

GACETA PARLAMENTARIA

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones Mesa Directiva

Tercer Año de Ejercicio Legal

comprendido del 15 de enero al 30 de mayo de 2024

LXIV Legislatura 27 de febrero de 2024





CONTROL DE ASISTENCIAS SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES MESA DIRECTIVA TERCER AÑO DE EJERCICIO LEGAL DE LA LXIV LEGISLATURA

Asistencia (A); Permiso (P); Falta (F). Retardo (R)

-	FECHA	27	OBSERVACIONES
	NÚMERO DE SESIÓN	13ª.	1
No.	DIPUTADOS		
1	Ever Alejandro Campech Avelar	✓	
2	Diana Torrejón Rodríguez	✓	
3	Jaciel González Herrera	√	
4	Mónica Sánchez Ángulo	√	
5	Vicente Morales Pérez	✓	
6	Lenin Calva Pérez	P	
7	Gabriela Esperanza Brito Jiménez	✓	
8	Lupita Cuamatzi Aguayo	✓	
9	Maribel León Cruz	\checkmark	
10	Miguel Ángel Caballero Yonca	✓	
11	Fátima Guadalupe Pérez Vargas	✓	
12	Brenda Cecilia Villantes Rodríguez	✓	
13	Bladimir Zainos Flores	✓	
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	✓	
15	María Guillermina Loaiza Cortero	✓	
16	José Gilberto Temoltzin Martínez	✓	
17	Fabricio Mena Rodríguez	✓	
18	Blanca Águila Lima	\checkmark	
19	Juan Manuel Cambrón Soria	✓	,
20	Lorena Ruíz García	√	J .
21	Laura Alejandra Ramírez Ortíz	√	r
22	Rubén Terán Águila	√	
23	Marcela González Castillo	P	
24	Jorge Caballero Román	✓	
25	Reyna Flor Báez Lozano	✓	



CONGRESO DEL ESTADO LXIV LEGISLATURA DÉCIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA 27– FEBRERO - 2024

ORDEN DEL DÍA

- LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA 22 DE FEBRERO DE 2024.
- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA PREVENIR Y ATENDER LA OBESIDAD, EL SOBREPESO Y LOS TRASTORNOS ALIMENTICIOS EN EL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA LUPITA CUAMATZI AGUAYO.
- 3. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS PARA EL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.
- 4. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE TLAXCALA Y EL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.
- PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO Y EL CONVENIO POR EL QUE SE ESTABLECE EL LÍMITE TERRITORIAL ENTRE LOS MUNICIPIOS DE SAN JOSÉ TEACALCO Y HUAMANTLA; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES.



- PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DEL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, Y LA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.
- 7. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.





Votación

Total de votación: 20 A FAVOR

0 EN CONTRA

 Declaran aprobación del ORDEN DEL DÍA de la sesión por mayoría de votos.

	FECHA	27	OBSERVACIONES
	NÚMERO DE SESIÓN	13ª.	
No.	DIPUTADOS		
1	Ever Alejandro Campech Avelar	✓	
2	Diana Torrejón Rodríguez	✓	
3	Jaciel González Herrera	√	
4	Mónica Sánchez Ángulo	√	
5	Vicente Morales Pérez	√	
6	Lenin Calva Pérez	P	
7	Gabriela Esperanza Brito Jiménez	√	
8	Lupita Cuamatzi Aguayo	\checkmark	
9	Maribel León Cruz	\checkmark	
10	Miguel Ángel Caballero Yonca	\checkmark	
11	Fátima Guadalupe Pérez Vargas	✓	
12	Brenda Cecilia Villantes Rodríguez	✓	
3	Bladimir Zainos Flores	✓	
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	✓	
15	María Guillermina Loaiza Cortero	✓	
16	José Gilberto Temoltzin Martínez	✓	
17	Fabricio Mena Rodríguez	✓	
18	Blanca Águila Lima	✓	
19	Juan Manuel Cambrón Soria	X	
20	Lorena Ruíz García	X	
21	Laura Alejandra Ramírez Ortíz	X	II .
22	Rubén Terán Águila	✓	7
23	Marcela González Castillo	P	
24	Jorge Caballero Román	✓	
25	Reyna Flor Báez Lozano	✓	



LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA 22 DE FEBRERO DE 2024.



Acta de la Décima Segunda Sesión del Segundo Período Ordinario de Sesiones de la Sexagésima Cuarta Legislatura, correspondiente a su Tercer Año de Ejercicio Legal, celebrada el día **veintidós** de febrero de dos mil veinticuatro.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las diez horas con cinco minutos del día veintidós de febrero de dos mil veinticuatro, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, bajo la Presidencia del Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez, actuando como secretarias las Diputadas Reyna Flor Báez Lozano y Mónica Sánchez Angulo; enseguida el Presidente dice, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría pase lista de asistencia e informe con su resultado; se cumple la orden y la Secretaría informa que se encuentra presente la mayoría de las diputadas y diputados que integran esta Sexagésima Cuarta Legislatura; siendo las diputadas y diputados: Ever Alejandro Campech Avelar, Diana Torrejón Rodríguez, Jaciel González Herrera, Mónica Sánchez Angulo, Vicente Morales Pérez, Lenin Calva Pérez, Gabriela Esperanza Brito Jiménez, Miguel Ángel Caballero Yonca, Fátima Guadalupe Pérez Vargas, Brenda Cecilia Villantes Rodríguez, Bladimir Zainos Flores, Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, José Gilberto Temoltzin Martínez, Fabricio Mena Rodríguez, Juan Manuel Cambrón Soria, Lorena Ruíz García, Rubén Terán Águila, Marcela González Castillo, Jorge Caballero Román y Reyna Flor Báez Lozano. Enseguida el Presidente dice, para efectos de asistencia a esta sesión, las diputadas María Guillermina Loaiza Cortero y Lupita Cuamatzi Aguayo, solicitan permiso y la Presidencia se los concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos: 1. Lectura del acta de la sesión anterior,



celebrada el día veinte de febrero de dos mil veinticuatro. 2. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se expide la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Tlaxcala; que presenta el Diputado Jorge Caballero Román. 3. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y a la Ley de Bienestar Animal para el Estado de Tlaxcala; que presenta la Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez. 4. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Notariado para el Estado de Tlaxcala; que presenta el Diputado Vicente Morales Pérez. 5. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Pública y Ciudadana del Estado de Tlaxcala; que presenta la Diputada Reyna Flor Báez Lozano. 6. Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adiciona diversas disposiciones del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, y de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios; que presentan las comisiones unidas de Finanzas y Fiscalización, y la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. 7. Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se designa a la persona integrante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala; que presenta la Comisión Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. 8. Toma de protesta de la persona integrante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala. 9. Toma de protesta del representante de los trabajadores de los poderes públicos, municipios, o ayuntamientos dentro del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala. 10. Lectura de la semblanza de los más de 50 años de trabajo de los clubes rotarios, en el "Día del Rotarismo en el Estado de Tlaxcala". 11. Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado. 12. Asuntos generales. Se somete a votación la aprobación del contenido del orden del día, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; se cumple la orden y la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, veintiún votos a favor y cero en contra; enseguida el Presidente dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden ----- A continuación el Presidente dice, para desahogar el primer punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión anterior, celebrada el día veinte de febrero de dos mil veinticuatro; en uso de la palabra la Diputada Reyna Flor Báez Lozano dice, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión



anterior, celebrada el día veinte de febrero de dos mil veinticuatro y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló. Enseguida el Presidente dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Reyna Flor Báez Lozano, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; se cumple la orden y la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, veinte votos a favor y cero en contra; acto seguido el Presidente dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por unanimidad de votos de los presentes. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día veinte de febrero de dos mil veinticuatro y, se tiene por Presidente dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide al Diputado Jorge Caballero Román, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se expide la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Tlaxcala; una vez cumplida la orden el Presidente dice, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a las comisiones unidas de Movilidad, Comunicaciones y Transporte, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos ------- A continuación el Presidente dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y a la Ley de Bienestar Animal para el Estado de Tlaxcala; una vez cumplida la orden el Presidente dice, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y ------ Enseguida el Presidente dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide al Diputado Vicente Morales Pérez, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Notariado para el Estado de Tlaxcala; (nota: Se aclara que la lectura que realiza el Diputado Vicente Morales Pérez, se refiere a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman diversas disposiciones a la Ley del Notariado para el Estado de Tlaxcala y del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala); una vez cumplida la orden el Presidente dice, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación



y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. - - - - - - -Posteriormente el Presidente dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la Diputada Reyna Flor Báez Lozano, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Pública y Ciudadana del Estado de Tlaxcala; en consecuencia, con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Primera Secretaría la Diputada Maribel León Cruz; una vez cumplida la orden el Presidente dice, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. Enseguida asume la Primera Secretaría la Diputada Reyna Flor Báez el siguiente punto del orden del día, se pide al Diputado Jaciel González Herrera, en representación de las comisiones unidas de Finanzas y Fiscalización, y la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adiciona diversas disposiciones del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, y de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios; una vez cumplida la orden el Presidente dice, queda de primera lectura el Dictamen presentado por las comisiones unidas de Finanzas y Fiscalización, y la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; se concede el uso de la palabra al Diputado Jaciel González Herrera. En uso de la palabra el Diputado Jaciel González Herrera dice, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; acto seguido el Presidente dice, se somete a votación la propuesta formulada por el Diputado Jaciel González Herrera, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, diecisiete votos a favor y cero en contra; a continuación el Presidente dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por unanimidad de votos de los presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en



su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto, sometido a discusión en lo general; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, se somete a votación en lo general, se pide a las diputadas y diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, diecisiete votos a favor y cero en contra; enseguida el Presidente dice, de conformidad con la votación emitida en lo general, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por unanimidad de votos de los presentes. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto, sometido a discusión en lo particular; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, se somete a votación en lo particular, se pide a las diputadas y diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, diecisiete votos a favor y cero en contra; enseguida el Presidente dice, de conformidad con la votación emitida en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por unanimidad de votos de los presentes. En virtud de la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto; en consecuencia, se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. Damos la más cordial bienvenida a este recinto a los presidentes de los Clubes Rotarios y Rotaract de: Tlaxcala Cuatro Señoríos, Apizaco A.C., Huamantla, Tlaxcala A. C., Fundadores Huamantla, Real Atlihuetzia, Soltepec Huamantla, Huamantla, Apizaco, Tlaxcala centro ----- Acto seguido el Presidente dice, para continuar con el siguiente punto del orden del día, se pide a la Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez, integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se designa a la persona integrante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala; asimismo, apoya en la lectura el Diputado Lenin Calva Pérez; una vez cumplida



la orden el Presidente dice, queda de primera lectura el Dictamen presentado por las comisiones unidas de Finanzas y Fiscalización, y la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; se concede el uso de la palabra al Diputado Lenin Calva Pérez. En uso de la palabra el Diputado Lenin Calva Pérez dice, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; acto seguido el Presidente dice, se somete a votación la propuesta formulada por el Diputado Lenin Calva Pérez, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, veinte votos a favor y cero en contra; a continuación el Presidente dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por unanimidad de votos de los presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, dado a conocer; se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto, dado a conocer, se somete a votación; quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, veinte votos a favor y cero en contra; enseguida el Presidente dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por unanimidad de votos de los presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto, y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del ----- Ensequida el Presidente dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se ordena al Secretario Parlamentario invite pasar a esta sala de sesiones al Ciudadano Víctor Cosetl Flores, para que rinda la protesta de Ley ante el Pleno de esta Soberanía y entre en funciones del cargo de integrante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado, para el periodo comprendido del día veintiocho de febrero del año dos mil veinticuatro al día veintisiete de febrero del año dos mil veintinueve; una vez cumplida la orden el Presidente dice, se pide a todos los presentes poner de pie, Ciudadano Víctor Cosetl Flores: ¿Protesta guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos



Mexicanos, la Constitución Política del Estado y las leyes que de ellas emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo que se le ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad del Estado de Tlaxcala? A continuación, el interrogado responde: "Sí, protesto". Enseguida el Presidente continua diciendo, si no lo hiciere así, el Estado y la Nación se lo demande. Se instruye a la Secretaría elabore el Acuerdo correspondiente, y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado para su publicación. Asimismo, se pide al Secretario Parlamentario acompañe al exterior de esta sala de sesiones al Ciudadano Víctor Cosetl Flores. Pueden sentarse. - - - - - - Posteriormente el Presidente dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se instruye al Secretario Parlamentario invite pasar a esta sala de sesiones al Ciudadano Rolando Meza Castillo, para que rinda la protesta de Ley ante el Pleno de esta Soberanía como Magistrado representante de los trabajadores de los poderes públicos, municipios y ayuntamientos dentro del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala. Lo anterior en cumplimiento a lo establecido por el artículo 87 de la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, y entre de manera inmediata en funciones por el periodo restante. Una vez cumplida la orden el Presidente dice, se pide a todos los presentes poner de pie, Ciudadano Rolando Meza Castillo: ¿Protesta guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y las leyes que de ellas emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo que se le ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad del Estado de Tlaxcala? A continuación, el interrogado responde: "Sí, protesto". Enseguida el Presidente continua diciendo, si no lo hiciere así, el Estado y la Nación se lo demande. Se instruye a la Secretaría elabore el Acuerdo correspondiente, y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado para su publicación. Asimismo, se pide al Secretario Parlamentario acompañe al exterior de esta sala de sesiones al Ciudadano Rolando Meza Castillo. Se pide a todos los presentes favor de tomar asiento. A continuación el Presidente dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la Diputada Diana Torrejón Rodríguez, en apoyo de la Junta de Coordinación y Concertación Política, proceda a dar lectura de la semblanza de los más de 50 años de trabajo de los clubes rotarios, en el "Día del Rotarismo en el Estado de Tlaxcala", instituido mediante Decreto número 282, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha diecinueve de diciembre de dos



- - - - - - Enseguida el Presidente dice, continuando con el siguiente punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso y en consecuencia, con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda: Secretaria dice, copia del oficio SM/013/2024, que envía la C.P. María Edith Muñoz Martínez, Síndico del Municipio de Santa Ana Nopalucan, al Titular del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a través del cual le informa el motivo de omisión y causa fundada para no firmar la cuenta pública del periodo de enero del año dos mil veinticuatro. Presidente dice, túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento. Secretaria dice, copia del oficio 015/2024/RGSIX-2, que envía Leonor Cabrera Pérez, Segunda Regidora del Municipio de Santa Isabel Xiloxoxtla, a Francisco Zacapa Rugerio, Presidente Municipal, quien le solicita se convoque a sesiones ordinarias de cabildo. Presidente dice, túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su conocimiento. Secretaria dice, copia del oficio 016/2024/RGSIX-2, que dirige Leonor Cabrera Pérez, Segunda Regidora del Municipio de Santa Isabel Xiloxoxtla, a Francisco Zacapa Rugerio, Presidente Municipal, quien le solicita le informe del estado que guarda el cumplimiento de los acuerdos tomados en Cabildo. Presidente dice, túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su conocimiento. Secretaria dice, oficio ITE-PG-165/2024, que envía el Lic. Emmanuel Ávila González, Consejero Presidente del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, a través del cual remite a este Congreso los lineamientos para garantizar la imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda electoral, por parte de las servidoras públicas en el Proceso Electoral Local Ordinario dos mil veintitrés-dos mil veinticuatro y extraordinarios que devengan de este. Presidente dice, túrnese a la Comisión de Asuntos Electorales, para su atención. Secretaria dice, oficio ITE-PG-0173/2024, que envía el Lic. Emanuel Ávila González, Consejero Presidente del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante el cual solicita a este Congreso se le proporcione el catalogó o el listado con los nombres oficiales de las 299 comunidades que eligen a su titular por el sistema de partidos políticos en el Estado. Presidente dice, túrnese a la Comisión de Asuntos Electorales, para su atención. Secretaria dice, escrito que envía la Profa. María Luisa Marina Aguilar López, Síndico del Municipio de Apizaco, a través del cual informa a este Congreso las circunstancias que dieron origen a la separación del cargo que ostentaba, como Síndico y Representante Legal del Municipio de Apizaco. Presidente dice, túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención. Secretaria dice, escrito que dirige Manuel Angulo Guerrero, mediante el cual solicita a la Presidenta de la Comisión de Asuntos Municipales de este Congreso, el apoyo para que en la medida de sus facultades y atribuciones se le notifique el



seguimiento y resolución del expediente parlamentario 182/2017, en cuanto exista el fallo al que haya a lugar. Presidente dice, túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención. Secretaria dice, escrito que envían trabajadores de la Universidad Politécnica de Tlaxcala, a través del cual manifiestan a este Congreso la razón por la cual un grupo de docentes y trabajadores administrativos fueron violentados en sus derechos humanos, laborales y separados de sus cargos en la citada Universidad. Presidente dice, túrnese a las comisiones unidas de Trabajo, Competitividad, Seguridad Social y Previsión Social, y a la de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su atención. ----- Enseguida el Presidente dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las diputadas y diputados que deseen referirse a asuntos de carácter general. En vista de que ninguna Diputada o Diputado desea hacer uso de la palabra, y agotado el contenido del orden del día propuesto, siendo las doce horas con cuarenta minutos del día veintidós de febrero de dos mil veinticuatro, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, en esta misma sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente que firma el Presidente ante las Secretarias y Prosecretaria que autorizan y dan fe. - - - - - -

C. José Gilberto Temoltzin Martínez

Dip. Presidente

C. Reyna Flor Báez Lozano

Dip. Secretaria

C. Mónica Sánchez Angulo

Dip. Secretaria

C. Maribel León Cruz

Dip. Prosecretaria



VOTACIÓN DISPENSA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA 22 DE FEBRERO DE 2024.

	FECHA	27	OBSERVACIONES
	NÚMERO DE SESIÓN	13ª.	
No.	DIPUTADOS	20-0	
1	Ever Alejandro Campech Avelar	✓	rg .
2	Diana Torrejón Rodríguez	✓	
3	Jaciel González Herrera	1	
4	Mónica Sánchez Ángulo	✓	
5	Vicente Morales Pérez	✓	
6	Lenin Calva Pérez	P	
7	Gabriela Esperanza Brito Jiménez	\checkmark	
8	Lupita Cuamatzi Aguayo	√	
9	Maribel León Cruz	✓	
10	Miguel Ángel Caballero Yonca	√	
11	Fátima Guadalupe Pérez Vargas	\checkmark	
12	Brenda Cecilia Villantes Rodríguez	\checkmark	
13	Bladimir Zainos Flores	✓	
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	✓	
15	María Guillermina Loaiza Cortero	\checkmark	
16	José Gilberto Temoltzin Martínez	\checkmark	
17	Fabricio Mena Rodríguez	✓	
18	Blanca Águila Lima	\checkmark	
19	Juan Manuel Cambrón Soria	X	
20	Lorena Ruíz García	X	
21	Laura Alejandra Ramírez Ortíz	X	
22	Rubén Terán Águila	✓	
23	Marcela González Castillo	P	/
24	Jorge Caballero Román	✓	
25	Reyna Flor Báez Lozano	√	



2. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE **REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA PREVENIR Y ATENDER LA OBESIDAD, EL SOBREPESO Y LOS TRASTORNOS ALIMENTICIOS EN EL ESTADO DE TLAXCALA**; QUE PRESENTA LA DIPUTADA LUPITA
CUAMATZI AGUAYO.

HONORABLE ASAMBLEA:

Quien suscribe DIP. LUPITA CUAMATZI AGUAYO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 45, 46, 48, 54 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 Apartado A fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, me permito presentar ante esta Soberanía la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman los artículos 11, 15, 16 y 18, de la Ley para Prevenir y Atender la Obesidad, el Sobrepeso y los Trastornos Alimenticios en el Estado Tlaxcala, lo anterior con base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dentro de las multiples problemas sociales que afectan a la poblacion mundial en general, han cobrado una gran relevancia directamente sobre el bienestar psicologico y fisico del ser humano, dentro de estos se encuentra los trantornos mentales, los cuales han sido definidos por la organización mundial de la salud como "la Iteración clínicamente significativa de la cognición, la regulación de las emociones o el comportamiento de un individuo", los cuales han sido clasificados por la ciencia medica, psicológica y psiquiátrica de acuerdo a sus caracteriticas y sintomantologias especificas, como ejemplo de estos existen los trantornos de ansiedad, depresión, transtorno de estrés postraumatico, transtorno bipolar, transtorno de comportamiento alimentario, siendo este ultimo, un problema de salud a nivel mundial, que ha venido en incremento a pesar de los esfuezos y estrategias de salud que han adoptado los gobiernos; y esto se debe principalmente a que los trantornos del comportamiendo alimentario, han ido evolucionando y desarrollandose en diversas formas y comportamientos de una manera rapida y exponencial, lo cual ha ido resagando y limitando los efectos de las estrategias e intrumentos legales que se han creado para su protección.

Tan es así que en el Estado de Tlaxcala desde el año dos mil dieciséis, existe la LEY PARA PREVENIR Y ATENDER LA OBESIDAD, EL SOBREPESO Y LOS TRASTORNOS



ALIMENTICIOS EN EL ESTADO TLAXCALA. La cual, fue creada esencialmente para crear mecanismos, de coordinación instucional, capacitación, y difucion, y programas a fin de atender y mejor los habitos nutricionales de la sociedad tlaxcalte, pero a demás, dicha ley contempla, la importancia de reconocer como un problema de salud los trantornos alimenticios, como lo son la la anorexia y la bulimia nerviosas, de tal forma, que a traves de dicho instrumento legal, el gobierno del Estado ha creado diversos programas a fin de aplicar el contenido de dicha norma, a fin de prevenir y ayudar a las personas que padecen este tipo de afecciones mentales y fisicas, tal y como se puede apreciar de la interpretacion literal de los siguientes artículos de la LEY PARA PREVENIR Y ATENDER LA OBESIDAD, EL SOBREPESO Y LOS TRASTORNOS ALIMENTICIOS EN EL ESTADO TLAXCALA.

CAPÍTULO IV DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

Artículo 11. La prevención y atención del sobrepeso, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria, especialmente <u>la anorexia y la bulimia nerviosas</u>, como problema de salud pública, son un asunto prioritario.

Artículo 15. Corresponde a la Secretaría de Salud del Estado, además de lo ya señalado por esta Ley:

- III. Diseñar e instrumentar acciones para la prevención, diagnóstico temprano y atención de las personas que presenten algún trastorno de la conducta alimentaria, **con énfasis en la anorexia y la bulimia nerviosas**;
- V. Proporcionar una atención personalizada, interdisciplinaria e integral de los trastornos de la conducta alimentaria, <u>especialmente la anorexia y la bulimia nerviosas</u> y, en su caso, la referencia oportuna a la institución especializada, de conformidad con la legislación aplicable;
- VI. Elaborar una guía para la población en general y, de manera particular para los padres y madres, donde se incluya de forma didáctica información básica sobre el sobrepeso, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria, <u>con énfasis en la anorexia y la bulimia nerviosas</u>, la forma de detectarlas, el perfil de las personas que las padecen y las actitudes que pueden adoptarse en el ámbito familiar, considerando la diversidad de su constitución, además de la



promoción de los derechos humanos y la eliminación de cualquier tipo de discriminación, y

Artículo 16. Corresponde a la Secretaría de Educación Pública del Estado, además de lo ya señalado por la presente Ley:

II. Realizar campañas de difusión en los planteles escolares del Estado, tanto de educación pública como privada, previa celebración de los convenios respectivos, sobre el mejoramiento de los hábitos de alimentación de las y los estudiantes de todos los niveles educativos, respecto a la prevención de la obesidad, el sobrepeso y los trastornos de la conducta alimentaria, con énfasis en la anorexia y la bulimia nerviosas; así como evitar la colocación de todo tipo de publicidad de cualquier producto o marca de comida que no favorezca la salud de los educandos al interior de los planteles escolares;

Artículo 18. Corresponde al Instituto Tlaxcalteca de la Juventud:

III. Instrumentar acciones de participación en las redes sociales de Internet, con la finalidad de brindar información precisa, objetiva y con base en criterios científicos de los trastornos de la conducta alimentaria, <u>especialmente de la anorexia y bulimia nerviosas</u>.

Ahora bien, del análisis de los artículos antes citados, se puede apreciar que se hace un especial énfasis a los trastornos alimentarios como lo es <u>la anorexia y bulimia nerviosas</u>, destacandolos incuso frente a otros trantornos de la misma especie; y si bien conforme a la redacción de dichos articulos, estos reconocen de manera abierta la existencia de otros, esto podria genera condiciones para desantender e ignorar que en la actualidad existen otro tipo de trantornos alimentarios, que son igual o más dañinos que la anorexia y bulimia nerviosas y que suceden con mayor frecuencia, los cuales afectan principalmente los grupos mas vulnerables como son los niños, niñas y adolescentes, como a continuación se explica.



Los trastornos de la alimentación, también llamados trastornos de la conducta alimentaria, son enfermedades médicas graves con una influencia biológica que se caracterizan por alteraciones graves de las conductas alimentarias. Aunque hay ocasiones en que muchas personas se pueden preocupar por su salud, peso o apariencia, algunas se fijan excesivamente o se obsesionan con la pérdida de peso, el peso o la forma corporal y el control de los alimentos que consumen. Estos pueden ser signos de un trastorno alimentario.

Las personas con trastornos de alimentación no eligieron tenerlos. Estos trastornos pueden afectar la salud física y mental de quien los padece y, en algunos casos, hasta pueden poner en peligro la vida. Sin embargo, existe la posibilidad de que estas personas puedan recuperarse por completo a través de la implementación de algún tratamiento.

Los trastornos de la alimentación pueden afectar a personas de cualquier edad, genero, origen étnico e incluso a las personas que parecen ser saludables, como lo pueden ser los atletas, pues pueden tener estos trastornos y estar extremadamente enfermos. Las personas con trastornos de la alimentación pueden tener un bajo peso corporal, un peso normal o sobrepeso. En otras palabras, no se puede saber si alguien tiene un trastorno de la alimentación con solo mirarlo.

La causa exacta de los trastornos de la alimentación no se comprende completamente, pero las investigaciones sugieren que una combinación de factores genéticos, biológicos, conductuales, psicológicos y sociales puede aumentar el riesgo de tener este tipo de trastorno.

Los trastornos de la alimentación más frecuentes incluyen la anorexia nerviosa, la bulimia nerviosa, el trastorno por atracón y el trastorno por evitación y restricción de la ingesta de alimentos. Cada uno de estos trastornos está asociado con diferentes síntomas, pero a veces coinciden. Las personas que presentan cualquier combinación de estos síntomas pueden tener un trastorno de la alimentación y deben ser evaluadas por un médico u otro proveedor de atención médica.

EL TRASTORNO POR ATRACÓN es una afección en la que las personas pierden el control sobre lo que comen y tienen episodios recurrentes de ingerir cantidades inusualmente grandes de alimentos. A diferencia de la bulimia nerviosa, a los episodios de atracones no les siguen purgas, exceso de ejercicio o ayunos. Por esta razón, las personas con el trastorno por atracón a menudo tienen exceso de peso o son obesas.



Casi todos comemos de más en algunas ocasiones, por ejemplo, cuando nos servimos una segunda o una tercera porción de una comida durante las fiestas. Sin embargo, para algunas personas, comer de manera excesiva con la sensación de que se pierde el control y que esto se vuelva algo habitual pasa a ser un trastorno de apetito desenfrenado.

Cuando se tiene el trastorno de <u>atracón o apetito desenfrenado</u>, se puede sentir avergonzado por comer en exceso y prometer que se va a dejar de hacerlo. No obstante, las personas sienten una compulsión tan fuerte que no pueden resistir la necesidad y continúan comiendo en exceso.

La gravedad del trastorno por atracones se determina a través de la frecuencia de los episodios durante una semana.

Los síntomas de este trastorno incluyen:

- consumir cantidades inusualmente grandes de alimentos en un período corto de tiempo, como, por ejemplo, en dos horas;
- comer rápidamente durante los episodios de atracones;
- comer incluso cuando está lleno o no tiene hambre;
- comer hasta estar tan lleno que se siente incómodo;
- comer solo o en secreto para evitar sentirse avergonzado;
- tener sentimientos de angustia, vergüenza o culpa por comer;
- hacer dietas frecuentes, posiblemente sin perder peso.

El trastorno de atracón o apetito desenfrenado es más común en mujeres que en hombres. Si bien el trastorno de apetito desenfrenado puede presentarse a cualquier edad, por lo general comienza en los últimos años de la adolescencia o poco después de cumplir los veinte años.

Existen diferentes factores de riesgo como pueden ser:

Antecedentes familiares. Es mucho más probable que se padezca un desorden alimenticio si los padres o hermanos tienen (o tuvieron) algún desorden alimenticio. Esto puede indicar que la herencia genética aumenta el riesgo de desarrollar trastornos alimenticios.



Dieta. Muchas personas con trastorno de apetito desenfrenado tienen antecedentes de haber hecho dietas. Hacer dietas o restringir las calorías durante el día puede provocar una necesidad de comer en exceso, en especial si tienes síntomas de depresión.

Problemas psicológicos. Muchas personas que tienen trastorno de atracón o apetito desenfrenado, tienen una mirada negativa de ellas mismas, y de sus habilidades y logros. Los desencadenantes de los atracones pueden incluir el estrés, una mala imagen corporal propia y la disponibilidad de las comidas preferidas.

Entre las complicaciones que puede causar el trastorno de atracón o apetito desenfrenado se incluyen los siguientes: Mala calidad de vida, problemas para funcionar en el trabajo, con la vida personal o en situaciones sociales, aislamiento social, obesidad, enfermedades relacionadas con la obesidad, como problemas en las articulaciones, enfermedad cardíaca, diabetes tipo dos, enfermedad por reflujo gastroesofágico, y algunos trastornos respiratorios relacionados con el sueño.

Entre los trastornos psiquiátricos que a menudo se vinculan con el trastorno de apetito desenfrenado se incluyen la depresión, el trastorno bipolar, ansiedad, trastornos de consumo de drogas.¹

El Trastorno por Evitación y Restricción de la Ingesta de Alimentos, anteriormente conocido como <u>Trastorno de Alimentación Selectiva</u>, es una afección en la que las personas limitan la cantidad o el tipo de alimentos que ingieren. A diferencia de la anorexia nerviosa, las personas con este trastorno no tienen una imagen corporal distorsionada ni un temor extremo a aumentar de peso. Este trastorno es más frecuente en la niñez media y por lo general su inicio es más temprano que otros trastornos de la alimentación. Muchos niños pasan por fases de ser quisquillosos a la hora de comer, pero un niño con trastorno por evitación y restricción de la ingesta de alimentos no consume suficientes calorías para crecer y desarrollarse adecuadamente, y un adulto con este trastorno no consume suficientes calorías para mantener las funciones básicas del cuerpo.

 $[\]underline{\textbf{1}} \ \text{https://www.mayoclinic.org/es/diseases-conditions/binge-eating-disorder/symptoms-causes/syc-20353627}$



El rasgo distintivo del TERIA (trastorno de evitación/restricción de la ingesta de alimentos) es una restricción o evitación de ciertos alimentos o grupos de alimentos de una forma tan extrema que interfiere en la vida diaria y la salud física del niño. Los aspectos específicos pueden ser muy diferentes para cada niño.

Muchos niños con TERIA (trastorno de evitación/restricción de la ingesta de alimentos) evitan los alimentos que tienen un determinado sabor, textura, color o alguna otra cualidad específica. Por ejemplo, podrían negarse a comer cualquier cosa verde o crujiente. Suelen tener un conjunto muy limitado de alimentos que les gustan y se alteran intensamente o incluso les pueden dar náuseas si tienen que comer otra cosa. Esto suele denominarse TERIA "por evitación".

Otros niños con TERIA (trastorno de evitación/restricción de la ingesta de alimentos) restringen su alimentación por miedo a atragantarse, vomitar o enfermarse. Es posible que hayan vomitado o se hayan atragantado con un determinado alimento antes o que hayan visto cómo le ocurría a otra persona y hayan desarrollado una ansiedad extrema a que les vuelva a ocurrir. Por ejemplo, si una vez se les atascó un trozo de tomate en la garganta, podrían negarse a comer no solo tomates, sino todas las cosas rojas o con un olor similar. Esta forma de TERIA basada en el miedo se denomina a veces "aversiva".

Por último, algunos niños con TERIA (trastorno de evitación/restricción de la ingesta de alimentos) simplemente tienen poco interés en la comida o en comer. Pueden olvidarse de comer, distraerse fácilmente durante las comidas o comer con extrema lentitud. También es usual que les gusten únicamente un conjunto reducido de alimentos. Esto suele denominarse TERIA "por restricción".

Es habitual que los niños con todos los tipos de TERIA tengan hábitos rígidos o rituales en torno a la comida. Por ejemplo, pueden insistir en comer las cosas en un orden determinado o bien apartar de sus platos los alimentos que no les gustan.

Para que un niño con cualquiera de estos patrones alimentarios sea diagnosticado con TERIA, sus hábitos alimentarios deben tener un impacto negativo significativo en su salud física y/o mental. A menudo, los niños con TERIA pierden una cantidad de peso poco saludable, o no logran aumentar de peso y crecer a medida que se hacen mayores. Alrededor del 50% de los niños con TERIA tienen un peso inferior al normal para su edad. También pueden tener déficits nutricionales importantes, lo que significa que no reciben suficientes calorías o una variedad de nutrientes suficiente para que su cuerpo funcione con normalidad.



SEÑALES DE ALERTADEL TERIA (trastorno de evitación/restricción de la ingesta de alimentos).

En general, los primeros síntomas de TERIA se parecen mucho a los comportamientos de una exigencia extrema en relación con la comida. Algunos comportamientos a los que hay que prestar atención en los niños pequeños son:²

Los síntomas de este trastorno incluyen:

- Restricción dramática de los tipos o la cantidad de alimentos consumidos;
- Falta de apetito o de interés en la comida;
- Pérdida drástica de peso;
- Malestar estomacal, dolor abdominal u otros problemas gastrointestinales sin otra causa conocida;
- Selección limitada de alimentos favoritos que se va haciendo aún más limitada ("comer de forma quisquillosa" que empeora progresivamente)
- Exigencia que empeora con el tiempo, incluyendo el rechazo a comer alimentos que antes les gustaban.
- Ansiedad a la hora de comer.
- Miedo extremo a atragantarse o vomitar.
- Comer muy lentamente.
- Queja de sentirse enfermo después de comer.

Es posible tratar con éxito los trastornos de la alimentación. La detección y el tratamiento temprano son importantes para una recuperación total. Las personas con trastornos de alimentación tienen un mayor riesgo de suicidio y de complicaciones médicas.

Los miembros de la familia pueden desempeñar un papel fundamental en el tratamiento, ya que pueden alentar a la persona con problemas de alimentación o de imagen corporal a que busque ayuda. Los familiares también pueden brindar apoyo durante el tratamiento y pueden ser grandes aliados tanto para la persona como para el proveedor de atención médica. Existen investigaciones que sugieren que la incorporación de la familia al tratamiento para los trastornos de la alimentación puede mejorar los resultados del tratamiento, especialmente para los adolescentes.

Los planes de tratamiento para los trastornos de la alimentación incluyen psicoterapia, atención y controles médicos, asesoramiento nutricional,

² https://childmind.org/es/articulo/que-es-el-trastorno-de-evitacion-restriccion-de-la-ingesta-de-alimentos/



medicamentos o una combinación de estos enfoques. Los objetivos habituales del tratamiento incluyen:

- Restaurar una nutrición adecuada.
- Alcanzar un peso saludable.
- Reducir el exceso de ejercicio.
- Detener los comportamientos de atracones y purgas.

Las personas con trastornos de la alimentación también pueden tener otros trastornos mentales (como depresión o ansiedad) o problemas con el consumo de sustancias. Es fundamental tratar cualquier afección concurrente como parte del plan de tratamiento.³

. Si padeces el trastorno de apetito desenfrenado, el tratamiento puede ser de ayuda.

Si bien el origen del trastorno por atracones es desconocido, se han identificado una serie de riesgos potenciales para tener mayores probabilidades de desarrollarlo:

- Tener familiares cercanos que han padecido trastornos de alimentación.
- Padecer algún trastorno psicológico.
- Antecedentes de haber intentado dietas para bajar de peso.

Se trata de un padecimiento de gravedad que puede tener implicaciones físicas y psicológicas serias, por lo que es importante diagnosticarlo.

Larks 10 10 10 10 10 10 10

Ahora bien, las estadisticas en México reflejan que existe un aumento en cuanto a los trastornos alimenticios, los cuales no solo se centran en la Anorexia y la Bulimia nerviosas, sino tambien en los trantornos de Atracónes y de por Evitación y restriccion de alimentos, sobre todo en la población más joven que se encuentra en etapas etarias inferiores, como es la niñez, la pubertad y la adolescencia.

³https://www.nimh.nih.gov/health/publications/espanol/los-trastornos-de-la-alimentacion#:~:text=%C2%BFCu%C3%A1les%20son%20los%20tipos%20m%C3%A1s,de%20la%20ing esta%20de%20alimentos



Por otra parte, la Secretaría de Salud Federal Informa qué en México se estima que el veinticinco por ciento de adolescentes padece en diferentes grados un trastorno de la alimentación; la mayoría de los casos, asociados con algún problema mental, informó la especialista del Hospital Psiquiátrico Infantil "Juan N. Navarro" de la Secretaría de Salud, Ana Rosa García Berdeja.

Afirmó que en este hospital se aplica a niñas, niños y adolescentes un protocolo para detectar y tratar cualquier tipo de trastorno desde las primeras consultas médicas. En un mes identificaron que 15 de 25 personas atendidas de entre 13 y 17 años estaban en riesgo de desarrollar un trastorno de la conducta alimentaria.

En entrevista, destacó que en la valoración de riesgo participan especialistas en paidopsiquiatría, psiquiatría clínica, trabajo social y enfermería, quienes determinan la terapia más adecuada y proporcionan al paciente y su familia información amplia para evitar complicaciones y promover el autocuidado de la salud.

García Berdeja informó que la mayoría de las personas con estos trastornos busca apoyo médico hasta diez años después de presentar los primeros cambios en su alimentación, y es poco frecuente que soliciten atención de su salud mental por este tipo de problemas; acuden a servicios especializados cuando tienen un intento suicida o conductas autolesivas graves. Esto ocasiona que las personas lleguen a los servicios médicos con graves daños, tanto en su salud física como mental.

Además del trastorno de alimentación, presentan por lo menos tres padecimientos más: depresión, ansiedad generalizada o social y estrés postraumático, hecho que revela que hasta el 25 por ciento de pacientes consume sustancias psicoactivas.

Los trastornos de alimentación más comunes son bulimia, anorexia y los atracones; por cada hombre puede haber hasta diez mujeres que padecen alguno de esos problemas. A nivel nacional e internacional, solo alrededor del 10 por ciento de adolescentes afectados está en tratamiento.

Su origen es multifactorial e incluye factores genéticos; medioambientales, como la crianza; o la relación con la familia y enfermedades psiquiátricas.

Las personas con riesgo o que padecen trastornos alimentarios muestran preocupación excesiva por la delgadez, evitan el consumo de alimentos ricos en



grasas y azúcares, practican ayunos prolongados, usan laxantes, cubren en exceso su cuerpo o comparan su complexión corporal con otras personas.

En mérito de lo expuesto y fundado someto a consideración del pleno de esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. – Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción I, 47, 48, 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala se Reforman los artículos 11, 15, 16 y 18, de la Ley para Prevenir y Atender la Obesidad, el Sobrepeso y los Trastornos Alimenticios en el Estado Tlaxcala, para quedar como sigue:

Ley para Prevenir y Atender la Obesidad, el Sobrepeso y los Trastornos Alimenticios en el Estado Tlaxcala.

. . . .

Artículo 11. La prevención y atención del sobrepeso, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria, especialmente la anorexia, la bulimia nerviosas, **los Atracónes y la evitación y restricción de la ingesta de alimentos**, como problema de salud pública, son un asunto prioritario.

Artículo 15. Corresponde a la Secretaría de Salud del Estado, además de lo ya señalado por esta Ley:

III. Diseñar e instrumentar acciones para la prevención, diagnóstico temprano y atención de las personas que presenten algún trastorno de la conducta alimentaria, con énfasis en la anorexia, la bulimia nerviosas, los atracónes y la evitación y restricción de la ingesta de alimentos;



- V. Proporcionar una atención personalizada, interdisciplinaria e integral de los trastornos de la conducta alimentaria, especialmente la anorexia y la bulimia nerviosas los **los atracónes y la evitación y restricción de la ingesta de alimentos**; y, en su caso, la referencia oportuna a la institución especializada, de conformidad con la legislación aplicable;
- VI. Elaborar una guía para la población en general y, de manera particular para los padres y madres, donde se incluya de forma didáctica información básica sobre el sobrepeso, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria, con énfasis en la anorexia y la bulimia nerviosas, los atracónes y la evitación y restricción de la ingesta de alimentos; la forma de detectarlas, el perfil de las personas que las padecen y las actitudes que pueden adoptarse en el ámbito familiar, considerando la diversidad de su constitución, además de la promoción de los derechos humanos y la eliminación de cualquier tipo de discriminación, y

Artículo 16. Corresponde a la Secretaría de Educación Pública del Estado, además de lo ya señalado por la presente Ley:

II. Realizar campañas de difusión en los planteles escolares del Estado, tanto de educación pública como privada, previa celebración de los convenios respectivos, sobre el mejoramiento de los hábitos de alimentación de las y los estudiantes de todos los niveles educativos, respecto a la prevención de la obesidad, el sobrepeso y los trastornos de la conducta alimentaria, con énfasis en la anorexia, la bulimia nerviosas los atracónes y la evitación y restricción de la ingesta de alimentos; así como evitar la colocación de todo tipo de publicidad de cualquier producto o marca de comida que no favorezca la salud de los educandos al interior de los planteles escolares;

Artículo 18. Corresponde al Instituto Tlaxcalteca de la Juventud:

III. Instrumentar acciones de participación en las redes sociales de Internet, con la finalidad de brindar información precisa, objetiva y con base en criterios científicos de los trastornos de la conducta alimentaria, especialmente de la anorexia, la bulimia nerviosas los atracónes y la evitación y restricción de la ingesta de alimentos.



TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE A PUBLICAR.

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, **a los** _____ días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE

DIP. LUPITA CUAMATZI AGUAYO.
INTEGRANTE DE LA LXIV LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA.

DE LA INICIATIVA DADA A CONOCER, TÚRNESE A LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD, Y A LA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, PARA SU ESTUDIO, ANÁLISIS Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE.



3. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS PARA EL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXIV LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Quienes suscribimos, diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado, respetuosamente manifestamos que:

Con fundamento en lo establecido en los artículos 43 párrafo primero, 45 y 46 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A, fracción II, 29 fracción V, 78 y 82 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Estatal; 38 fracción III y 49 fracción I del Reglamento Interior del Congreso Local, nos permitimos formular INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS, en materia de delimitación del tiempo para que el Órgano de Fiscalización Superior (OFS) remita al Congreso del Estado, los informes individuales de las auditorías practicadas del primer y segundo trimestre de la Cuenta Pública de los entes fiscalizables, esto en el año en que se lleve a cabo proceso electoral para la renovación del Poder Ejecutivo así como de ayuntamientos. Por tanto, procedemos a manifestar la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

1. La fiscalización implica una función del Estado, con miras a garantizar la transparencia y la rendición de cuentas por parte de los entes públicos, lo que se traduce en el fin último de la legitimación de los gobiernos.

En nuestro Estado, la función fiscalizadora se encuentra encomendada a esta Soberanía, conforme lo establece la actual redacción de los incisos a) y b) de la fracción XVII del artículo 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, que se transcribe a continuación:

«ARTICULO 54.- Son facultades del Congreso:

(...)



DE LA INICIATIVA DADA A CONOCER, TÚRNESE A LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, PARA SU ESTUDIO, ANÁLISIS Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE.





4. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE **REFORMA LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE TLAXCALA Y DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA**; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número LXIV 024/2024, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Notariado y del Código Civil para el Estado de Tlaxcala, que presentó el Diputado Vicente Morales Pérez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, el día veintidós de febrero del año en curso.

En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso Local, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 36, 37 fracción XX, 57 fracción IV, 83, 124 y 125 párrafo primero del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se procede a dictaminar con base en los siguientes:

RESULTANDOS

1. Con fecha veintidós de febrero de la anualidad que transcurre, en sesión ordinaria del Pleno de esta Soberanía, el Diputado Vicente Morales Pérez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), presentó la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Notariado y del Código Civil para el Estado de Tlaxcala.



EN VIRTUD DE LA VOTACIÓN EMITIDA EN LO **GENERAL Y EN LO PARTICULAR**, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO; EN CONSECUENCIA, SE ORDENA A LA SECRETARÍA ELABORE EL DECRETO Y AL SECRETARIO PARLAMENTARIO LO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU SANCIÓN Y PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.





VOTACIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE **REFORMA LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE TLAXCALA Y DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA;** QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

P		DISPENSA SEGUNDA LECTURA	VOTACIÓN EN LO GENERAL	VOTACIÓN EN LO PARTICULAR
No.	DIPUTADOS	18-0	21-0	21-0
1	Ever Alejandro Campech Avelar	No sh	0 10	✓
2	Diana Torrejón Rodríguez	X	X	X
3	Jaciel González Herrera	X	✓	✓
4	Mónica Sánchez Ángulo	✓	✓	✓
5	Vicente Morales Pérez	✓	✓	✓
6	Lenin Calva Pérez	P	P	P
7	Gabriela Esperanza Brito Jiménez	✓	✓	✓
8	Lupita Cuamatzi Aguayo	✓	✓	✓
9	Maribel León Cruz	✓	✓	✓
10	Miguel Ángel Caballero Yonca	X	✓	✓
11	Fátima Guadalupe Pérez Vargas	✓	✓	✓
12	Brenda Cecilia Villantes Rodríguez	✓	✓	✓
13	Bladimir Zainos Flores	✓	✓	✓
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	\checkmark	✓	✓
15	María Guillermina Loaiza Cortero	✓	✓	✓
16	José Gilberto Temoltzin Martínez	✓	✓	✓
17	Fabricio Mena Rodríguez	X	\checkmark	✓
18	Blanca Águila Lima	X	X	X
19	Juan Manuel Cambrón Soria	X	X	X
20	Lorena Ruíz García	✓	✓	✓
21	Laura Alejandra Ramírez Ortíz	✓	V	✓
22	Rubén Terán Águila	√	✓	✓
23	Marcela González Castillo	✓	✓	✓
24	Jorge Caballero Román	✓	✓	✓
25	Reyna Flor Báez Lozano	✓	✓	✓



5. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO Y EL CONVENIO POR EL QUE SE ESTABLECE EL LÍMITE TERRITORIAL ENTRE LOS MUNICIPIOS DE SAN JOSÉ TEACALCO Y HUAMANTLA; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES.

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES.

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Asuntos Municipales del Congreso del Estado de Tlaxcala, a la Sexagésima Cuarta Legislatura; en adelante, "LA COMISIÓN", le turnaron el EXPEDIENTE PARLAMENTARIO LXIV 254/2022, que contiene diversas situaciones de hecho, manifestaciones y peticiones que hacen alusión al conflicto por límites territoriales entre los municipios de San José Teacalco y Huamantla, en adelante, "LOS INTERVINIENTES".

En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Tlaxcala, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 81 y 82 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y, 35, 36, 37 fracción II, 38 fracciones I, III y VII, 40 fracción V y 124 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se procede a dictaminar con base en los siguientes:

RESULTANDOS



PRIMERO. Que con fecha veintitrés de octubre del año dos mil veinte, la Comisión de Asuntos Municipales del Congreso del Estado de Tlaxcala, a la Sexagésima Tercera Legislatura, celebró un convenio de colaboración interinstitucional con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el cual instruyó a la Coordinación Estatal de la dependencia federal aludida, en adelante, "INEGI-TLAXCALA", para implementar los procedimientos técnicos y científicos conducentes en la debida atención de diversos casos concretos acerca de la delimitación territorial intermunicipal. Cabe destacar que, la cuestión de los "LOS INTERVINIENTES", se incluyó entre los asuntos por atender en dicho instrumento.

SEGUNDO. Que con fecha veintisiete de febrero del año dos mil veintitrés, se celebró la audiencia inicial de mediación en la que "LOS INTERVINIENTES", conocieron el estatus de los trabajos relativos a su colindancia territorial durante la Sexagésima Tercera Legislatura que realizó la Comisión de Asuntos Municipales; por tanto, acordaron continuar con el procedimiento autocompositivo para concluirlo satisfactoriamente, asimismo, esto fue producto de la exposición técnica y científica que planteó "LA COMISIÓN" e "INEGITLAXCALA", en ese sentido, revisaron la propuesta de vértices a monumentar y programaron los recorridos en campo para medir con equipo de alta precisión de la dependencia federal aludida.

TERCERO. Que con fecha treinta de marzo del año dos mil veintitrés, se celebró la sesión inicial de mediación en la que "LOS INTERVINIENTES", conocieron el estatus de los trabajos relativos a su colindancia territorial durante la Sexagésima Tercera Legislatura que realizó la Comisión de Asuntos Municipales; por tanto, acordaron continuar con el procedimiento autocompositivo para concluirlo satisfactoriamente, asimismo, esto fue producto de la exposición técnica y científica que planteó "INEGI-TLAXCALA", en ese



sentido, revisaron la propuesta de vértices a monumentar y programaron los recorridos en campo para medir con equipo de alta precisión de la dependencia federal aludida.

CUARTO. Que con fecha veintitrés de mayo al día dos de junio y el día veintiuno de julio del año dos mil veintitrés, se realizaron diversas visitas espaciales entre "LOS INTERVINIENTES", e "INEGI-TLAXCALA" para medir la colindancia territorial con equipo de alta precisión; dicho lo anterior, se tuvo claridad, conformidad y definitividad en los vértices del trazo. Cabe destacar que, tal hecho se acredita mediante la documental pública denominada: acta de conformidad.

QUINTO. Que con fecha veinticuatro de julio del año dos mil veintitrés, se celebró la sesión intermedia en la que "LOS INTERVINIENTES", aprobaron el plano de límite con imagen de fondo y la descripción del recorrido que formula "INEGI-TLAXCALA", conforme a las etapas previas.

SEXTO. Que con fecha diez de agosto del año dos mil veintitrés, se celebró en el Salón Blanco la sesión final en la que "LOS INTERVINIENTES", signaron convenio de mediación por el que se soluciona el diferendo respectivo a su colindancia territorial ante "LA COMISIÓN".

En consecuencia, de acuerdo con las situaciones de hecho narradas, "LA COMISIÓN", emite los siguientes:

CONSIDERANDOS



I. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala:

"Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. .

Por consiguiente, este acto alude a la emisión de un Acuerdo, ya que, se resuelve una cuestión de evidente indefinición territorial intermunicipal; de facto, "LOS INTERVINIENTES" reconocen que hubo inseguridad jurídica hasta que se implementó el procedimiento de mediación para resolver lo acaecido, dado que no había legislación en la materia para regular el fenómeno. Sin embargo, resulta oportuno destacar un punto importante de la doctrina, al reconocer que no, necesariamente, una ley solucionará un problema, así lo propuso Montesquieu en su magna obra: *Del Espíritu de las Leyes*:

"...cuando un príncipe quiere hacer grandes cambios en su Nación, debe reformar mediante leyes lo que está establecido por las leyes y cambiar por las maneras lo que está establecido por las maneras: es una muy mala política la de cambiar por las leyes lo que debe ser cambiado por las maneras".

En consecuencia, a pesar que no se había expedido un ordenamiento jurídico que previera y regulara las controversias suscitadas por la indefinición territorial intermunicipal en la entidad federativa tlaxcalteca, los legisladores integrantes de "LA COMISIÓN", desde una postura despabilada y activista hemos obtenido un gran resultado con la diligencia debida que se narró en el apartado concerniente a los *Resultandos* de esta resolución, desde luego, sobre uno de los galimatías que conoce la dependencia legislativa aludida.



II. Que conforme a lo establecido por el artículo 8º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala⁴, el Congreso local es competente para resolver conflictos intermunicipales por cuestiones alusivas a sus colindancias territoriales, siempre y cuando, a instancia de parte, obre una solicitud formulada por escrito, de manera pacífica y respetuosa⁵.

En consecuencia, la petición -administrativamente hablando-, origina o comienza el debido proceso administrativo, ocurre algo similar con la iniciativa como aquel acto jurídico que da inicio en el debido proceso legislativo y, con la demanda o acusación en un debido proceso judicial. Cabe destacar que, el estatus de ley local relativa al tema sustantivo de la delimitación territorial, se encuentra reservada tras agotarse la etapa de aprobación del debido proceso legislativo siguiente:

- a) Con fecha tres de diciembre del año dos mil diecinueve, durante Sesión Ordinaria el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, aprobó el Dictamen con Proyecto de Decreto Número 184, por el que se expide la Ley para la Definición de Límites Territoriales Intermunicipales en el Estado de Tlaxcala;
- b) Con fecha treinta de diciembre del año dos mil diecinueve, el titular del Ejecutivo, envió una serie de observaciones al Congreso local, referentes a la ley de mérito,

y

⁴ "Los municipios del Estado conservan la extensión y límites territoriales que hasta hoy han tenido. Los conflictos que se susciten entre dos o más municipios por cuestiones de límites o competencia, serán resueltos por el Congreso del Estado, en los términos que al efecto dispongan la Ley Municipal y demás leyes aplicables, sin perjuicio de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

⁵ Cfr. DERECHO DE PETICIÓN. LA OMISIÓN DE DAR RESPUESTA A UNA SOLICITUD DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL O ADMINISTRATIVO SEGUIDO EN FORMA DE JUICIO NO PUEDE RECLAMARSE DE MANERA AUTÓNOMA. Primera Sala. 1a. /J. 7/2015 (10a.) Décima Época. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Jurisprudencia. Administrativa, Común. Libro 17, Abril de 2015, Tomo I, página 480.



c) Por lo antes expuesto, dicho Decreto Número 184 se encuentra en reserva dentro del archivo de concentración de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; en virtud de que se emita la resolución correspondiente.

Por cuanto hace a lo referido líneas atrás, tanto la etapa de publicación como de iniciación de la vigencia no se han consumado. Empero, no hay duda que atender dichos casos concretos alusivos a las colindancias territoriales intermunicipales son cuestiones prioritarias, de gran relevancia e inexorable prontitud; motivo por el cual, "LA COMISIÓN", recurrió al uso de la mediación como el mecanismo alterno para solucionar conflictos con mayor idoneidad a los diferendos planteados y este procedimiento autocompositivo se ha descrito adecuadamente en el capítulo de los *Resultandos* de la presente resolución.

III. Que debido a lo prescrito por la fracción V del artículo 54 de la Ley Suprema Tlaxcalteca, el Congreso local tiene la atribución para:

"Fijar la división territorial y administrativa del Estado".

En efecto, el Congreso local es competente para legitimar el confín de los territorios referentes a cada municipio, siempre y cuando, se solicite formalmente para que durante las etapas del procedimiento autocompositivo que desarrolle "LA COMISIÓN", se vincule en cuanto a su competencia de forma concurrente con la administración pública municipal; por supuesto, sin violentar el principio de su autonomía.

Asimismo, si existen diferendos entre los múltiples órganos de gobierno municipal (sesenta para el caso de Tlaxcala); de igual modo, será este poder público local, por medio de la multicitada dependencia legislativa, quien deberá substanciar lo propio y dejar en



estado de resolución el caso concreto a la Junta de Coordinación y Concertación Política del órgano legislativo local; es decir, "LA COMISIÓN", actuará como un operador jurídico conciliador—es, pues, que propone alternativas de solución a las partes—, o como mediador; con el objeto de—guiar y facilitar un diálogo integral entre los intervinientes—, la doctrina conoce esta ideología como: dialéctica transformacional, porque propicia canales de comunicación de manera integral para cambiar un contexto.

Resulta oportuno mencionar que, al momento de exponer el presente fallo, se encuentra vigente un convenio de colaboración interinstitucional con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; por el cual y a través de la técnica y cientificidad, se logra medir certeramente los límites territoriales intermunicipales, esto yace en la posibilidad de contrastar la información dogmática (decretos, acuerdos o cualquier documental pública o privada) que tienen las administraciones municipales o, el propio Congreso local; con datos empíricos al realizar recorridos de campo en tales porciones de los territorios municipales. En ese sentido, también habrá un análisis histórico pero, sobre todo, deberá prevalecer la voluntariedad para acordar lo pertinente en el presente y retomar aspectos del pasado como otro elemento que guíe las buenas decisiones en la contemporaneidad.

IV. Que de acuerdo a lo dispuesto por la fracción V del artículo 40 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala⁶, "LA COMISIÓN", es la encargada de celebrar diversos actos jurídicos tendientes a la inminente solución que se suscite por la indefinición en la delimitación territorial de cada municipio en la entidad tlaxcalteca, por

-

⁶ "Substanciar los trámites en los asuntos relativos a límites territoriales entre los municipios, hasta dejarlos en estado de resolución para su revisión por la Junta de Coordinación y Concertación Política".



supuesto, cuando así lo hayan solicitado porque el conflicto subsiste o al no obrar conflicto y solicitar la fijación territorial y administrativa.

En ese sentido, "LA COMISIÓN", es facilitadora para conducir a "LOS INTERVINIENTES" a la observancia de las siguientes fuentes formales del derecho que motivan y fundamentan la resolución presente de la siguiente forma:

- a) Desde una perspectiva iusnaturalista: la dialéctica transformacional, es la ideología precisa, clara y objetiva para lograr la consumación de diversos puntos de acuerdo, como base se toma al diálogo hasta encontrar el justo medio aristotélico, ni unívoco o equívoco, sino que vele por la virtud porque es prudente, integral y pragmática; en consecuencia, "LOS INTERVINIENTES" manifiestan su voluntad y acuerdan que lo prioritario es el bienestar de la colectiva social de sus municipios; por tanto, es imperante su desarrollo político, jurídico, administrativo, económico, social y cultural.
- **b**) Desde un aspecto *iuspositivista*: lo dispuesto en la fracción I del artículo 33 de la Ley Municipal local, que a la letra dice:
 - "(...) Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos: fomentar la convivencia, el respeto a los derechos humanos, y la participación ciudadana, vecinal y comunitaria, así como para organizar la administración pública municipal para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia (...)".

En ese sentido, es imprescindible el derecho fundamental al debido proceso, por supuesto inmerso en el procedimiento autocompositivo de mediación, ya que, tal mecanismo o garantía soluciona las controversias en materia de una colindancia territorial intermunicipal; pues, con ello, se propicia un entorno idóneo para que la ciudadanía goce de los demás derechos humanos debidamente tutelados y



ejerza –procesalmente hablando- las garantías constitucionales establecidas. Asimismo, observar disposiciones de derecho internacional público, concierne a los Estados parte de diversos instrumentos internacionales en pro de los derechos humanos; por ejemplo, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que fundamenta la Agenda 2030 (veinte-treinta) para el Desarrollo Sostenible que ha adoptado la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas de la siguiente forma:

"La Agenda implica un compromiso común y universal, no obstante, puesto que cada país enfrenta retos específicos en su búsqueda del desarrollo sostenible, los Estados tienen soberanía plena sobre su riqueza, recursos y actividad económica, y cada uno fijará sus propias metas nacionales, apegándose a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Además de poner fin a la pobreza en el mundo, los ODS incluyen, entre otros puntos, erradicar el hambre y lograr la seguridad alimentaria; garantizar una vida sana y una educación de calidad; lograr la igualdad de género; asegurar el acceso al agua y la energía; promover el crecimiento económico sostenido; adoptar medidas urgentes contra el cambio climático; promover la paz y facilitar el acceso a la justicia".

Ya en particular, los ODS números once y dieciséis se relacionan con esta resolución porque al delimitar el territorio de un municipio, sin temor a equivocarnos, edificaremos ciudades y comunidades sostenibles porque la ciudadanía en las zonas limítrofes no tendrá inseguridad jurídica para gozar y ejercer sus derechos humanos, asimismo, el mensaje que brindamos a la colectiva social tlaxcalteca es de una verdadera pacificación al momento de resolver un conflicto, lo que implica autorregulación personal por parte de los actores políticos en el quehacer público; siendo esa perspectiva la que, ineluctablemente, engendra contextos culturales pacíficos para la posteridad. Destaco que, es una nueva forma de asimilar la ley, al contemplar dos dimensiones muy importantes



- en la ciencia jurídica: los principios como cuestiones axiológicas irrefutables y la crudeza de los hechos contemporáneos.
- c) Desde el matiz del *iusrealismo*: se traslada a la realidad circundante, el principio orientador de la Cultura de Paz.
 - Dado que todas las autoridades gubernamentales de la entidad tlaxcalteca, propiciemos contextos pacíficos, observando el autoconocimiento como la herramienta contundente en este proceso transformador; asimismo, cumpliendo, en todo momento, con las atribuciones y facultades constitucionales, convencionales, legales y reglamentarias prescritas, así como la exposición de las probanzas contundentes (productos finales descritos en el numeral 6 de este inciso) que proporciona "INEGI-TLAXCALA", al coadyuvar con, "LA COMISIÓN", como un ente con la capacidad técnica y científica para lo siguiente:
 - 1) Orientar acerca de aspectos geográficos y que se vinculen con una determinada colindancia territorial.
 - 2) Recabar, compilar y estudiar antecedentes históricos y jurídicos en torno a las colindancias territoriales.
 - 3) Realizar la ubicación geodésica de los vértices entre las colindancias territoriales intermunicipales.
 - 4) Hacer las mediciones perimetrales para que se determine la delimitación territorial intermunicipal, retomando los antecedentes históricos que los intervinientes hayan acordado sumar al proceso.
 - 5) Sugerir el diseño de mojoneras para que subsistan ante diversas contingencias climáticas.
 - 6) Entregar los siguientes productos finales que vuelven legítima la colindancia territorial intermunicipal:



- ✓ Producto con la transcripción del límite según documentación histórica, legal y/o reconocido por las autoridades municipales.
- ✓ Cédula del recorrido de delimitación territorial.
- ✓ Cédula de vértices del límite territorial intermunicipal.
- ✓ Plano de límite municipal con imagen de fondo.
- ✓ Descripción del límite territorial reconocido por las autoridades municipales.
- ✓ Informe de medición y procesamiento geodésico topográfico, y
- ✓ Tabla de resultados del procesamiento geodésico topográfico.

Sin duda alguna, un procedimiento tanto formal como materialmente adecuado para resolver un conflicto por la indefinición territorial intermunicipal.

Para efecto de mejor proveer, sirva la presente tesis jurisprudencial de rubro y texto siguiente: CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. CORRESPONDE AL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN RESOLVER LA SOLICITUD QUE UN AYUNTAMIENTO FORMULE PARA QUE SE MARQUEN FÍSICAMENTE SUS LÍMITES TERRITORIALES⁷.

V. Que por los razonamientos anteriormente expuestos -tanto motivados como fundados-, **"LA COMISIÓN"**; emite el siguiente:

PROYECTO

DE

ACUERDO

⁷ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Pleno. P./J. 41/99. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Jurisprudencia. Constitucional. Tomo IX, Mayo de 1999, página 915.



PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los 45, 46 fracción I, y 54 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción III, 10 apartado B fracción III, 78, 81 y 82, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 36, 37, fracción II, 38, 40, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado; y con base en la exposición de motivos, la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, aprueba el procedimiento y el convenio por el que se establece el límite territorial entre los municipios de San José Teacalco y Huamantla.

SEGUNDO. Con la base legal que antecede, se acuerda que las autoridades constitucionales de San José Teacalco y Huamantla reconocen como línea limítrofe entre ambos territorios el que se detalla a continuación: Inicia en el Punto No. 1 con coordenadas UTM 600934.35534m E y 2132760.94184m N, conocido como "Trifinio", lugar en el que convergen los municipios de San José Teacalco, San Francisco Tetlanohcan y Huamantla, ubicado en la intersección de la barranca sin nombre y la medianía de la carretera Huamantla-San Pablo del Monte, de este Punto No.1 a una distancia de 5.76m y un azimut de 188°, se localiza una mojonera sin nombre a un costado de la carretera Huamantla-San Pablo del Monte, que sirve como referencia del punto Trifinio; el límite territorial continúa al noreste, por la medianía de la carretera Huamantla-San Pablo del Monte hasta el Punto No. 12; sigue al noreste por la medianía de la carretera Huamantla-San Pablo del Monte hasta intersecarse con el perímetro del ejido de San José Teacalco que corresponde al Punto No. 66; continúa por un segmento del perímetro ejidal de San José Teacalco, hasta el Punto No. 483, lugar en el que concluye el límite territorial entre los municipios de San José Teacalco y Huamantla.



Se señala que, para el municipio de Huamantla, del Punto No. 1 al 74, se ubican en el paraje reconocido como "Microondas" y de los Puntos No. 1 al 86 en los parajes denominados, "Microondas o El Tecolote" para el municipio de San José Teacalco.

La presente información se encuentra representada gráficamente en el plano "Límite parcial intermunicipal reconocido por las autoridades de San José Teacalco y Huamantla", dicho plano se encuentra en la parte inferior de la descripción.

FUENTE DE OBTENCIÓN DE DATOS:

Levantamiento con método directo utilizando equipos GNSS LEICA GS14 y LEICA GS18, ambos de doble banda.

Se incluye información del perímetro ejidal de San José Teacalco, proporcionada por el RAN.

Base cartográfica:

Esri, Maxar, GeoEye, Earthstar Geographics, CNES/Airbus DS, USDA, USGS, AeroGRID, IGN, and the GIS User Community.

Listado de coordenadas

No	UTM X	UTM Y
1	600934.35534	2132760.94184
2	600993.02514	2132785.82568
3	601025.10242	2132800.10119
4	601044.15124	2132809.29408
5	601059.78970	2132818.13332
6	601072.99293	2132826.80136
7	601087.20250	2132837.38185
8	601123.84232	2132867.11597
9	601188.74600	2132919.89332
10	601237.94665	2132959.66361
11	601252.86536	2132970.66103
12	601265.88188	2132979.06320
13	601278.42800	2132985.28447



14	601290.34674	2132988.94985
15	601305.67503	2132993.31203
16	601367.00940	2133004.51783
17	601416.79568	2133013.27223
18	601436.58530	2133016.89083
19	601464.58479	2133023.12356
20	601483.54902	2133027.82399
21_	601509.47890	2133035.11320
22	601531.90355	2133041.85141
23	601577.21558	2133055.93332
24	601611.30253	2133067.38589
25	601627.43941	2133073.65172
26	601639.63527	2133079.31826
27	601679.44349	2133099.72664
28	601744.67942	2133133.09233
29	601762.10359	2133141.16443
30	601777.57812	2133147.15741
31	601793.16690	2133151.45721
32	601815.27825	2133155.24567
33	601834.41929	2133156.31759
34	601850.49103	2133155.83041
35	601868.00852	2133153.93448
36	601894.16178	2133150.40225
37	601918.43364	2133145.12359
38	601933.09733	2133143.84779
39	601951.37571	2133146.40317
40	601975.60549	2133151.30974
41	602032.35462	2133163.86168
42	602078.62151	2133174.17031
43	602094.86728	2133177.37262
44	602110.31910	2133179.74048
45	602124.23174	2133180.60019
46	602134.43947	2133180.61283
47	602149.72862	2133179.61030
48	602169.34166	2133176.82355
49	602198.07797	2133172.71293
50	602251.95887	2133165.42927



T = .		2.22.2.2.2.2
51	602278.72015	2133161.85919
52	602298.87656	2133159.78113
53	602315.30117	2133157.79833
54	602338.93512	2133157.08936
55	602372.58529	2133155.20613
56	602402.41236	2133154.59967
57	602445.04169	2133154.49868
58	602488.46498	2133154.29465
59	602539.52323	2133154.05900
60	602561.96100	2133154.13178
61	602580.16746	2133155.45253
62	602597.70094	2133158.40892
63	602688.63193	2133178.89046
64	602711.29208	2133183.21462
65	602737.22828	2133187.46107
66	602745.49995	2133188.31768
67	602747.32300	2133187.74030
68	602768.90310	2133180.90560
69	602782.20190	2133176.69510
70	602795.50100	2133172.48470
71	602796.15620	2133172.27980
72	602796.81100	2133172.07500
73	602842.18670	2133157.00860
74	602887.56200	2133141.94200
75	602927.72120	2133157.69300
76	602967.88100	2133173.44400
77	602970.95170	2133174.71210
78	602974.02330	2133175.98020
79	602987.14880	2133181.40850
80	603000.27410	2133186.83670
81	603016.00690	2133193.34630
82	603031.74000	2133199.85600
83	603277.92210	2133333.65050
84	603524.10500	2133467.44500
85	603525.69700	2133634.39890
86	603527.28900	2133801.35300
87	603660.82600	2134223.72090



88 603794,36300 2134646,08900 89 603811,81900 2134725,05310 90 603829,27500 2134804,01700 91 603852,39080 2134854,68810 92 603875,50700 2134905,36000 93 603886,28040 2134932,06900 94 603897,05400 2134938,77800 95 603916,20130 2134971,49470 96 603935,34800 2135004,21100 97 603952,08760 2135013,74010 98 603968,82700 2135023,26900 99 603979,87840 2135056,26150 100 603999,81930 2135123,40640 101 603999,81930 2135123,40640 102 604008,70900 2135157,55900 103 604010,91370 2135168,66310 104 604013,11800 2135179,76700 105 604019,77930 2135213,33900 106 604026,44100 2135246,91100 107 604028,80920 2135270,22600 109			
90 603829.27500 2134804.01700 91 603852.39080 2134854.68810 92 603875.50700 2134905.36000 93 603886.28040 2134922.06900 94 603897.05400 2134938.77800 95 603916.20130 2134971.49470 96 603952.08760 2135004.21100 97 603952.08760 2135013.74010 98 603968.82700 2135023.26900 99 603979.87840 2135056.26150 100 603999.93000 2135089.25400 101 603999.81930 2135123.40640 102 604008.70900 2135157.55900 103 604010.91370 2135168.66310 104 604013.11800 2135179.76700 105 604019.77930 2135213.33900 106 604026.44100 2135276.22600 109 604024.4100 2135270.22600 109 60405.25620 2135393.53900 110 604059.33500 2135408.85200 111		603794.36300	2134646.08900
91 603852.39080 2134854.68810 92 603875.50700 2134905.36000 93 603886.28040 2134922.06900 94 603897.05400 2134938.77800 95 603916.20130 2134971.49470 96 603935.34800 2135004.21100 97 603952.08760 2135013.74010 98 603968.82700 2135023.26900 99 603979.87840 2135056.26150 100 603999.93000 2135089.25400 101 603999.81930 2135123.40640 102 604008.70900 2135157.55900 103 604010.91370 2135168.66310 104 604013.11800 2135179.76700 105 604019.77930 2135213.33900 106 604026.44100 2135246.91100 107 604028.80920 21352258.56840 108 604031.17700 2135270.22600 109 604045.25620 2135339.53900 110 604059.33500 2135408.85200 111	89	603811.81900	2134725.05310
92 603875.50700 2134905.36000 93 603886.28040 2134922.06900 94 603897.05400 2134938.77800 95 603916.20130 2134971.49470 96 603955.34800 2135004.21100 97 603952.08760 2135013.74010 98 603968.82700 2135023.26900 99 603979.87840 2135056.26150 100 603990.93000 2135089.25400 101 603999.81930 2135123.40640 102 604008.70900 2135175.55900 103 604010.91370 2135168.66310 104 604013.11800 2135179.76700 105 604019.77930 2135213.33900 106 604026.44100 2135246.91100 107 604028.80920 2135258.56840 108 604031.17700 2135270.22600 109 604045.25620 2135339.53900 110 604059.33500 2135408.85200 111 604070.22520 2135472.40700 112	90	603829.27500	2134804.01700
93 603886.28040 2134922.06900 94 603897.05400 2134938.77800 95 603916.20130 2134971.49470 96 603935.34800 2135004.21100 97 603952.08760 2135013.74010 98 603968.82700 2135023.26900 99 603979.87840 2135056.26150 100 603990.93000 2135089.25400 101 603999.81930 2135123.40640 102 604008.70900 2135157.55900 103 604010.91370 2135168.66310 104 604013.11800 2135179.76700 105 604019.77930 2135213.33900 106 604026.44100 2135246.91100 107 604028.80920 2135258.56840 108 604031.17700 2135270.22600 109 604045.25620 2135339.53900 110 604059.33500 2135408.85200 111 604070.22520 2135472.40700 112 604081.11500 2135593.79600 113	91	603852.39080	2134854.68810
94 603897.05400 2134938.77800 95 603916.20130 2134971.49470 96 603935.34800 2135004.21100 97 603952.08760 2135013.74010 98 603968.82700 2135023.26900 99 603979.87840 2135056.26150 100 603990.93000 2135089.25400 101 603999.81930 2135123.40640 102 604008.70900 2135157.55900 103 604010.91370 2135168.66310 104 604013.11800 2135179.76700 105 604019.77930 2135246.91100 107 604028.40920 2135270.22600 108 604031.1700 2135270.22600 109 604045.25620 2135339.53900 110 604059.33500 2135408.85200 111 604070.22520 2135374.240700 112 604081.11500 2135593.9600 113 604099.38600 2135698.91050 114 604099.38600 2135698.91050 115 604103.89840 2135806.36600 117 604114.2	92	603875.50700	2134905.36000
95 603916.20130 2134971.49470 96 603935.34800 2135004.21100 97 603952.08760 2135013.74010 98 603968.82700 2135023.26900 99 603979.87840 2135056.26150 100 603990.93000 2135089.25400 101 603999.81930 2135123.40640 102 604008.70900 2135157.55900 103 604010.91370 2135168.66310 104 604013.11800 2135179.76700 105 604019.77930 2135213.33900 106 604026.44100 2135246.91100 107 604028.80920 2135270.22600 109 604045.25620 2135339.53900 110 604059.33500 2135408.85200 111 604070.22520 2135472.40700 112 604081.11500 2135535.96200 113 604099.38600 2135698.91050 114 604099.38600 2135651.63000 115 604114.23600 2135776.27840 117	93	603886.28040	2134922.06900
96 603935.34800 2135004.21100 97 603952.08760 2135013.74010 98 603968.82700 2135023.26900 99 603979.87840 2135056.26150 100 603999.93000 2135089.25400 101 603999.81930 2135123.40640 102 604008.70900 2135157.55900 103 604010.91370 2135168.66310 104 604013.11800 2135179.76700 105 604019.77930 2135213.33900 106 604026.44100 2135246.91100 107 604028.80920 2135258.56840 108 604031.17700 2135270.22600 109 604045.25620 2135339.5390 110 604059.33500 2135408.85200 111 604070.22520 2135472.40700 112 604081.11500 213553.96200 113 604099.38600 2135698.91050 114 604099.38600 2135698.91050 115 604103.89840 2135698.91050 116 604108.41100 2135746.19100 117 604114.	94	603897.05400	2134938.77800
97 603952.08760 2135013.74010 98 603968.82700 2135023.26900 99 603979.87840 2135056.26150 100 603990.93000 2135089.25400 101 603999.81930 2135123.40640 102 604008.70900 2135157.55900 103 604010.91370 2135168.66310 104 604013.11800 2135179.76700 105 604019.77930 2135213.33900 106 604026.44100 2135246.91100 107 604028.80920 2135258.56840 108 604031.17700 2135270.22600 109 604045.25620 2135339.53900 110 604059.33500 2135408.85200 111 604070.22520 2135472.40700 112 604081.11500 2135535.96200 113 604090.25130 2135593.79600 114 604099.38600 2135698.91050 115 604103.89840 2135698.91050 116 604108.41100 213576.27840 118 604120.06100 2135806.36600 119 60412	95_	603916.20130	2134971.49470
98 603968.82700 2135023.26900 99 603979.87840 2135056.26150 100 603990.93000 2135089.25400 101 603999.81930 2135123.40640 102 604008.70900 2135157.55900 103 604010.91370 2135168.66310 104 604013.11800 2135179.76700 105 604019.77930 2135213.33900 106 604026.44100 2135246.91100 107 604028.80920 2135258.56840 108 604031.17700 2135270.22600 109 604045.25620 2135339.53900 110 604059.33500 2135408.85200 111 604070.22520 2135472.40700 112 604081.11500 2135535.96200 113 604090.25130 2135593.79600 114 604099.38600 2135651.63000 115 604103.89840 2135698.91050 116 604108.41100 2135776.27840 118 604120.06100 213580.36600 119 604123.39370 2135887.38110 120 6041	96	603935.34800	2135004.21100
99 603979.87840 2135056.26150 100 603990.93000 2135089.25400 101 603999.81930 2135123.40640 102 604008.70900 2135157.55900 103 604010.91370 2135168.66310 104 604013.11800 2135179.76700 105 604019.77930 2135213.33900 106 604026.44100 2135246.91100 107 604028.80920 2135258.56840 108 604031.17700 2135270.22600 109 604045.25620 2135339.53900 110 604059.33500 2135408.85200 111 604070.22520 2135472.40700 112 604081.11500 2135535.96200 113 604090.25130 2135593.79600 114 604099.38600 2135651.63000 115 604103.89840 2135698.91050 116 604108.41100 2135746.19100 117 604114.23600 2135776.27840 118 604120.06100 213580.36600 119 604126.72700 2135840.80300 121 604	97	603952.08760	2135013.74010
100 603990.93000 2135089.25400 101 603999.81930 2135123.40640 102 604008.70900 2135157.55900 103 604010.91370 2135168.66310 104 604013.11800 2135179.76700 105 604019.77930 2135213.33900 106 604026.44100 2135246.91100 107 604028.80920 2135258.56840 108 604031.17700 2135270.22600 109 604045.25620 2135339.53900 110 604059.33500 2135408.85200 111 604070.22520 2135472.40700 112 604081.11500 2135535.96200 113 604090.25130 2135593.79600 114 604099.38600 2135651.63000 115 604103.89840 2135698.91050 116 604108.41100 2135776.27840 118 604120.06100 2135806.36600 119 604123.39370 2135840.80300 121 604134.86470 2135887.38110 122 604143.00200 2135933.95900 123 6	98	603968.82700	2135023.26900
101 603999.81930 2135123.40640 102 604008.70900 2135157.55900 103 604010.91370 2135168.66310 104 604013.11800 2135179.76700 105 604019.77930 2135213.33900 106 604026.44100 2135246.91100 107 604028.80920 2135258.56840 108 604031.17700 2135270.22600 109 604045.25620 2135339.53900 110 604059.33500 2135408.85200 111 604070.22520 2135472.40700 112 604081.11500 2135535.96200 113 604099.25130 2135593.79600 114 604099.38600 2135651.63000 115 604103.89840 2135698.91050 116 604108.41100 2135776.27840 118 604120.06100 2135806.36600 119 604123.39370 2135823.58440 120 604126.72700 2135840.80300 121 604134.86470 2135887.38110 122	99	603979.87840	2135056.26150
102 604008.70900 2135157.55900 103 604010.91370 2135168.66310 104 604013.11800 2135179.76700 105 604019.77930 2135213.33900 106 604026.44100 2135246.91100 107 604028.80920 2135258.56840 108 604031.17700 2135270.22600 109 604045.25620 2135339.53900 110 604059.33500 2135408.85200 111 604070.22520 2135472.40700 112 604081.11500 2135535.96200 113 604090.25130 2135593.79600 114 604099.38600 2135651.63000 115 604103.89840 2135698.91050 116 604108.41100 2135776.27840 118 604120.06100 2135806.36600 119 604123.39370 2135823.58440 120 604126.72700 2135840.80300 121 604134.86470 2135887.38110 122 604143.00200 213593.95900 123 604147.71030 2135962.14190	100	603990.93000	2135089.25400
103 604010.91370 2135168.66310 104 604013.11800 2135179.76700 105 604019.77930 2135213.33900 106 604026.44100 2135246.91100 107 604028.80920 2135258.56840 108 604031.17700 2135270.22600 109 604045.25620 2135339.53900 110 604059.33500 2135408.85200 111 604070.22520 2135472.40700 112 604081.11500 2135535.96200 113 604090.25130 2135593.79600 114 604099.38600 2135651.63000 115 604103.89840 2135698.91050 116 604108.41100 2135746.19100 117 604114.23600 2135776.27840 118 604120.06100 2135806.36600 119 604123.39370 2135823.58440 120 604126.72700 2135887.38110 121 604134.86470 2135887.38110 122 604143.00200 213593.95900 123 604147.71030 2135962.14190	101	603999.81930	2135123.40640
104 604013.11800 2135179.76700 105 604019.77930 2135213.33900 106 604026.44100 2135246.91100 107 604028.80920 2135258.56840 108 604031.17700 2135270.22600 109 604045.25620 2135339.53900 110 604059.33500 2135408.85200 111 604070.22520 2135472.40700 112 604081.11500 2135535.96200 113 604090.25130 2135593.79600 114 604099.38600 2135651.63000 115 604103.89840 2135698.91050 116 604108.41100 2135746.19100 117 60414.23600 2135776.27840 118 604120.06100 2135806.36600 119 604123.39370 2135823.58440 120 604126.72700 2135840.80300 121 604134.86470 2135887.38110 122 604143.00200 213593.95900 123 604147.71030 2135962.14190	102	604008.70900	2135157.55900
105 604019.77930 2135213.33900 106 604026.44100 2135246.91100 107 604028.80920 2135258.56840 108 604031.17700 2135270.22600 109 604045.25620 2135339.53900 110 604059.33500 2135408.85200 111 604070.22520 2135472.40700 112 604081.11500 2135535.96200 113 604090.25130 2135593.79600 114 604099.38600 2135651.63000 115 604103.89840 2135698.91050 116 604108.41100 2135746.19100 117 604114.23600 2135776.27840 118 604120.06100 2135806.36600 119 604123.39370 2135823.58440 120 604126.72700 2135840.80300 121 604134.86470 2135887.38110 122 604143.00200 2135933.95900 123 604147.71030 2135962.14190	103	604010.91370	2135168.66310
106 604026.44100 2135246.91100 107 604028.80920 2135258.56840 108 604031.17700 2135270.22600 109 604045.25620 2135339.53900 110 604059.33500 2135408.85200 111 604070.22520 2135472.40700 112 604081.11500 2135535.96200 113 604090.25130 2135593.79600 114 604099.38600 2135651.63000 115 604103.89840 2135698.91050 116 604108.41100 2135746.19100 117 604114.23600 2135776.27840 118 604120.06100 2135806.36600 119 604123.39370 2135823.58440 120 604126.72700 2135840.80300 121 604134.86470 2135887.38110 122 604143.00200 2135933.95900 123 604147.71030 2135962.14190	104	604013.11800	2135179.76700
107 604028.80920 2135258.56840 108 604031.17700 2135270.22600 109 604045.25620 2135339.53900 110 604059.33500 2135408.85200 111 604070.22520 2135472.40700 112 604081.11500 2135535.96200 113 604090.25130 2135593.79600 114 604099.38600 2135651.63000 115 604103.89840 2135698.91050 116 604108.41100 2135746.19100 117 604114.23600 2135776.27840 118 604120.06100 2135806.36600 119 604123.39370 2135823.58440 120 604126.72700 2135840.80300 121 604134.86470 2135887.38110 122 604143.00200 2135933.95900 123 604147.71030 2135962.14190	105	604019.77930	2135213.33900
108 604031.17700 2135270.22600 109 604045.25620 2135339.53900 110 604059.33500 2135408.85200 111 604070.22520 2135472.40700 112 604081.11500 2135535.96200 113 604090.25130 2135593.79600 114 604099.38600 2135651.63000 115 604103.89840 2135698.91050 116 604108.41100 2135746.19100 117 604114.23600 2135776.27840 118 604120.06100 2135806.36600 119 604123.39370 2135823.58440 120 604126.72700 2135840.80300 121 604134.86470 2135887.38110 122 604143.00200 2135933.95900 123 604147.71030 2135962.14190	106	604026.44100	2135246.91100
109 604045.25620 2135339.53900 110 604059.33500 2135408.85200 111 604070.22520 2135472,40700 112 604081.11500 2135535.96200 113 604090.25130 2135593.79600 114 604099.38600 2135651.63000 115 604103.89840 2135698.91050 116 604108.41100 2135746.19100 117 604114.23600 2135776.27840 118 604120.06100 2135806.36600 119 604123.39370 2135823.58440 120 604126.72700 2135840.80300 121 604134.86470 2135887.38110 122 604143.00200 2135933.95900 123 604147.71030 2135962.14190	107	604028.80920	2135258.56840
110 604059.33500 2135408.85200 111 604070.22520 2135472.40700 112 604081.11500 2135535.96200 113 604090.25130 2135593.79600 114 604099.38600 2135651.63000 115 604103.89840 2135698.91050 116 604108.41100 2135746.19100 117 604114.23600 2135776.27840 118 604120.06100 2135806.36600 119 604123.39370 2135823.58440 120 604126.72700 2135840.80300 121 604134.86470 2135887.38110 122 604143.00200 2135933.95900 123 604147.71030 2135962.14190	108	604031.17700	2135270.22600
111 604070.22520 2135472.40700 112 604081.11500 2135535.96200 113 604090.25130 2135593.79600 114 604099.38600 2135651.63000 115 604103.89840 2135698.91050 116 604108.41100 2135746.19100 117 604114.23600 2135776.27840 118 604120.06100 2135806.36600 119 604123.39370 2135823.58440 120 604126.72700 2135840.80300 121 604134.86470 2135887.38110 122 604143.00200 2135933.95900 123 604147.71030 2135962.14190	109	604045.25620	2135339.53900
112 604081.11500 2135535.96200 113 604090.25130 2135593.79600 114 604099.38600 2135651.63000 115 604103.89840 2135698.91050 116 604108.41100 2135746.19100 117 604114.23600 2135776.27840 118 604120.06100 2135806.36600 119 604123.39370 2135823.58440 120 604126.72700 2135840.80300 121 604134.86470 2135887.38110 122 604143.00200 2135933.95900 123 604147.71030 2135962.14190	110	604059.33500	2135408.85200
113 604090.25130 2135593.79600 114 604099.38600 2135651.63000 115 604103.89840 2135698.91050 116 604108.41100 2135746.19100 117 604114.23600 2135776.27840 118 604120.06100 2135806.36600 119 604123.39370 2135823.58440 120 604126.72700 2135840.80300 121 604134.86470 2135887.38110 122 604143.00200 2135933.95900 123 604147.71030 2135962.14190	111	604070.22520	2135472.40700
114 604099.38600 2135651.63000 115 604103.89840 2135698.91050 116 604108.41100 2135746.19100 117 604114.23600 2135776.27840 118 604120.06100 2135806.36600 119 604123.39370 2135823.58440 120 604126.72700 2135840.80300 121 604134.86470 2135887.38110 122 604143.00200 2135933.95900 123 604147.71030 2135962.14190	112	604081.11500	2135535.96200
115 604103.89840 2135698.91050 116 604108.41100 2135746.19100 117 604114.23600 2135776.27840 118 604120.06100 2135806.36600 119 604123.39370 2135823.58440 120 604126.72700 2135840.80300 121 604134.86470 2135887.38110 122 604143.00200 2135933.95900 123 604147.71030 2135962.14190	113	604090.25130	2135593.79600
116 604108.41100 2135746.19100 117 604114.23600 2135776.27840 118 604120.06100 2135806.36600 119 604123.39370 2135823.58440 120 604126.72700 2135840.80300 121 604134.86470 2135887.38110 122 604143.00200 2135933.95900 123 604147.71030 2135962.14190	114	604099.38600	2135651.63000
117 604114.23600 2135776.27840 118 604120.06100 2135806.36600 119 604123.39370 2135823.58440 120 604126.72700 2135840.80300 121 604134.86470 2135887.38110 122 604143.00200 2135933.95900 123 604147.71030 2135962.14190	115	604103.89840	2135698.91050
118 604120.06100 2135806.36600 119 604123.39370 2135823.58440 120 604126.72700 2135840.80300 121 604134.86470 2135887.38110 122 604143.00200 2135933.95900 123 604147.71030 2135962.14190	116	604108.41100	2135746.19100
119 604123.39370 2135823.58440 120 604126.72700 2135840.80300 121 604134.86470 2135887.38110 122 604143.00200 2135933.95900 123 604147.71030 2135962.14190	117	604114.23600	2135776.27840
120 604126.72700 2135840.80300 121 604134.86470 2135887.38110 122 604143.00200 2135933.95900 123 604147.71030 2135962.14190	118	604120.06100	2135806.36600
121 604134.86470 2135887.38110 122 604143.00200 2135933.95900 123 604147.71030 2135962.14190	119	604123.39370	2135823.58440
122 604143.00200 2135933.95900 123 604147.71030 2135962.14190	120	604126.72700	2135840.80300
123 604147.71030 2135962.14190	121	604134.86470	2135887.38110
	122	604143.00200	2135933.95900
124 604152.41800 2135990.32500	123	604147.71030	2135962.14190
	124	604152.41800	2135990.32500



125 604156.39430 2136014.13350 126 604160.37000 2136037.94200 127 604162.28670 2136047.71310 128 604164.20400 2136087.0780 129 604169.99540 2136087.00780 130 604177.94840 2136116.53100 131 604177.94840 2136127.55050 132 604180.11000 2136138.57000 133 604190.01250 2136197.42020 134 604199.91500 2136256.27000 135 604200.05420 2136262.56510 136 604200.19500 2136268.86000 137 604217.26410 2136330.17690 138 604234.33300 2136391.49400 139 604072.52180 2136463.37460 141 603996.14680 2136467.64640 142 603910.14050 2136494.96200 143 603907.27570 2136494.96200 144 603903.84100 2136578.0700 146 603898.44000 2136561.81850 148 </th <th></th> <th></th> <th></th>			
127 604162.28670 2136047.71310 128 604164.20400 2136057.48400 129 604169.99540 2136087.00780 130 604175.78700 2136116.53100 131 604177.94840 2136127.55050 132 604180.11000 2136138.57000 133 604190.01250 2136197.42020 134 604199.91500 2136256.27000 135 604200.05420 2136262.56510 136 604200.19500 213628.86000 137 604217.26410 2136330.17690 138 604234.33300 2136391.49400 139 604072.52180 213643.22790 140 604009.50760 213643.22790 140 604009.50760 213643.37460 141 603996.14680 2136494.96200 143 603907.27570 2136494.67630 144 603901.4050 2136531.09900 146 603898.44000 2136578.80700 147 603902.80900 2136665.16950 148	125	604156.39430	2136014.13350
128 604164.20400 2136057.48400 129 604169.99540 2136087.00780 130 604175.78700 2136116.53100 131 604177.94840 2136127.55050 132 604180.11000 2136138.57000 133 604190.01250 2136197.42020 134 604199.91500 2136256.27000 135 604200.05420 2136262.56510 136 604200.19500 2136268.86000 137 604217.26410 2136330.17690 138 604234.33300 2136491.94400 139 604072.52180 2136463.37460 141 60396.14680 2136467.64640 142 603910.71000 2136494.96200 143 603907.27570 2136494.76730 144 603903.84100 21365494.39100 145 603901.14050 2136531.09900 146 603898.44000 2136565.8000 147 603902.80900 2136665.16950 148 603920.38990 2136665.16950 149<	126	604160.37000	2136037.94200
129 604169.99540 2136087.00780 130 604175.78700 2136116.53100 131 604177.94840 2136127.55050 132 604180.11000 2136138.57000 133 604190.01250 2136197.42020 134 604199.91500 2136256.27000 135 604200.05420 2136262.56510 136 604200.19500 2136268.86000 137 604217.26410 2136330.17690 138 604234.33300 2136391.49400 139 604072.52180 2136443.22790 140 604009.50760 2136463.37460 141 603996.14680 2136467.64640 142 603910.71000 2136494.96200 143 603907.27570 2136494.67630 144 603903.84100 2136494.39100 145 603901.14050 2136531.09900 146 603898.44000 2136561.8850 148 603920.55830 2136665.88500 149 603920.55830 2136665.8950 150 </td <td>127</td> <td>604162.28670</td> <td>2136047.71310</td>	127	604162.28670	2136047.71310
130 604175.78700 2136116.53100 131 604177.94840 2136127.55050 132 604180.11000 2136138.57000 133 604190.01250 2136197.42020 134 604199.91500 2136256.27000 135 604200.05420 2136262.56510 136 604200.19500 2136268.86000 137 604217.26410 2136330.17690 138 604234.33300 2136391.49400 139 604072.52180 2136463.37460 141 603996.14680 2136467.64640 141 603996.14680 2136494.96200 143 603910.71000 2136494.67630 144 603903.84100 2136494.39100 145 603901.14050 2136578.80700 146 603898.44000 2136656.8850 147 603905.25330 2136665.83000 148 603920.55830 2136665.83000 150 603927.33840 2136695.09330 151 603929.94150 2136796.9540 153 </td <td>128</td> <td>604164.20400</td> <td>2136057.48400</td>	128	604164.20400	2136057.48400
131 604177.94840 2136127.55050 132 604180.11000 2136138.57000 133 604190.01250 2136197.42020 134 604199.91500 2136256.27000 135 604200.05420 2136262.56510 136 604200.19500 2136268.86000 137 604217.26410 2136330.17690 138 604234.33300 2136391.49400 139 604072.52180 213643.22790 140 604009.50760 2136463.37460 141 603996.14680 2136494.96200 143 603910.71000 2136494.67630 144 603903.84100 2136494.39100 145 603901.14050 2136531.09900 146 603898.44000 2136567.80700 147 603909.62440 2136616.81850 148 603920.55830 2136655.83000 150 603927.33840 2136695.8300 151 603929.4150 2136706.76170 152 603939.07500 2136776.99400 153 603941.10810 2136796.95440 154 6039	129	604169.99540	2136087.00780
132 604180.11000 2136138.57000 133 604190.01250 2136197.42020 134 604199.91500 2136256.27000 135 604200.05420 2136262.56510 136 604200.19500 2136268.86000 137 604217.26410 2136330.17690 138 604234.33300 2136391.49400 139 604072.52180 213643.22790 140 604009.50760 2136463.37460 141 603996.14680 2136494.96200 143 603910.71000 2136494.67630 144 603903.84100 2136494.39100 145 603901.14050 2136531.09900 146 603898.44000 2136657.80700 147 603909.62440 2136665.83000 148 603920.5830 2136665.83000 150 603927.33840 2136695.9330 151 603929.94150 2136706.76170 152 603939.07500 2136747.69400 153 603941.10810 2136796.95440 154 <td>130</td> <td>604175.78700</td> <td>2136116.53100</td>	130	604175.78700	2136116.53100
133 604190.01250 2136197,42020 134 604199.91500 2136256.27000 135 604200.05420 2136262.56510 136 604200.19500 2136268.86000 137 604217.26410 2136330.17690 138 604234.33300 2136331.49400 139 604072.52180 213643.22790 140 604009.50760 2136463.37460 141 603996.14680 2136467.64640 142 603910.71000 2136494.96200 143 603907.27570 2136494.67630 144 603903.84100 2136494.39100 145 60391.14050 2136531.09900 146 603898.44000 2136567.80700 147 603909.62440 2136616.81850 148 603920.80900 213665.16950 149 603920.80900 2136665.83000 150 603927.33840 2136695.09330 151 603929.94150 2136747.69400 153 603941.10810 2136747.69400 154 603943.14100 2136786.21500 155 6039	131	604177.94840	2136127.55050
134 604199.91500 2136256.27000 135 604200.05420 2136262.56510 136 604200.19500 2136268.86000 137 604217.26410 2136330.17690 138 604234.33300 2136391.49400 139 604072.52180 2136443.22790 140 604009.50760 2136463.37460 141 603996.14680 2136467.64640 142 603910.71000 2136494.96200 143 603907.27570 2136494.67630 144 603903.84100 2136531.09900 145 603901.14050 2136567.80700 147 603909.62440 2136616.81850 148 603920.65830 2136665.16950 149 603920.80900 2136665.83000 150 603927.33840 2136657.9330 151 603929.94150 2136706.76170 152 603939.07500 2136766.95440 153 603941.10810 2136766.95440 154 603941.10810 2136786.21500 155 603944.64240 2136797.35970 156 60	132	604180.11000	2136138.57000
135 604200.05420 2136262.56510 136 604200.19500 2136268.86000 137 604217.26410 2136330.17690 138 604234.33300 2136391.49400 139 604072.52180 2136443.22790 140 604009.50760 2136463.37460 141 603996.14680 2136467.64640 142 603910.71000 2136494.96200 143 603907.27570 2136494.67630 144 603903.84100 2136531.09900 145 603901.14050 2136531.09900 146 603898.44000 2136567.80700 147 603909.62440 2136665.8300 148 603920.65830 2136665.16950 149 603920.80900 2136665.83000 150 603927.33840 2136695.09330 151 603929.94150 2136706.76170 152 603939.07500 2136747.69400 153 603941.10810 2136766.95440 154 603943.14100 2136786.21500 155 603946.14400 2136808.50400 157 60	133	604190.01250	2136197.42020
136 604200.19500 2136268.86000 137 604217.26410 2136330.17690 138 604234.33300 2136391.49400 139 604072.52180 2136443.22790 140 604009.50760 2136463.37460 141 603996.14680 2136467.64640 142 603910.71000 2136494.96200 143 603907.27570 2136494.67630 144 603903.84100 2136531.09900 145 603901.14050 2136531.09900 146 603898.44000 2136567.80700 147 603909.62440 2136616.81850 148 603920.65830 2136651.6950 149 603920.80900 2136655.83000 150 603927.33840 2136695.09330 151 603929.94150 2136706.76170 152 603939.07500 2136747.69400 153 603941.10810 2136766.95440 154 603943.14100 2136786.21500 155 603946.14400 213688.50400 157 603950.85610 2136842.03300 158 603	134	604199.91500	2136256.27000
137 604217.26410 2136330.17690 138 604234.33300 2136391.49400 139 604072.52180 2136443.22790 140 604009.50760 2136463.37460 141 603996.14680 2136467.64640 142 603910.71000 2136494.96200 143 603907.27570 2136494.67630 144 603903.84100 2136494.39100 145 603901.14050 2136531.09900 146 603898.44000 2136567.80700 147 603909.62440 2136616.81850 148 603920.65830 2136665.16950 149 603920.80900 2136665.83000 150 603927.33840 2136695.09330 151 603929.94150 2136706.76170 152 603939.07500 2136747.69400 153 603941.10810 2136786.21500 155 603944.64240 2136797.35970 156 603946.14400 2136808.50400 157 603950.85610 2136842.03300 158 603955.56800 2136948.00300 159 6	135	604200.05420	2136262.56510
138 604234.33300 2136391.49400 139 604072.52180 2136443.22790 140 604009.50760 2136463.37460 141 603996.14680 2136494.96200 142 603910.71000 2136494.96200 143 603907.27570 2136494.67630 144 603903.84100 2136494.39100 145 603901.14050 2136531.09900 146 603898.44000 2136567.80700 147 603909.62440 2136616.81850 148 603920.65830 2136665.16950 149 603920.80900 2136665.83000 150 603927.33840 2136695.09330 151 603929.94150 2136776.76170 152 603939.07500 2136747.69400 153 603941.10810 2136786.21500 155 603944.64240 2136797.35970 156 603946.14400 2136808.50400 157 603950.85610 2136842.03300 158 603955.56800 2136948.00300	136	604200.19500	2136268.86000
139 604072.52180 2136443.22790 140 604009.50760 2136463.37460 141 603996.14680 2136467.64640 142 603910.71000 2136494.96200 143 603907.27570 2136494.67630 144 603903.84100 2136494.39100 145 603901.14050 2136531.09900 146 603898.44000 2136567.80700 147 603909.62440 2136616.81850 148 603920.65830 2136665.16950 149 603920.80900 2136695.09330 150 603927.33840 2136695.09330 151 603929.94150 2136706.76170 152 603939.07500 2136747.69400 153 603941.10810 2136766.95440 154 603943.14100 2136786.21500 155 603944.64240 2136797.35970 156 603946.14400 2136808.50400 157 603950.85610 2136842.03300 158 603955.56800 2136948.00300	137	604217.26410	2136330.17690
140 604009.50760 2136463.37460 141 603996.14680 2136467.64640 142 603910.71000 2136494.96200 143 603907.27570 2136494.67630 144 603903.84100 2136494.39100 145 603901.14050 2136531.09900 146 603898.44000 2136567.80700 147 603909.62440 2136616.81850 148 603920.65830 2136665.16950 149 603920.80900 2136665.83000 150 603927.33840 2136695.09330 151 603929.94150 2136706.76170 152 603939.07500 2136747.69400 153 603941.10810 2136766.95440 154 603943.14100 2136786.21500 155 603944.64240 2136797.35970 156 603946.14400 2136808.50400 157 603950.85610 2136842.03300 158 603955.56800 213691.78250 160 603965.71600 2136948.00300	138	604234.33300	2136391.49400
141 603996.14680 2136467.64640 142 603910.71000 2136494.96200 143 603907.27570 2136494.67630 144 603903.84100 2136494.39100 145 603901.14050 2136531.09900 146 603898.44000 2136567.80700 147 603909.62440 2136616.81850 148 603920.65830 2136665.16950 149 603920.80900 2136665.83000 150 603927.33840 2136695.09330 151 603929.94150 2136706.76170 152 603939.07500 2136747.69400 153 603941.10810 2136766.95440 154 603943.14100 2136786.21500 155 603944.64240 2136797.35970 156 603946.14400 2136808.50400 157 603950.85610 2136842.03300 158 603955.56800 2136875.56200 159 603960.64210 2136948.00300	139	604072.52180	2136443.22790
142 603910.71000 2136494.96200 143 603907.27570 2136494.67630 144 603903.84100 2136494.39100 145 603901.14050 2136531.09900 146 603898.44000 2136567.80700 147 603909.62440 2136616.81850 148 603920.65830 2136665.16950 149 603920.80900 2136695.09330 150 603927.33840 2136695.09330 151 603929.94150 2136706.76170 152 603939.07500 2136747.69400 153 603941.10810 2136786.21500 154 603943.14100 2136786.21500 155 603944.64240 2136797.35970 156 603946.14400 2136808.50400 157 603950.85610 2136842.03300 158 603955.56800 2136875.56200 159 603960.64210 2136948.00300	140	604009.50760	2136463.37460
143 603907.27570 2136494.67630 144 603903.84100 2136494.39100 145 603901.14050 2136531.09900 146 603898.44000 2136567.80700 147 603909.62440 2136616.81850 148 603920.65830 2136665.16950 149 603920.80900 2136665.83000 150 603927.33840 2136695.09330 151 603929.94150 2136706.76170 152 603939.07500 2136747.69400 153 603941.10810 2136766.95440 154 603943.14100 2136786.21500 155 603944.64240 2136797.35970 156 603946.14400 2136808.50400 157 603950.85610 2136842.03300 158 603955.56800 2136875.56200 159 603960.64210 2136948.00300	141	603996.14680	2136467.64640
144 603903.84100 2136494.39100 145 603901.14050 2136531.09900 146 603898.44000 2136567.80700 147 603909.62440 2136616.81850 148 603920.65830 2136665.16950 149 603920.80900 2136665.83000 150 603927.33840 2136695.09330 151 603929.94150 2136706.76170 152 603939.07500 2136747.69400 153 603941.10810 2136766.95440 154 603943.14100 2136786.21500 155 603944.64240 2136797.35970 156 603946.14400 2136808.50400 157 603950.85610 2136842.03300 158 603955.56800 2136875.56200 159 603960.64210 2136948.00300	142	603910.71000	2136494.96200
145 603901.14050 2136531.09900 146 603898.44000 2136567.80700 147 603909.62440 2136616.81850 148 603920.65830 2136665.16950 149 603920.80900 2136665.83000 150 603927.33840 2136695.09330 151 603929.94150 2136706.76170 152 603939.07500 2136747.69400 153 603941.10810 2136766.95440 154 603943.14100 2136786.21500 155 603944.64240 2136797.35970 156 603946.14400 2136808.50400 157 603950.85610 2136842.03300 158 603955.56800 2136875.56200 159 603960.64210 2136948.00300	143	603907.27570	2136494.67630
146 603898.44000 2136567.80700 147 603909.62440 2136616.81850 148 603920.65830 2136665.16950 149 603920.80900 2136665.83000 150 603927.33840 2136695.09330 151 603929.94150 2136706.76170 152 603939.07500 2136747.69400 153 603941.10810 2136766.95440 154 603943.14100 2136786.21500 155 603944.64240 2136797.35970 156 603946.14400 2136808.50400 157 603950.85610 2136842.03300 158 603955.56800 2136975.56200 159 603960.64210 2136948.00300	144	603903.84100	2136494.39100
147 603909.62440 2136616.81850 148 603920.65830 2136665.16950 149 603920.80900 2136665.83000 150 603927.33840 2136695.09330 151 603929.94150 2136706.76170 152 603939.07500 2136747.69400 153 603941.10810 2136766.95440 154 603943.14100 2136786.21500 155 603944.64240 2136797.35970 156 603946.14400 2136808.50400 157 603950.85610 2136842.03300 158 603955.56800 2136875.56200 159 603960.64210 2136948.00300	145	603901.14050	2136531.09900
148 603920.65830 2136665.16950 149 603920.80900 2136665.83000 150 603927.33840 2136695.09330 151 603929.94150 2136706.76170 152 603939.07500 2136747.69400 153 603941.10810 2136766.95440 154 603943.14100 2136786.21500 155 603944.64240 2136797.35970 156 603946.14400 2136808.50400 157 603950.85610 2136842.03300 158 603955.56800 2136875.56200 159 603960.64210 2136948.00300	146	603898.44000	2136567.80700
149 603920.80900 2136665.83000 150 603927.33840 2136695.09330 151 603929.94150 2136706.76170 152 603939.07500 2136747.69400 153 603941.10810 2136766.95440 154 603943.14100 2136786.21500 155 603944.64240 2136797.35970 156 603946.14400 2136808.50400 157 603950.85610 2136842.03300 158 603955.56800 2136875.56200 159 603960.64210 2136948.00300	147	603909.62440	2136616.81850
150 603927.33840 2136695.09330 151 603929.94150 2136706.76170 152 603939.07500 2136747.69400 153 603941.10810 2136766.95440 154 603943.14100 2136786.21500 155 603944.64240 2136797.35970 156 603946.14400 2136808.50400 157 603950.85610 2136842.03300 158 603955.56800 2136875.56200 159 603960.64210 2136911.78250 160 603965.71600 2136948.00300	148	603920.65830	2136665.16950
151 603929.94150 2136706.76170 152 603939.07500 2136747.69400 153 603941.10810 2136766.95440 154 603943.14100 2136786.21500 155 603944.64240 2136797.35970 156 603946.14400 2136808.50400 157 603950.85610 2136842.03300 158 603955.56800 2136875.56200 159 603960.64210 2136911.78250 160 603965.71600 2136948.00300	149	603920.80900	2136665.83000
152 603939.07500 2136747.69400 153 603941.10810 2136766.95440 154 603943.14100 2136786.21500 155 603944.64240 2136797.35970 156 603946.14400 2136808.50400 157 603950.85610 2136842.03300 158 603955.56800 2136875.56200 159 603960.64210 2136911.78250 160 603965.71600 2136948.00300	150	603927.33840	2136695.09330
153 603941.10810 2136766.95440 154 603943.14100 2136786.21500 155 603944.64240 2136797.35970 156 603946.14400 2136808.50400 157 603950.85610 2136842.03300 158 603955.56800 2136875.56200 159 603960.64210 2136911.78250 160 603965.71600 2136948.00300	151	603929.94150	2136706.76170
154 603943.14100 2136786.21500 155 603944.64240 2136797.35970 156 603946.14400 2136808.50400 157 603950.85610 2136842.03300 158 603955.56800 2136875.56200 159 603960.64210 2136911.78250 160 603965.71600 2136948.00300	152	603939.07500	2136747.69400
155 603944.64240 2136797.35970 156 603946.14400 2136808.50400 157 603950.85610 2136842.03300 158 603955.56800 2136875.56200 159 603960.64210 2136911.78250 160 603965.71600 2136948.00300	153	603941.10810	2136766.95440
156 603946.14400 2136808.50400 157 603950.85610 2136842.03300 158 603955.56800 2136875.56200 159 603960.64210 2136911.78250 160 603965.71600 2136948.00300	154	603943.14100	2136786.21500
157 603950.85610 2136842.03300 158 603955.56800 2136875.56200 159 603960.64210 2136911.78250 160 603965.71600 2136948.00300	155	603944.64240	2136797.35970
158 603955.56800 2136875.56200 159 603960.64210 2136911.78250 160 603965.71600 2136948.00300	156	603946.14400	2136808.50400
159 603960.64210 2136911.78250 160 603965.71600 2136948.00300	157	603950.85610	2136842.03300
160 603965.71600 2136948.00300	158	603955.56800	2136875.56200
	159	603960.64210	2136911.78250
161 603977.33240 2137032.05980	160	603965.71600	2136948.00300
	161	603977.33240	2137032.05980



162 603988.94800 2137116.11600 163 603993.01200 2137144.52470 164 603997.07600 2137172.93300 165 603998.13820 2137181.29990 166 603999.20000 2137189.66700 167 604001.31430 2137202.85690 168 604003.94660 2137220.67560 170 604004.0660 2137225.30400 171 604005.60420 2137233.59010 172 604006.74400 2137241.87600 173 604007.58400 2137237.05950 174 604008.42400 2137252.24300 175 604012.01240 2137275.24300 176 604015.60000 213730.47100 177 604015.60000 2137314.80110 178 604015.75100 2137326.13100 179 604021.99680 2137348.55720 180 604025.24300 2137395.06420 181 604028.48010 2137395.06420 182 604031.71700 2137419.14400 183 </th <th></th> <th></th> <th></th>			
164 603997.07600 2137172.93300 165 603998.13820 2137181.29990 166 603999.20000 2137189.66700 167 604001.31430 2137202.85690 168 604003.4900 2137216.04700 169 604003.94660 2137220.67560 170 604004.46400 2137225.30400 171 604005.60420 2137233.59010 172 604006.74400 2137241.87600 173 604007.58400 2137247.05950 174 604008.42400 2137227.85710 175 604012.01240 2137277.85710 176 604012.01240 2137373.347100 177 604015.60000 2137303.47100 178 604015.60000 2137314.80110 179 604021.79680 2137348.55720 180 604025.24300 2137348.55720 181 604028.48010 2137395.06420 182 604031.71700 2137419.14400 183 604035.13050 213742.00330 184<	162	603988.94800	2137116.11600
165 603998.13820 2137181.29990 166 603999.20000 2137189.66700 167 604001.31430 2137202.85690 168 604003.42900 2137216.04700 169 604003.94660 2137220.67560 170 604004.46400 2137225.30400 171 604005.60420 2137233.59010 172 604006.74400 2137241.87600 173 604007.58400 2137247.05950 174 604008.42400 2137277.85710 175 604012.01240 2137277.85710 176 604015.60000 21373314.80110 177 604015.60000 2137314.80110 178 604015.50000 2137314.80110 179 604015.7500 2137314.80110 179 604021.99680 2137348.55720 180 604022.4900 2137395.06420 181 60408.48010 213749.14400 183 604031.71700 2137419.14400 184 604031.71700 2137442.00330 184 <td>163</td> <td>603993.01200</td> <td>2137144.52470</td>	163	603993.01200	2137144.52470
166 603999.20000 2137189.66700 167 604001.31430 2137202.85690 168 604003.42900 2137216.04700 169 604003.94660 2137225.30400 170 604004.6400 2137225.30400 171 604005.60420 2137233.59010 172 604006.74400 2137241.87600 173 604007.58400 2137247.05950 174 604008.42400 2137252.24300 175 604012.01240 2137277.85710 176 604015.60000 2137303.47100 177 604017.17560 2137314.80110 178 604018.75100 2137326.13100 179 604021.99680 2137348.55720 180 604025.24300 2137370.98400 181 604028.48010 2137395.06420 182 604031.71700 2137419.14400 183 604035.13050 213746.486300 184 604038.54400 213746.486300 185 604040.29530 2137470.4000 186 </td <td>164</td> <td>603997.07600</td> <td>2137172.93300</td>	164	603997.07600	2137172.93300
167 604001.31430 2137202.85690 168 604003.42900 2137216.04700 169 604003.94660 2137220.67560 170 604004.46400 2137225.30400 171 604005.60420 2137233.59010 172 604006.74400 2137241.87600 173 604007.58400 2137247.05950 174 604008.42400 2137252.24300 175 604012.01240 2137277.85710 176 604015.60000 2137303.47100 177 604017.17560 2137314.80110 178 604018.75100 2137326.13100 179 604021.99680 2137348.55720 180 604025.24300 2137370.98400 181 604028.48010 2137395.06420 182 604031.71700 2137419.14400 183 604035.13050 2137442.00330 184 604038.54400 2137464.86300 185 604042.04700 2137490.01700 187 604043.85930 2137503.56600 188	165	603998.13820	2137181.29990
168 604003.42900 2137216.04700 169 604003.94660 2137220.67560 170 604004.46400 2137225.30400 171 604005.60420 2137233.59010 172 604006.74400 2137241.87600 173 604007.58400 2137247.05950 174 604008.42400 2137252.24300 175 604012.01240 2137277.85710 176 604015.60000 2137303.47100 177 604015.60000 2137314.80110 178 604018.75100 2137326.13100 179 604021.99680 2137348.55720 180 604025.24300 2137370.98400 181 604028.48010 2137395.06420 182 604031.71700 2137419.14400 183 604035.13050 2137442.00330 184 604038.54400 2137464.86300 185 604042.04700 2137477.44000 186 604042.04700 213759.56600 188 604045.67300 213753.5950 191 <td>166</td> <td>603999.20000</td> <td>2137189.66700</td>	166	603999.20000	2137189.66700
169 604003.94660 2137220.67560 170 604004.46400 2137225.30400 171 604005.60420 2137233.59010 172 604006.74400 2137241.87600 173 604007.58400 2137247.05950 174 604008.42400 2137252.24300 175 604012.01240 2137277.85710 176 604015.60000 2137303.47100 177 604017.17560 2137314.80110 178 604018.75100 2137326.13100 179 604021.99680 2137348.55720 180 604025.24300 2137370.98400 181 604028.48010 2137395.06420 182 604031.71700 21374419.14400 183 604035.13050 2137442.00330 184 604038.54400 2137464.86300 185 604040.29530 2137474.4000 186 604042.04700 2137490.01700 187 604043.85930 2137535.96600 188 604045.67300 213753.87320 191<	167	604001.31430	2137202.85690
170 604004.46400 2137225,30400 171 604005.60420 2137233,59010 172 604006.74400 2137241.87600 173 604007.58400 2137247.05950 174 604008.42400 2137252.24300 175 604012.01240 2137277.85710 176 604015.60000 2137331.480110 177 604018.75100 2137314.80110 179 604021.99680 2137326.13100 179 604021.99680 2137395.06420 181 604028.48010 2137395.06420 182 604031.71700 2137419.14400 183 604035.13050 2137442.00330 184 604038.54400 2137464.86300 185 604040.29530 2137477.44000 186 604042.04700 2137490.01700 187 604043.85930 2137550.56600 188 604045.67300 2137553.56600 190 604056.57300 213753.79520 191 604049.49900 213758.73520 192<	168	604003.42900	2137216.04700
171 604005.60420 2137233.59010 172 604006.74400 2137241.87600 173 604007.58400 2137247.05950 174 604008.42400 2137252.24300 175 604012.01240 2137277.85710 176 604015.60000 2137303.47100 177 604017.17560 2137314.80110 178 604018.75100 2137326.13100 179 604021.99680 2137348.55720 180 604025.24300 2137395.06420 181 604028.48010 2137395.06420 182 604031.71700 2137419.14400 183 604035.13050 2137442.00330 184 604038.54400 2137464.86300 185 604040.29530 213747.44000 186 604042.04700 2137490.01700 187 604043.85930 2137503.56600 188 604045.67300 2137532.92520 190 60405.51900 2137532.92520 191 604049.49900 213753.87320 192 <td>169</td> <td>604003.94660</td> <td>2137220.67560</td>	169	604003.94660	2137220.67560
172 604006,74400 2137241.87600 173 604007.58400 2137247.05950 174 604008.42400 2137252.24300 175 604012.01240 2137277.85710 176 604015.60000 2137303.47100 177 604017.17560 2137314.80110 178 604018.75100 2137326.13100 179 604021.99680 2137348.55720 180 604025.24300 2137370.98400 181 604028.48010 2137395.06420 182 604031.71700 2137419.14400 183 604035.13050 2137442.00330 184 604038.54400 2137464.86300 185 604042.04700 2137477.44000 186 604042.04700 2137470.0010 187 604043.85930 2137503.56600 188 604045.67300 2137517.11500 189 604048.09590 2137532.92520 190 604050.51900 2137548.73500 191 604049.49900 2137599.01200 193 60396.31380 2137663.44540 194 603	170	604004.46400	2137225.30400
173 604007.58400 2137247.05950 174 604008.42400 2137252.24300 175 604012.01240 2137277.85710 176 604015.60000 2137303.47100 177 604017.17560 2137314.80110 178 604018.75100 2137326.13100 179 604021.99680 2137348.55720 180 604025.24300 2137370.98400 181 604028.48010 2137395.06420 182 604031.71700 2137419.14400 183 604035.13050 2137442.00330 184 604038.54400 2137464.86300 185 604040.29530 2137477.44000 186 604042.04700 2137490.01700 187 604043.85930 2137503.56600 188 604045.67300 2137517.11500 189 604048.09590 2137532.92520 190 604050.51900 2137548.73500 191 604049.49900 2137599.01200 193 603936.31380 2137663.44540 194 603820.60950 2137727.87900 195 6	171	604005.60420	2137233.59010
174 604008.42400 2137252.24300 175 604012.01240 2137277.85710 176 604015.60000 2137303.47100 177 604017.17560 2137314.80110 178 604018.75100 2137326.13100 179 604021.99680 2137348.55720 180 604025.24300 2137370.98400 181 604028.48010 2137395.06420 182 604031.71700 2137419.14400 183 604035.13050 2137442.00330 184 604038.54400 2137464.86300 185 604040.29530 2137477.44000 186 604042.04700 2137490.01700 187 604043.85930 2137503.56600 188 604045.67300 2137517.11500 189 604048.09590 2137532.92520 190 604050.51900 213753.87320 191 604049.49900 2137573.87320 192 604048.47900 2137753.87920 193 603820.60950 2137727.87900 195 603820.60950 2137731.93740 196 60	172	604006.74400	2137241.87600
175 604012.01240 2137277.85710 176 604015.60000 2137303.47100 177 604017.17560 2137314.80110 178 604018.75100 2137326.13100 179 604021.99680 2137348.55720 180 604025.24300 2137370.98400 181 604028.48010 2137395.06420 182 604031.71700 2137419.14400 183 604035.13050 2137442.00330 184 604038.54400 2137464.86300 185 604040.29530 2137477.44000 186 604042.04700 2137490.01700 187 604043.85930 2137503.56600 188 604045.67300 2137517.11500 189 604048.09590 2137532.92520 190 604050.51900 213753.87320 191 604049.49900 2137573.87320 192 604048.47900 2137750.3799.01200 193 603820.60950 2137727.87900 195 603820.60950 2137731.93740 196 603817.06950 2137735.79470	173	604007.58400	2137247.05950
176 604015.60000 2137303.47100 177 604017.17560 2137314.80110 178 604018.75100 2137326.13100 179 604021.99680 2137348.55720 180 604025.24300 2137370.98400 181 604028.48010 2137395.06420 182 604031.71700 2137419.14400 183 604035.13050 2137442.00330 184 604038.54400 2137464.86300 185 604040.29530 2137477.44000 186 604042.04700 2137490.01700 187 604043.85930 2137503.56600 188 604045.67300 2137517.11500 189 604048.09590 2137532.92520 190 604050.51900 2137548.73500 191 604049.49900 2137573.87320 192 604048.47900 2137599.01200 193 603820.60950 2137727.87900 195 603820.60950 2137729.90840 196 603817.06950 2137731.93740 197	174	604008.42400	2137252.24300
177 604017.17560 2137314.80110 178 604018.75100 2137326.13100 179 604021.99680 2137348.55720 180 604025.24300 2137370.98400 181 604028.48010 2137395.06420 182 604031.71700 2137419.14400 183 604035.13050 2137442.00330 184 604038.54400 2137464.86300 185 604040.29530 2137477.44000 186 604042.04700 2137490.01700 187 604043.85930 2137503.56600 188 604045.67300 2137517.11500 189 604048.09590 2137532.92520 190 604050.51900 2137548.73500 191 604049.49900 2137573.87320 192 604048.47900 2137599.01200 193 603936.31380 2137663.44540 194 603820.60950 2137729.90840 195 603817.06950 2137731.93740 197 603810.35590 2137735.79470	175	604012.01240	2137277.85710
178 604018.75100 2137326.13100 179 604021.99680 2137348.55720 180 604025.24300 2137370.98400 181 604028.48010 2137395.06420 182 604031.71700 2137419.14400 183 604035.13050 2137442.00330 184 604038.54400 2137464.86300 185 604040.29530 2137477.44000 186 604042.04700 2137490.01700 187 604043.85930 2137503.56600 188 604045.67300 2137517.11500 189 604048.09590 2137532.92520 190 604050.51900 2137548.73500 191 604049.49900 2137573.87320 192 604048.47900 2137599.01200 193 603936.31380 2137663.44540 194 603820.60950 2137727.87900 195 603820.60950 2137731.93740 196 603817.06950 2137735.79470	176	604015.60000	2137303.47100
179 604021.99680 2137348.55720 180 604025.24300 2137370.98400 181 604028.48010 2137395.06420 182 604031.71700 2137419.14400 183 604035.13050 2137442.00330 184 604038.54400 2137464.86300 185 604040.29530 2137477.44000 186 604042.04700 2137490.01700 187 604043.85930 2137503.56600 188 604045.67300 2137517.11500 189 604048.09590 2137532.92520 190 604050.51900 2137548.73500 191 604049.49900 2137573.87320 192 604048.47900 2137599.01200 193 603936.31380 2137663.44540 194 603824.14900 2137727.87900 195 603820.60950 2137731.93740 197 603810.35590 2137735.79470	177	604017.17560	2137314.80110
180 604025.24300 2137370.98400 181 604028.48010 2137395.06420 182 604031.71700 2137419.14400 183 604035.13050 2137442.00330 184 604038.54400 2137464.86300 185 604040.29530 2137477.44000 186 604042.04700 2137490.01700 187 604043.85930 2137503.56600 188 604045.67300 2137517.11500 189 604048.09590 2137532.92520 190 604050.51900 2137548.73500 191 604049.49900 2137573.87320 192 604048.47900 2137599.01200 193 603936.31380 2137663.44540 194 603824.14900 2137727.87900 195 603820.60950 2137729.90840 196 603817.06950 2137731.93740 197 603810.35590 2137735.79470	178	604018.75100	2137326.13100
181 604028.48010 2137395.06420 182 604031.71700 2137419.14400 183 604035.13050 2137442.00330 184 604038.54400 2137464.86300 185 604040.29530 2137477.44000 186 604042.04700 2137490.01700 187 604043.85930 2137503.56600 188 604045.67300 2137517.11500 189 604048.09590 2137532.92520 190 604050.51900 2137548.73500 191 604049.49900 2137573.87320 192 604048.47900 2137599.01200 193 603936.31380 2137663.44540 194 603824.14900 2137727.87900 195 603820.60950 2137729.90840 196 603817.06950 2137731.93740 197 603810.35590 2137735.79470	179	604021.99680	2137348.55720
182 604031.71700 2137419.14400 183 604035.13050 2137442.00330 184 604038.54400 2137464.86300 185 604040.29530 2137477.44000 186 604042.04700 2137490.01700 187 604043.85930 2137503.56600 188 604045.67300 2137517.11500 189 604048.09590 2137532.92520 190 604050.51900 2137548.73500 191 604049.49900 2137573.87320 192 604048.47900 2137599.01200 193 603936.31380 2137663.44540 194 603820.60950 2137727.87900 195 603820.60950 2137731.93740 196 603817.06950 2137735.79470	180	604025.24300	2137370.98400
183 604035.13050 2137442.00330 184 604038.54400 2137464.86300 185 604040.29530 2137477.44000 186 604042.04700 2137490.01700 187 604043.85930 2137503.56600 188 604045.67300 2137517.11500 189 604048.09590 2137532.92520 190 604050.51900 2137548.73500 191 604049.49900 2137573.87320 192 604048.47900 2137599.01200 193 603936.31380 2137663.44540 194 603824.14900 2137727.87900 195 603820.60950 2137729.90840 196 603817.06950 2137731.93740 197 603810.35590 2137735.79470	181	604028.48010	2137395.06420
184 604038.54400 2137464.86300 185 604040.29530 2137477.44000 186 604042.04700 2137490.01700 187 604043.85930 2137503.56600 188 604045.67300 2137517.11500 189 604048.09590 2137532.92520 190 604050.51900 2137548.73500 191 604049.49900 2137573.87320 192 604048.47900 2137599.01200 193 603936.31380 2137663.44540 194 603824.14900 2137727.87900 195 603820.60950 2137729.90840 196 603817.06950 2137731.93740 197 603810.35590 2137735.79470	182	604031.71700	2137419.14400
185 604040.29530 2137477.44000 186 604042.04700 2137490.01700 187 604043.85930 2137503.56600 188 604045.67300 2137517.11500 189 604048.09590 2137532.92520 190 604050.51900 2137548.73500 191 604049.49900 2137573.87320 192 604048.47900 2137599.01200 193 603936.31380 2137663.44540 194 603824.14900 2137727.87900 195 603820.60950 2137729.90840 196 603817.06950 2137731.93740 197 603810.35590 2137735.79470	183	604035.13050	2137442.00330
186 604042.04700 2137490.01700 187 604043.85930 2137503.56600 188 604045.67300 2137517.11500 189 604048.09590 2137532.92520 190 604050.51900 2137548.73500 191 604049.49900 2137573.87320 192 604048.47900 2137599.01200 193 603936.31380 2137663.44540 194 603824.14900 2137727.87900 195 603820.60950 2137729.90840 196 603817.06950 2137731.93740 197 603810.35590 2137735.79470	184	604038.54400	2137464.86300
187 604043.85930 2137503.56600 188 604045.67300 2137517.11500 189 604048.09590 2137532.92520 190 604050.51900 2137548.73500 191 604049.49900 2137573.87320 192 604048.47900 2137599.01200 193 603936.31380 2137663.44540 194 603824.14900 2137727.87900 195 603820.60950 2137729.90840 196 603817.06950 2137731.93740 197 603810.35590 2137735.79470	185	604040.29530	2137477.44000
188 604045.67300 2137517.11500 189 604048.09590 2137532.92520 190 604050.51900 2137548.73500 191 604049.49900 2137573.87320 192 604048.47900 2137599.01200 193 603936.31380 2137663.44540 194 603824.14900 2137727.87900 195 603820.60950 2137729.90840 196 603817.06950 2137731.93740 197 603810.35590 2137735.79470	186	604042.04700	2137490.01700
189 604048.09590 2137532.92520 190 604050.51900 2137548.73500 191 604049.49900 2137573.87320 192 604048.47900 2137599.01200 193 603936.31380 2137663.44540 194 603824.14900 2137727.87900 195 603820.60950 2137729.90840 196 603817.06950 2137731.93740 197 603810.35590 2137735.79470	187	604043.85930	2137503.56600
190 604050.51900 2137548.73500 191 604049.49900 2137573.87320 192 604048.47900 2137599.01200 193 603936.31380 2137663.44540 194 603824.14900 2137727.87900 195 603820.60950 2137729.90840 196 603817.06950 2137731.93740 197 603810.35590 2137735.79470	188	604045.67300	2137517.11500
191 604049.49900 2137573.87320 192 604048.47900 2137599.01200 193 603936.31380 2137663.44540 194 603824.14900 2137727.87900 195 603820.60950 2137729.90840 196 603817.06950 2137731.93740 197 603810.35590 2137735.79470	189	604048.09590	2137532.92520
192 604048.47900 2137599.01200 193 603936.31380 2137663.44540 194 603824.14900 2137727.87900 195 603820.60950 2137729.90840 196 603817.06950 2137731.93740 197 603810.35590 2137735.79470	190	604050.51900	2137548.73500
193 603936.31380 2137663.44540 194 603824.14900 2137727.87900 195 603820.60950 2137729.90840 196 603817.06950 2137731.93740 197 603810.35590 2137735.79470	191	604049.49900	2137573.87320
194 603824.14900 2137727.87900 195 603820.60950 2137729.90840 196 603817.06950 2137731.93740 197 603810.35590 2137735.79470	192	604048.47900	2137599.01200
195 603820.60950 2137729.90840 196 603817.06950 2137731.93740 197 603810.35590 2137735.79470	193	603936.31380	2137663.44540
196 603817.06950 2137731.93740 197 603810.35590 2137735.79470	194	603824.14900	2137727.87900
197 603810.35590 2137735.79470	195	603820.60950	2137729.90840
	196	603817.06950	2137731.93740
198 603803.64250 2137739.65210	197	603810.35590	2137735.79470
	198	603803.64250	2137739.65210



		2.077.1.1.0.00
199	603801.01550	2137741.16420
200	603798.38900	2137742.67700
201	603688.15830	2137805.99930
202	603577.92800	2137869.32200
203	603574.41080	2137870.65400
204	603570.89400	2137871.98600
205	603558.78890	2137820.26470
206	603546.68500	2137768.54300
207	603537.62440	2137729.83380
208	603528.56400	2137691.12300
209	603525.76930	2137679.18160
210	603522.97400	2137667.24000
211	603515.18900	2137633.78170
212	603507.40400	2137600.32400
213	603501.28410	2137574.02180
214	603495.16400	2137547.71900
215	603491.16730	2137530.31590
216	603487.17100	2137512.91300
217	603475.30380	2137461.23910
218	603463.43700	2137409.56500
219	603374.60870	2137422.01870
220	603285.78000	2137434.47200
221	603283.00520	2137434.95220
222	603280.23080	2137435.43240
223	603272.34130	2137436.91300
224	603264.45180	2137438.39370
225	603260.35910	2137439.16580
226	603256.26600	2137439.93800
227	603234.79020	2137445.52130
228	603213.31500	2137451.10500
229	603187.40380	2137454.41210
230	603161.49300	2137457.71900
231	603135.92590	2137461.78900
232	603110.36000	2137465.85900
233	603082.79050	2137470.86530
234	603055.22100	2137475.87200
235	603029.99420	2137480.14860
<u> </u>		



225	602004 76700	2427404 42500
236	603004.76700	2137484.42500
237	602980.25960	2137488.20920
238	602955.75300	2137491.99300
239	602934.48480	2137494.84720
240	602913.21600	2137497.70200
241	602888.60900	2137502.45220
242	602864.00200	2137507.20200
243	602851.02480	2137508.81500
244	602838.04800	2137510.42800
245	602834.28410	2137511.04590
246	602830.52000	2137511.66400
247	602827.62760	2137511.96020
248	602824.73560	2137512.25690
249	602820.06920	2137512.73600
250	602815.40300	2137513.21500
251	602809.15140	2137513.58070
252	602802.90000	2137513.94660
253	602800.29190	2137514.20860
254	602797.68400	2137514.47000
255	602755.24520	2137521.69070
256	602712.80600	2137528.91200
257	602686.82140	2137533.19260
258	602660.83700	2137537.47300
259	602635.24150	2137541.75500
260	602609.64600	2137546.03700
261	602582.58480	2137551.75510
262	602555.52400	2137557.47300
263	602547.66610	2137557.41440
264	602539.80800	2137557.35600
265	602537.14570	2137557.89930
266	602534.48330	2137558.44270
267	602528.29240	2137559.98790
268	602522.10140	2137561.53290
269	602494.83220	2137566.85410
270	602467.56310	2137572.17560
271	602446.83030	2137576.46580
272	602426.09810	2137580.75620
<u>-</u>		



273 602419.43350 2137582.08860 274 602418.12430 2137582.34980 275 602412.76900 2137583.42100 276 602391.12420 2137585.38860 277 602369.47900 2137587.35600 278 602342.39860 2137590.82530 279 602315.31800 2137502.82500 280 602263.28010 2137602.61810 281 602211.24200 2137619.94100 282 602185.27550 2137619.79650 283 602159.30890 2137619.79650 284 602133.62160 2137623.19640 285 602107.93400 2137626.59600 286 602083.96710 2137630.38370 287 602060.00000 2137634.17100 288 602036.99720 2137637.51270 289 602013.99400 2137640.85400 290 601984.22390 2137645.49270 291 601954.45400 2137650.13000 292 601930.60640 2137650.8080 294<			
275 602412.76900 2137583.42100 276 602391.12420 2137585.38860 277 602369.47900 2137587.35600 278 602342.39860 2137590.82530 279 602315.31800 2137590.2530 280 602263.28010 2137602.61810 281 602211.24200 2137610.94100 282 602185.27550 2137615.36890 283 602159.30890 2137619.79650 284 60213.362160 2137623.19640 285 602107.93400 2137630.38370 286 602083.96710 2137630.38370 287 602060.00000 2137634.17100 288 60203.99720 2137634.17100 289 602013.99400 2137644.85400 290 601984.22390 2137645.49270 291 601954.45400 2137655.46870 293 601906.75900 2137656.80800 294 601884.78950 2137666.12520 295 601862.82000 2137663.44200 296 </td <td>273</td> <td>602419.43350</td> <td>2137582.08860</td>	273	602419.43350	2137582.08860
276 602391.12420 2137585.38860 277 602369.47900 2137587.35600 278 602342.39860 2137590.82530 279 602315.31800 2137594.29500 280 602263.28010 2137602.61810 281 602211.24200 2137610.94100 282 602185.27550 2137615.36890 283 602159.30890 2137619.79650 284 60213.62160 2137623.19640 285 602107.93400 2137620.59600 286 602083.96710 2137630.38370 287 60260.00000 2137634.17100 288 602036.99720 2137637.51270 289 602013.99400 2137640.85400 290 601984.22390 2137645.49270 291 601954.45400 2137653.16870 293 601906.75900 2137656.80800 294 601884.78950 2137666.15250 295 601862.81760 2137663.44200 296 601862.41500 2137663.50600 298 </td <td>274</td> <td>602418.12430</td> <td>2137582.34980</td>	274	602418.12430	2137582.34980
277 602369.47900 2137587.35600 278 602342.39860 2137590.82530 279 602315.31800 2137594.29500 280 602263.28010 2137602.61810 281 602211.24200 2137610.94100 282 602185.27550 2137615.36890 283 602159.30890 2137619.79650 284 602133.62160 2137623.19640 285 602107.93400 2137630.38370 286 602083.96710 2137630.38370 287 602060.00000 2137637.51270 289 602036.99720 2137637.51270 289 602013.99400 2137640.85400 290 601984.22390 2137645.49270 291 601954.45400 2137655.13000 292 601930.60640 2137655.46870 293 601906.75900 2137656.80800 294 601884.78950 2137663.44200 295 601862.81760 2137663.47390 297 601862.81760 2137663.47390 297	275	602412.76900	2137583.42100
278 602342.39860 2137590.82530 279 602315.31800 2137594.29500 280 602263.28010 2137602.61810 281 602211.24200 2137610.94100 282 602185.27550 2137615.36890 283 602159.30890 2137619.79650 284 602133.62160 2137623.19640 285 602107.93400 2137626.59600 286 602083.96710 2137630.38370 287 602060.00000 2137637.51270 288 602036.99720 2137637.51270 289 602013.99400 2137640.85400 290 601984.22390 2137645.49270 291 601954.45400 2137650.13000 292 601930.60640 2137655.46870 293 601906.75900 2137656.80800 294 601884.78950 2137660.12520 295 601862.81000 2137663.44200 296 601862.41500 2137663.50600 298 601862.41500 2137663.890 300 </td <td>276</td> <td>602391.12420</td> <td>2137585.38860</td>	276	602391.12420	2137585.38860
279 602315.31800 2137594.29500 280 602263.28010 2137602.61810 281 602211.24200 2137610.94100 282 602185.27550 2137615.36890 283 602159.30890 2137623.19640 284 602133.62160 2137623.19640 285 602107.93400 2137630.38370 286 602083.96710 2137630.38370 287 602060.00000 2137634.17100 288 602036.99720 2137637.51270 289 602013.99400 2137645.49270 291 601984.22390 2137645.49270 291 601954.45400 2137650.13000 292 601930.60640 2137653.46870 293 601906.75900 2137656.80800 294 601884.78950 2137660.12520 295 601862.82000 2137663.44200 296 601862.81760 2137663.50600 298 601862.41500 2137663.50600 298 601844.44930 2137666.15250 300	277	602369.47900	2137587.35600
280 602263.28010 2137602.61810 281 602211.24200 2137610.94100 282 602185.27550 2137615.36890 283 602159.30890 2137619.79650 284 602133.62160 2137623.19640 285 602107.93400 2137630.38370 286 602083.96710 2137630.38370 287 602060.00000 2137637.51270 288 602036.99720 2137637.51270 289 602013.99400 2137645.49270 290 601984.22390 2137645.49270 291 601954.45400 2137653.46870 292 601930.60640 2137653.46870 293 601906.75900 2137656.80800 294 601884.78950 2137660.12520 295 601862.82000 2137663.44200 296 601862.81760 2137663.47390 297 601862.41500 2137663.50600 298 601841.14750 2137666.15250 300 601841.14750 2137666.9290 302<	278	602342.39860	2137590.82530
281 602211.24200 2137610.94100 282 602185.27550 2137615.36890 283 602159.30890 2137619.79650 284 602133.62160 2137623.19640 285 602107.93400 2137630.38370 286 602083.96710 2137630.38370 287 602060.00000 2137634.17100 288 602036.99720 2137637.51270 289 602013.99400 2137640.85400 290 601984.22390 2137645.49270 291 601954.45400 2137650.13000 292 601930.60640 2137653.46870 293 601906.75900 2137656.80800 294 601884.78950 2137660.12520 295 601862.82000 2137663.44200 296 601862.81760 2137663.47390 297 601862.41500 2137663.50600 298 601854.44930 2137666.15250 300 601841.14750 2137666.15250 301 601835.81190 2137667.80590 302	279	602315.31800	2137594.29500
282 602185.27550 2137615.36890 283 602159.30890 2137619.79650 284 602133.62160 2137623.19640 285 602107.93400 2137626.59600 286 602083.96710 2137630.38370 287 602060.00000 2137634.17100 288 602036.99720 2137637.51270 289 602013.99400 2137640.85400 290 601984.22390 2137645.49270 291 601954.45400 2137650.13000 292 601930.60640 2137655.46870 293 601906.75900 2137666.80800 294 601884.78950 2137660.12520 295 601862.82000 2137663.44200 296 601862.81760 2137663.50600 297 601862.41500 2137663.50600 298 601854.44930 2137666.15250 300 601841.14750 2137666.15250 301 601835.81190 2137667.80590 302 601819.12950 2137678.36960 304	280	602263.28010	2137602.61810
283 602159,30890 2137619,79650 284 602133,62160 2137623,19640 285 602107,93400 2137626,59600 286 602083,96710 2137630,38370 287 602060,00000 2137634,17100 288 602036,99720 2137637,51270 289 602013,99400 2137640,85400 290 601984,22390 2137645,49270 291 601954,45400 2137650,13000 292 601930,60640 2137653,46870 293 601906,75900 2137666,80800 294 601884,78950 2137660,12520 295 601862,82000 2137663,44200 296 601862,41500 2137663,47390 297 601862,41500 2137664,82990 299 601864,48320 2137666,15250 300 601841,14750 2137666,15250 301 601835,81190 2137667,80590 302 601819,12950 2137670,63770 303 601802,44720 2137675,20120 305 601779,33180 2137677,53420 307 6	281	602211.24200	2137610.94100
284 602133.62160 2137623.19640 285 602107.93400 2137626.59600 286 602083.96710 2137630.38370 287 602060.00000 2137634.17100 288 602036.99720 2137637.51270 289 602013.99400 2137640.85400 290 601984.22390 2137645.49270 291 601954.45400 2137650.13000 292 601930.60640 2137653.46870 293 601906.75900 2137656.80800 294 601884.78950 2137660.12520 295 601862.82000 2137663.44200 296 601862.61760 2137663.50600 297 601862.41500 2137663.50600 298 601844.44930 2137664.82990 299 601846.48320 2137666.15250 300 601841.14750 2137667.80590 301 601835.81190 2137667.80590 302 601819.12950 2137670.63770 303 601802.44720 2137675.20120 305 601779.33180 2137675.93280 306 6	282	602185.27550	2137615.36890
285 602107.93400 2137626.59600 286 602083.96710 2137630.38370 287 602060.00000 2137634.17100 288 602036.99720 2137637.51270 289 602013.99400 2137640.85400 290 601984.22390 2137645.49270 291 601954.45400 2137650.13000 292 601930.60640 2137653.46870 293 601906.75900 2137656.80800 294 601884.78950 2137660.12520 295 601862.82000 2137663.44200 296 601862.81760 2137663.47390 297 601862.41500 2137663.50600 298 601844.44930 2137664.82990 299 601846.48320 2137666.15250 300 601841.14750 2137666.97910 301 601835.81190 2137667.80590 302 601819.12950 2137670.63770 303 601802.44720 2137675.20120 305 601779.33180 213767.53420 306 601775.75850 2137675.3420 307 601	283	602159.30890	2137619.79650
286 602083.96710 2137630.38370 287 602060.00000 2137634.17100 288 602036.99720 2137637.51270 289 602013.99400 2137640.85400 290 601984.22390 2137654.49270 291 601954.45400 2137650.13000 292 601930.60640 2137653.46870 293 601906.75900 2137656.80800 294 601884.78950 2137660.12520 295 601862.82000 2137663.44200 296 601862.81760 2137663.47390 297 601862.41500 2137663.50600 298 601854.44930 2137664.82990 299 601846.48320 2137666.15250 300 601841.14750 2137666.97910 301 601835.81190 2137667.80590 302 601819.12950 2137670.63770 303 601802.44720 2137675.20120 305 601779.33180 2137675.93280 306 601775.75850 2137677.53420 307	284	602133.62160	2137623.19640
287 602060.00000 2137634.17100 288 602036.99720 2137637.51270 289 602013.99400 2137640.85400 290 601984.22390 2137645.49270 291 601954.45400 2137650.13000 292 601930.60640 2137653.46870 293 601906.75900 2137656.80800 294 601884.78950 2137660.12520 295 601862.82000 2137663.44200 296 601862.61760 2137663.47390 297 601862.41500 2137663.50600 298 601854.44930 2137664.82990 299 601846.48320 2137666.15250 300 601841.14750 2137667.80590 301 601835.81190 2137677.63770 303 601802.44720 2137673.46960 304 601790.88940 2137675.20120 305 601779.33180 2137675.93280 306 601775.75850 2137677.53420 307 601728.35940 2137685.60880	285	602107.93400	2137626.59600
288 602036.99720 2137637.51270 289 602013.99400 2137640.85400 290 601984.22390 2137645.49270 291 601954.45400 2137650.13000 292 601930.60640 2137653.46870 293 601906.75900 2137656.80800 294 601884.78950 2137663.44200 295 601862.82000 2137663.44200 296 601862.61760 2137663.50600 298 601862.41500 2137663.50600 298 601854.44930 2137664.82990 299 601846.48320 2137666.97910 301 601835.81190 2137667.80590 302 601819.12950 2137670.63770 303 601802.44720 2137673.46960 304 601790.88940 2137675.20120 305 601775.75850 2137677.53420 307 601772.18540 2137685.60880	286	602083.96710	2137630.38370
289 602013.99400 2137640.85400 290 601984.22390 2137645.49270 291 601954.45400 2137650.13000 292 601930.60640 2137653.46870 293 601906.75900 2137656.80800 294 601884.78950 2137660.12520 295 601862.82000 2137663.44200 296 601862.61760 2137663.50600 298 601862.41500 2137663.50600 298 601854.44930 2137664.82990 299 601846.48320 2137666.15250 300 601841.14750 2137666.97910 301 601835.81190 2137667.80590 302 601819.12950 2137670.63770 303 601802.44720 2137673.46960 304 601790.88940 2137675.20120 305 601779.33180 2137677.53420 307 601772.18540 2137685.60880	287	602060.00000	2137634.17100
290 601984.22390 2137645.49270 291 601954.45400 2137650.13000 292 601930.60640 2137653.46870 293 601906.75900 2137656.80800 294 601884.78950 2137660.12520 295 601862.82000 2137663.44200 296 601862.61760 2137663.50600 297 601862.41500 2137664.82990 299 601846.48320 2137666.15250 300 601841.14750 2137666.97910 301 601835.81190 2137667.80590 302 601819.12950 2137670.63770 303 601802.44720 2137673.46960 304 601790.88940 2137676.93280 305 601779.33180 2137677.53420 307 601772.18540 2137678.13580 308 601728.35940 2137685.60880	288	602036.99720	2137637.51270
291 601954.45400 2137650.13000 292 601930.60640 2137653.46870 293 601906.75900 2137656.80800 294 601884.78950 2137660.12520 295 601862.82000 2137663.44200 296 601862.61760 2137663.50600 297 601862.41500 2137663.50600 298 601854.44930 2137664.82990 299 601846.48320 2137666.15250 300 601841.14750 2137666.97910 301 601835.81190 2137667.80590 302 601819.12950 2137670.63770 303 601802.44720 2137673.46960 304 601790.88940 2137675.20120 305 601779.33180 2137676.93280 306 601775.75850 2137677.53420 307 601772.18540 2137685.60880	289	602013.99400	2137640.85400
292 601930.60640 2137653.46870 293 601906.75900 2137656.80800 294 601884.78950 2137660.12520 295 601862.82000 2137663.44200 296 601862.61760 2137663.50600 297 601862.41500 2137663.50600 298 601854.44930 2137666.15250 300 601841.14750 2137666.97910 301 601835.81190 2137667.80590 302 601819.12950 2137670.63770 303 601802.44720 2137673.46960 304 601790.88940 2137675.20120 305 601779.33180 2137676.93280 306 601775.75850 2137677.53420 307 601722.18540 2137678.13580 308 601728.35940 2137685.60880	290	601984.22390	2137645.49270
293 601906.75900 2137656.80800 294 601884.78950 2137660.12520 295 601862.82000 2137663.44200 296 601862.61760 2137663.47390 297 601862.41500 2137663.50600 298 601854.44930 2137664.82990 299 601846.48320 2137666.97910 300 601841.14750 2137667.80590 301 601835.81190 2137667.80590 302 601819.12950 2137670.63770 303 601802.44720 2137673.46960 304 601790.88940 2137675.20120 305 601779.33180 2137676.93280 306 601775.75850 2137677.53420 307 601772.18540 2137685.60880	291	601954.45400	2137650.13000
294 601884.78950 2137660.12520 295 601862.82000 2137663.44200 296 601862.61760 2137663.50600 297 601862.41500 2137663.50600 298 601854.44930 2137664.82990 299 601846.48320 2137666.15250 300 601841.14750 2137666.97910 301 601835.81190 2137667.80590 302 601819.12950 2137670.63770 303 601802.44720 2137673.46960 304 601790.88940 2137675.20120 305 601779.33180 2137676.93280 306 601775.75850 2137677.53420 307 601772.18540 2137678.13580 308 601728.35940 2137685.60880	292	601930.60640	2137653.46870
295 601862.82000 2137663.44200 296 601862.61760 2137663.47390 297 601862.41500 2137663.50600 298 601854.44930 2137664.82990 299 601846.48320 2137666.15250 300 601841.14750 2137666.97910 301 601835.81190 2137667.80590 302 601819.12950 2137670.63770 303 601802.44720 2137673.46960 304 601790.88940 2137675.20120 305 601779.33180 2137676.93280 306 601775.75850 2137677.53420 307 601772.18540 2137685.60880	293	601906.75900	2137656.80800
296 601862.61760 2137663.47390 297 601862.41500 2137663.50600 298 601854.44930 2137664.82990 299 601846.48320 2137666.15250 300 601841.14750 2137666.97910 301 601835.81190 2137667.80590 302 601819.12950 2137670.63770 303 601802.44720 2137673.46960 304 601790.88940 2137675.20120 305 601779.33180 2137676.93280 306 601775.75850 2137677.53420 307 601772.18540 2137678.13580 308 601728.35940 2137685.60880	294	601884.78950	2137660.12520
297 601862.41500 2137663.50600 298 601854.44930 2137664.82990 299 601846.48320 2137666.15250 300 601841.14750 2137666.97910 301 601835.81190 2137667.80590 302 601819.12950 2137670.63770 303 601802.44720 2137673.46960 304 601790.88940 2137675.20120 305 601779.33180 2137676.93280 306 601775.75850 2137677.53420 307 601772.18540 2137678.13580 308 601728.35940 2137685.60880	295	601862.82000	2137663.44200
298 601854.44930 2137664.82990 299 601846.48320 2137666.15250 300 601841.14750 2137666.97910 301 601835.81190 2137667.80590 302 601819.12950 2137670.63770 303 601802.44720 2137673.46960 304 601790.88940 2137675.20120 305 601779.33180 2137676.93280 306 601775.75850 2137677.53420 307 601772.18540 2137678.13580 308 601728.35940 2137685.60880	296	601862.61760	2137663.47390
299 601846.48320 2137666.15250 300 601841.14750 2137666.97910 301 601835.81190 2137667.80590 302 601819.12950 2137670.63770 303 601802.44720 2137673.46960 304 601790.88940 2137675.20120 305 601779.33180 2137676.93280 306 601775.75850 2137677.53420 307 601772.18540 2137678.13580 308 601728.35940 2137685.60880	297	601862.41500	2137663.50600
300 601841.14750 2137666.97910 301 601835.81190 2137667.80590 302 601819.12950 2137670.63770 303 601802.44720 2137673.46960 304 601790.88940 2137675.20120 305 601779.33180 2137676.93280 306 601775.75850 2137677.53420 307 601772.18540 2137678.13580 308 601728.35940 2137685.60880	298	601854.44930	2137664.82990
301 601835.81190 2137667.80590 302 601819.12950 2137670.63770 303 601802.44720 2137673.46960 304 601790.88940 2137675.20120 305 601779.33180 2137676.93280 306 601775.75850 2137677.53420 307 601772.18540 2137678.13580 308 601728.35940 2137685.60880	299	601846.48320	2137666.15250
302 601819.12950 2137670.63770 303 601802.44720 2137673.46960 304 601790.88940 2137675.20120 305 601779.33180 2137676.93280 306 601775.75850 2137677.53420 307 601772.18540 2137678.13580 308 601728.35940 2137685.60880	300	601841.14750	2137666.97910
303 601802.44720 2137673.46960 304 601790.88940 2137675.20120 305 601779.33180 2137676.93280 306 601775.75850 2137677.53420 307 601772.18540 2137678.13580 308 601728.35940 2137685.60880	301	601835.81190	2137667.80590
304 601790.88940 2137675.20120 305 601779.33180 2137676.93280 306 601775.75850 2137677.53420 307 601772.18540 2137678.13580 308 601728.35940 2137685.60880	302	601819.12950	2137670.63770
305 601779.33180 2137676.93280 306 601775.75850 2137677.53420 307 601772.18540 2137678.13580 308 601728.35940 2137685.60880	303	601802.44720	2137673.46960
306 601775.75850 2137677.53420 307 601772.18540 2137678.13580 308 601728.35940 2137685.60880	304	601790.88940	2137675.20120
307 601772.18540 2137678.13580 308 601728.35940 2137685.60880	305	601779.33180	2137676.93280
308 601728.35940 2137685.60880	306	601775.75850	2137677.53420
	307	601772.18540	2137678.13580
309 601684.53290 2137693.08170	308	601728.35940	2137685.60880
	309	601684.53290	2137693.08170



310	601679.91020	2137693.91730
311	601675.28760	2137694.75280
312	601674.15250	2137694.95260
313	601673.01720	2137695.15250
314	601670.93750	2137695.61070
315	601668.85800	2137696.06890
316	601657.03400	2137698.05690
317	601645.21020	2137700.04550
318	601643.16300	2137700.40560
319	601641.11550	2137700.76620
320	601628.72410	2137702.98640
321	601616.33250	2137705.20690
322	601615.80940	2137705.30590
323	601615.28550	2137705.40530
324	601610.19380	2137706.44220
325	601605.10130	2137707.47870
326	601601.10650	2137708.16470
327	601597.11100	2137708.85110
328	601596.28240	2137708.56160
329	601595.45360	2137708.27180
330	601594.04390	2137708.88890
331	601592.63400	2137709.50600
332	601565.46410	2137714.06220
333	601538.29400	2137718.62000
334	601496.95620	2137725.36620
335	601455.61840	2137732.11260
336	601452.54200	2137730.68250
337	601449.46590	2137729.25200
338	601420.24500	2137713.37840
339	601391.02400	2137697.50500
340	601389.60600	2137696.59610
341	601388.18800	2137695.68700
342	601385.99300	2137707.18770
343	601383.79800	2137718.68800
344	601388.83890	2137725.87970
345	601393.88000	2137733.07300
346	601389.96900	2137741.36480



347 601386.05800 2137749.65600 348 601373.25060 2137735.86190 349 601360.44300 2137720.06700 350 601360.42250 2137736.69830 351 601360.40200 2137750.91770 352 601359.83870 2137750.91770 353 601359.27600 2137750.50500 354 601363.51950 2137776.65240 355 601367.76300 2137804.80000 356 601368.74270 2137816.75060 357 601369.72200 2137880.24780 359 601416.71500 2137931.79400 360 601422.39800 2137950.98610 361 601428.08100 2137970.17800 362 601428.4090 2137976.06490 363 601428.40100 2137981.95200 364 601401.99940 2137991.18740 365 601378.39810 213800.42300 366 601378.39810 213800.42300 367 601381.19900 213800.4300 368			
349 601360.44300 2137722.06700 350 601360.42250 2137736.69830 351 601360.40200 2137751.32900 352 601359.83870 2137750.91770 353 601359.27600 2137750.50500 354 601363.51950 2137777.65240 355 601367.76300 2137804.80000 356 601368.74270 2137816.75060 357 601369.72200 2137828.70100 358 601393.21850 2137880.24780 359 601416.71500 2137931.79400 360 601422.39800 2137950.98610 361 601422.39800 2137970.17800 362 601428.24090 2137970.17800 363 601428.40100 213791.18740 364 601401.99940 2137991.18740 365 601375.59800 2138002.92080 366 601375.59800 2138005.41800 367 601381.19900 2138005.41800 368 601415.01310 213805.41800 370 </td <td>347</td> <td>601386.05800</td> <td>2137749.65600</td>	347	601386.05800	2137749.65600
350 601360.42250 2137736.69830 351 601360.40200 2137751.32900 352 601359.83870 2137750.91770 353 601359.27600 2137750.50500 354 601363.51950 2137777.65240 355 601367.76300 2137804.80000 356 601368.74270 2137816.75060 357 601369.72200 2137880.24780 358 601393.21850 2137880.24780 359 601416.71500 2137931.79400 360 601422.39800 21379950.98610 361 601428.80100 2137990.17800 362 601428.80100 2137976.06490 363 601428.40100 2137991.18740 365 601378.59800 2138000.42300 364 601401.99940 2137991.18740 365 601378.39810 2138002.92080 366 601378.39810 2138002.92080 367 601381.19900 2138005.41800 368 601416.01310 213806.1800 370<	348	601373.25060	2137735.86190
351 601360.40200 2137751.32900 352 601359.83870 2137750.91770 353 601359.27600 2137750.50500 354 601363.51950 2137777.65240 355 601367.76300 2137804.80000 356 601368.74270 2137816.75060 357 601369.72200 2137828.70100 358 601393.21850 2137880.24780 359 601416.71500 2137931.79400 360 601422.39800 2137950.98610 361 601428.08100 2137970.17800 362 601428.24090 2137976.06490 363 601428.40100 2137991.18740 365 601375.59800 2138000.42300 366 601375.59800 2138000.42300 367 601381.19900 2138005.41800 368 601416.01310 2138032.94800 369 601450.82700 2138032.54500 370 601483.8050 2138066.78000 371 601436.93400 2138120.11560 373<	349	601360.44300	2137722.06700
352 601359.83870 2137750.91770 353 601359.27600 2137750.50500 354 601363.51950 2137777.65240 355 601367.76300 2137804.80000 356 601368.74270 2137816.75060 357 601369.72200 2137828.70100 358 601393.21850 2137880.24780 359 601416.71500 2137931.79400 360 601422.39800 2137950.98610 361 601428.08100 2137970.17800 362 601428.24090 2137976.06490 363 601428.40100 2137981.95200 364 601401.99940 2137991.18740 365 601375.59800 213800.42300 366 601378.39810 2138002.92080 367 601381.19900 2138005.41800 368 601416.01310 2138032.54500 370 601443.88050 213806.78000 371 601436.93400 2138101.01500 372 601455.50200 2138120.11560 373 </td <td>350</td> <td>601360.42250</td> <td>2137736.69830</td>	350	601360.42250	2137736.69830
353 601359.27600 2137750.50500 354 601363.51950 2137777.65240 355 601367.76300 2137804.80000 356 601368.74270 2137816.75060 357 601369.72200 2137828.70100 358 601393.21850 2137880.24780 359 601416.71500 2137931.79400 360 601422.39800 2137950.98610 361 601428.08100 2137976.06490 362 601428.4090 2137976.06490 363 601428.40100 2137981.95200 364 601401.99940 2137991.18740 365 601375.59800 2138000.42300 366 601375.59800 2138000.292080 367 601381.19900 2138005.41800 368 601416.01310 2138005.41800 369 601450.82700 2138032.54500 370 601438.38050 2138066.78000 371 601436.93400 2138120.11560 372 601450.8200 2138120.11560 374<	351	601360.40200	2137751.32900
354 601363.51950 2137777.65240 355 601367.76300 2137804.80000 356 601368.74270 2137816.75060 357 601369.72200 2137828.70100 358 601393.21850 2137880.24780 359 601416.71500 2137931.79400 360 601422.39800 2137950.98610 361 601428.08100 2137970.17800 362 601428.4090 2137976.06490 363 601428.40100 2137991.18740 364 601401.99940 2137991.18740 365 601375.59800 2138000.42300 366 601378.39810 2138002.92080 367 601381.19900 2138005.41800 368 601416.01310 2138032.54500 369 601450.82700 2138036.78000 371 601438.93400 213810.01500 372 601436.93400 2138120.11560 373 601479.70810 2138157.16330 375 601485.34600 2138157.16330 376 </td <td>352</td> <td>601359.83870</td> <td>2137750.91770</td>	352	601359.83870	2137750.91770
355 601367.76300 2137804.80000 356 601368.74270 2137816.75060 357 601369.72200 2137828.70100 358 601393.21850 2137880.24780 359 601416.71500 2137931.79400 360 601422.39800 2137950.98610 361 601428.08100 2137970.17800 362 601428.40100 2137981.95200 364 601401.99940 2137991.18740 365 601375.59800 2138002.92080 366 601378.39810 2138002.92080 367 601381.19900 2138002.92080 368 601416.01310 2138018.98160 369 601450.82700 2138032.54500 370 601443.88050 2138066.78000 371 601436.93400 2138101.01500 372 601455.50200 2138120.11560 373 601479.70810 2138157.16330 375 601485.34600 2138157.16300 376 601485.45660 2138186.13460 378	353	601359.27600	2137750.50500
356 601368.74270 2137816.75060 357 601369.72200 2137828.70100 358 601393.21850 2137880.24780 359 601416.71500 2137931.79400 360 601422.39800 2137950.98610 361 601428.08100 2137970.17800 362 601428.24090 2137981.95200 364 601401.99940 2137991.18740 365 601375.59800 2138000.42300 366 601375.59800 2138000.42300 367 601381.19900 2138005.41800 368 601416.01310 2138018.98160 369 601450.82700 2138032.54500 370 601443.88050 2138066.78000 371 601436.93400 2138101.01500 372 601455.50200 2138120.11560 373 601479.70810 2138157.16330 374 601479.70810 2138157.1630 376 601485.34600 213816.13460 377 601485.45660 2138186.13460 378 </td <td>354</td> <td>601363.51950</td> <td>2137777.65240</td>	354	601363.51950	2137777.65240
357 601369.72200 2137828.70100 358 601393.21850 2137880.24780 359 601416.71500 2137931.79400 360 601422.39800 2137950.98610 361 601428.08100 2137970.17800 362 601428.24090 2137976.06490 363 601428.40100 2137981.95200 364 601401.99940 2137991.18740 365 601375.59800 2138000.42300 366 601378.39810 2138002.92080 367 601381.19900 2138005.41800 368 601416.01310 2138018.98160 369 601450.82700 2138032.54500 370 601443.88050 213806.78000 371 601443.89050 2138101.01500 372 601455.50200 2138120.11560 373 601479.70810 2138139.21600 374 601479.70810 2138157.16330 375 601485.34600 2138186.13460 377 601485.45660 2138186.13460 378 601485.56700 2138204.30140 379 60	355	601367.76300	2137804.80000
358 601393.21850 2137880.24780 359 601416.71500 2137931.79400 360 601422.39800 2137950.98610 361 601428.08100 2137970.17800 362 601428.24090 2137976.06490 363 601428.40100 2137981.95200 364 601401.99940 2137991.18740 365 601375.59800 2138000.42300 366 601378.39810 2138002.92080 367 601381.19900 2138005.41800 368 601416.01310 2138018.98160 369 601450.82700 2138032.54500 370 601443.88050 2138066.78000 371 601436.93400 2138101.01500 372 601450.550200 2138120.11560 373 601474.07000 2138139.21600 374 601479.70810 2138157.16330 375 601485.34600 213816.13460 377 601485.56700 2138197.15800 378 601481.92290 2138204.30140 379 601478.57600 2138230.97220 381 6	356	601368.74270	2137816.75060
359 601416.71500 2137931.79400 360 601422.39800 2137950.98610 361 601428.08100 2137970.17800 362 601428.24090 2137976.06490 363 601428.40100 2137981.95200 364 601401.99940 2137991.18740 365 601375.59800 2138000.42300 366 601378.39810 2138002.92080 367 601381.19900 2138005.41800 368 601416.01310 2138018.98160 369 601450.82700 2138032.54500 370 601443.88050 2138066.78000 371 601436.93400 2138101.01500 372 601455.50200 2138120.11560 373 601474.07000 2138139.21600 374 601479.70810 2138157.16330 375 601485.34600 2138175.11100 376 601485.45660 2138186.13460 377 601485.45660 2138197.15800 378 601481.92290 2138204.30140 379 601478.27900 2138204.30140 380 6	357	601369.72200	2137828.70100
360 601422.39800 2137950.98610 361 601428.08100 2137970.17800 362 601428.24090 2137976.06490 363 601428.40100 2137981.95200 364 601401.99940 2137991.18740 365 601375.59800 2138000.42300 366 601378.39810 2138002.92080 367 601381.19900 2138005.41800 368 601416.01310 2138018.98160 369 601450.82700 2138032.54500 370 601443.88050 2138066.78000 371 601436.93400 2138101.01500 372 601435.550200 2138120.11560 373 601474.07000 2138139.21600 374 601479.70810 2138157.16330 375 601485.34600 2138175.11100 376 60485.45660 2138186.13460 377 60485.56700 2138204.30140 379 601478.27900 2138204.30140 379 601478.27900 2138211.44500 380 601482.51560 2138230.97220 381 60	358	601393.21850	2137880.24780
361 601428.08100 2137970.17800 362 601428.24090 2137976.06490 363 601428.40100 2137981.95200 364 601401.99940 2137991.18740 365 601375.59800 2138000.42300 366 601378.39810 2138002.92080 367 601381.19900 2138005.41800 368 601416.01310 2138018.98160 369 601450.82700 2138032.54500 370 601443.88050 2138066.78000 371 601436.93400 2138101.01500 372 601455.50200 2138120.11560 373 601474.07000 2138139.21600 374 601479.70810 2138157.16330 375 601485.34600 2138175.11100 376 601485.45660 2138186.13460 377 601485.56700 2138197.15800 378 601481.92290 2138204.30140 379 601478.27900 213821.44500 380 601482.51560 2138230.97220 381 601486.75200 2138250.49900 382 60	359	601416.71500	2137931.79400
362 601428.24090 2137976.06490 363 601428.40100 2137981.95200 364 601401.99940 2137991.18740 365 601375.59800 2138000.42300 366 601378.39810 2138002.92080 367 601381.19900 2138005.41800 368 601416.01310 2138018.98160 369 601450.82700 2138032.54500 370 601443.88050 2138066.78000 371 601436.93400 2138101.01500 372 601455.50200 2138120.11560 373 601474.07000 2138139.21600 374 601479.70810 2138157.16330 375 601485.34600 2138157.11100 376 601485.45660 2138186.13460 377 601485.56700 2138197.15800 378 601481.92290 2138204.30140 379 601479.27900 2138230.97220 381 601486.75200 2138250.49900 382 601479.65010 2138262.60730	360	601422.39800	2137950.98610
363 601428.40100 2137981.95200 364 601401.99940 2137991.18740 365 601375.59800 2138000.42300 366 601378.39810 2138002.92080 367 601381.19900 2138005.41800 368 601416.01310 2138018.98160 369 601450.82700 2138032.54500 370 601443.88050 2138066.78000 371 601436.93400 2138101.01500 372 601455.50200 2138120.11560 373 601474.07000 2138139.21600 374 601479.70810 2138157.16330 375 601485.34600 2138157.11100 376 601485.45660 2138186.13460 377 601485.56700 2138197.15800 378 601481.92290 2138204.30140 379 601478.27900 2138211.44500 380 601482.51560 2138230.97220 381 601486.75200 2138250.49900 382 601479.65010 2138262.60730	361	601428.08100	2137970.17800
364 601401.99940 2137991.18740 365 601375.59800 2138000.42300 366 601378.39810 2138002.92080 367 601381.19900 2138005.41800 368 601416.01310 2138018.98160 369 601450.82700 2138032.54500 370 601443.88050 2138066.78000 371 601436.93400 2138101.01500 372 601455.50200 2138120.11560 373 601474.07000 2138139.21600 374 601479.70810 2138157.16330 375 601485.34600 2138175.11100 376 601485.45660 2138186.13460 377 601485.56700 2138197.15800 378 601481.92290 2138204.30140 379 601478.27900 2138230.97220 380 601482.51560 2138230.97220 381 601486.75200 2138250.49900 382 601479.65010 2138262.60730	362	601428.24090	2137976.06490
365 601375.59800 2138000.42300 366 601378.39810 2138002.92080 367 601381.19900 2138005.41800 368 601416.01310 2138018.98160 369 601450.82700 2138032.54500 370 601443.88050 2138066.78000 371 601436.93400 2138101.01500 372 601455.50200 2138120.11560 373 601474.07000 2138139.21600 374 601479.70810 2138157.16330 375 601485.34600 2138175.11100 376 601485.45660 2138186.13460 377 601485.56700 2138197.15800 378 601481.92290 2138204.30140 379 601478.27900 2138211.44500 380 601482.51560 2138230.97220 381 601486.75200 2138250.49900 382 601479.65010 2138262.60730	363	601428.40100	2137981.95200
366 601378.39810 2138002.92080 367 601381.19900 2138005.41800 368 601416.01310 2138018.98160 369 601450.82700 2138032.54500 370 601443.88050 2138066.78000 371 601436.93400 2138101.01500 372 601455.50200 2138120.11560 373 601474.07000 2138139.21600 374 601479.70810 2138157.16330 375 601485.34600 2138175.11100 376 601485.45660 2138186.13460 377 601485.56700 2138197.15800 378 601481.92290 2138204.30140 379 601478.27900 2138211.44500 380 601482.51560 2138230.97220 381 601486.75200 2138250.49900 382 601479.65010 2138262.60730	364	601401.99940	2137991.18740
367 601381.19900 2138005.41800 368 601416.01310 2138018.98160 369 601450.82700 2138032.54500 370 601443.88050 2138066.78000 371 601436.93400 2138101.01500 372 601455.50200 2138120.11560 373 601479.70810 2138157.16330 374 601479.70810 2138157.16330 375 601485.34600 2138175.11100 376 601485.45660 2138186.13460 377 601485.56700 2138197.15800 378 601481.92290 2138204.30140 379 601478.27900 2138211.44500 380 601482.51560 2138230.97220 381 601486.75200 2138250.49900 382 601479.65010 2138262.60730	365	601375.59800	2138000.42300
368 601416.01310 2138018.98160 369 601450.82700 2138032.54500 370 601443.88050 2138066.78000 371 601436.93400 2138101.01500 372 601455.50200 2138120.11560 373 601474.07000 2138139.21600 374 601479.70810 2138157.16330 375 601485.34600 2138175.11100 376 601485.45660 2138186.13460 377 601485.56700 2138197.15800 378 601481.92290 2138204.30140 379 601478.27900 2138211.44500 380 601482.51560 2138230.97220 381 601486.75200 2138250.49900 382 601479.65010 2138262.60730	366	601378.39810	2138002.92080
369 601450.82700 2138032.54500 370 601443.88050 2138066.78000 371 601436.93400 2138101.01500 372 601455.50200 2138120.11560 373 601474.07000 2138139.21600 374 601479.70810 2138157.16330 375 601485.34600 2138175.11100 376 601485.45660 2138186.13460 377 601485.56700 2138197.15800 378 601481.92290 2138204.30140 379 601478.27900 2138211.44500 380 601482.51560 2138230.97220 381 601486.75200 2138250.49900 382 601479.65010 2138262.60730	367	601381.19900	2138005.41800
370 601443.88050 2138066.78000 371 601436.93400 2138101.01500 372 601455.50200 2138120.11560 373 601474.07000 2138139.21600 374 601479.70810 2138157.16330 375 601485.34600 2138175.11100 376 601485.45660 2138186.13460 377 601485.56700 2138197.15800 378 601481.92290 2138204.30140 379 601478.27900 2138211.44500 380 601482.51560 2138230.97220 381 601486.75200 2138250.49900 382 601479.65010 2138262.60730	368	601416.01310	2138018.98160
371 601436.93400 2138101.01500 372 601455.50200 2138120.11560 373 601474.07000 2138139.21600 374 601479.70810 2138157.16330 375 601485.34600 2138175.11100 376 601485.45660 2138186.13460 377 601485.56700 2138197.15800 378 601481.92290 2138204.30140 379 601478.27900 2138211.44500 380 601482.51560 2138230.97220 381 601486.75200 2138250.49900 382 601479.65010 2138262.60730	369	601450.82700	2138032.54500
372 601455.50200 2138120.11560 373 601474.07000 2138139.21600 374 601479.70810 2138157.16330 375 601485.34600 2138175.11100 376 601485.45660 2138186.13460 377 601485.56700 2138197.15800 378 601481.92290 2138204.30140 379 601478.27900 2138211.44500 380 601482.51560 2138230.97220 381 601486.75200 2138250.49900 382 601479.65010 2138262.60730	370	601443.88050	2138066.78000
373 601474.07000 2138139.21600 374 601479.70810 2138157.16330 375 601485.34600 2138175.11100 376 601485.45660 2138186.13460 377 601485.56700 2138197.15800 378 601481.92290 2138204.30140 379 601478.27900 2138211.44500 380 601482.51560 2138230.97220 381 601486.75200 2138250.49900 382 601479.65010 2138262.60730	371	601436.93400	2138101.01500
374 601479.70810 2138157.16330 375 601485.34600 2138175.11100 376 601485.45660 2138186.13460 377 601485.56700 2138197.15800 378 601481.92290 2138204.30140 379 601478.27900 2138211.44500 380 601482.51560 2138230.97220 381 601486.75200 2138250.49900 382 601479.65010 2138262.60730	372	601455.50200	2138120.11560
375 601485.34600 2138175.11100 376 601485.45660 2138186.13460 377 601485.56700 2138197.15800 378 601481.92290 2138204.30140 379 601478.27900 2138211.44500 380 601482.51560 2138230.97220 381 601486.75200 2138250.49900 382 601479.65010 2138262.60730	373	601474.07000	2138139.21600
376 601485.45660 2138186.13460 377 601485.56700 2138197.15800 378 601481.92290 2138204.30140 379 601478.27900 2138211.44500 380 601482.51560 2138230.97220 381 601486.75200 2138250.49900 382 601479.65010 2138262.60730	374	601479.70810	2138157.16330
377 601485.56700 2138197.15800 378 601481.92290 2138204.30140 379 601478.27900 2138211.44500 380 601482.51560 2138230.97220 381 601486.75200 2138250.49900 382 601479.65010 2138262.60730	375	601485.34600	2138175.11100
378 601481.92290 2138204.30140 379 601478.27900 2138211.44500 380 601482.51560 2138230.97220 381 601486.75200 2138250.49900 382 601479.65010 2138262.60730	376	601485.45660	2138186.13460
379 601478.27900 2138211.44500 380 601482.51560 2138230.97220 381 601486.75200 2138250.49900 382 601479.65010 2138262.60730	377	601485.56700	2138197.15800
380 601482.51560 2138230.97220 381 601486.75200 2138250.49900 382 601479.65010 2138262.60730	378	601481.92290	2138204.30140
381 601486.75200 2138250.49900 382 601479.65010 2138262.60730	379	601478.27900	2138211.44500
382 601479.65010 2138262.60730	380	601482.51560	2138230.97220
	381	601486.75200	2138250.49900
383 601472.54800 2138274.71600	382	601479.65010	2138262.60730
	383	601472.54800	2138274.71600



384	601464.51390	2138280.00560
385	601456.48000	2138285.29500
386	601446.76500	2138287.19570
387	601437.05000	2138289.09700
388	601435.19700	2138301.47740
389	601433.34400	2138313.85900
390	601446.62550	2138330.27830
391	601459.90700	2138346.69800
392	601450.97810	2138373.51610
393	601442.04900	2138400.33400
394	601445.18510	2138419.38240
395	601448.32100	2138438.43100
396	601458.86250	2138461.46210
397	601469.40400	2138484.49300
398	601462.17810	2138493.98730
399	601454.95200	2138503.48200
400	601448.79590	2138511.93100
401	601442.64000	2138520.38000
402	601438.46500	2138533.32820
403	601434.29000	2138546.27600
404	601433.44000	2138569.45830
405	601432.59000	2138592.64100
406	601436.85260	2138596.14320
407	601441.11500	2138599.64500
408	601451.71190	2138612.51680
409	601462.30900	2138625.39000
410	601467.54200	2138637.50480
411	601472.77500	2138649.62000
412	601480.65910	2138677.91860
413	601488.54300	2138706.21700
414	601494.20700	2138737.70660
415	601499.87100	2138769.19600
416	601474.24840	2138789.29210
417	601448.62600	2138809.38800
418	601446.08730	2138824.28490
419	601443.54900	2138839.18200
420	601443.88190	2138864.35170
•	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	



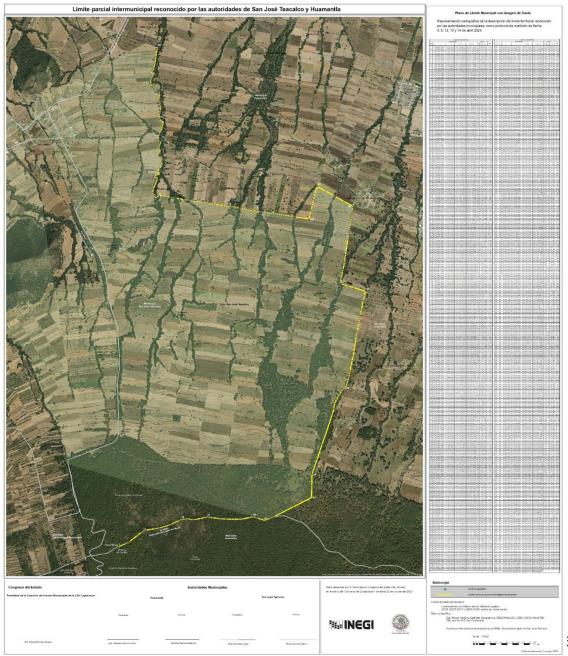
421	601444.21500	2138889.52300		
422	601452.48650	2138903.11190		
423	601460.75800	2138916.70100		
424	601460.72490	2138927.34430		
425	601460.69200	2138937.98800		
426	601461.89110	2138967.94820		
427	601463.09000	2138997.90800		
428	601459.73390	2139012.79760		
429	601456.37800	2139027.68700		
430	601451.29850	2139045.57840		
431	601446.21900	2139063.47000		
432	601442.14700	2139078.16690		
433	601438.07500	2139092.86400		
434	601442.96140	2139125.04500		
435	601447.84800	2139157.22600		
436	601445.71650	2139172.95380		
437	601443.58500	2139188.68200		
438	601440.86190	2139200.75530		
439	601438.13800	2139212.82900		
440	601439.30610	2139225.26970		
441	601440.47400	2139237.71100		
442	601444.03990	2139247.13280		
443	601447.60600	2139256.55300		
444	601446.19190	2139274.63770		
445	601444.77800	2139292.72100		
446	601436.66400	2139296.95090		
447	601428.55000	2139301.18100		
448	601413.30230	2139303.82820		
449	601398.05400	2139306.47500		
450	601375.75260	2139306.40510		
451	601353.45100	2139306.33500		
452	601351.44200	2139286.61550		
453	601349.43300	2139266.89600		
454	601346.13050	2139266.69030		
455	601342.82800	2139266.48400		
456	601339.80840	2139271.24080		
457	601336.78900	2139275.99800		



458	601332.39290	2139311.14110		
459	601327.99700	2139346.28400		
460	601328.64590	2139362.78610		
461	601329.29500	2139379.28800		
462	601338.06930	2139387.89690		
463	601346.84300	2139396.50600		
464	601354.52500	2139410.88780		
465	601362.20700	2139425.26900		
466	601367.22760	2139444.47410		
467	601372.24800	2139463.67900		
468	601350.13250	2139468.50640		
469	601328.01700	2139473.33400		
470	601346.92960	2139489.14240		
471	601365.84200	2139504.95100		
472	601366.80040	2139523.02310		
473	601367.75900	2139541.09500		
474	601376.95190	2139575.41460		
475	601386.14500	2139609.73400		
476	601387.21750	2139635.00140		
477	601388.29000	2139660.26900		
478	601392.51950	2139682.17370		
479	601396.74900	2139704.08000		
480	601401.16250	2139743.85970		
481	601405.57600	2139783.63900		
482	601411.88160	2139806.52440		
483	601418.18700	2139829.41000		



Plano de "Límite intermunicipal reconocido por las autoridades de San José Teacalco y Huamantla"





TERCERO. La información vertida en el punto anterior, se encuentra representada gráficamente en el Plano de Límite Municipal con imagen de fondo, mismo que sirvió de base para establecer el Convenio aprobado por las autoridades participantes y se anexa al presente Acuerdo.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en el Salón Blanco, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Capital del Estado de Tlaxcala de Xicohténcatl a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

LA COMISIÓN DICTAMINADORA DE ASUNTOS MUNICIPALES

DIPUTADA MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO
PRESIDENTA



DIPUTADO FABRICIO MENA RODRÍGUEZ

VOCAL

DIPUTADO JACIEL GONZÁLEZ HERRERA
VOCAL

DIPUTADA MARCELA GONZÁLEZ CASTILLO

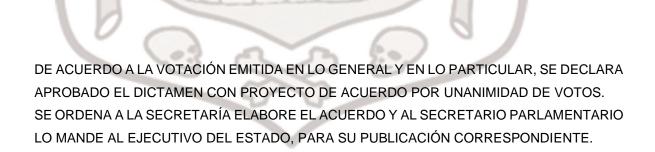
VOCAL

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL CABALLERO

YONCA

VOCAL

ESTA HOJA ES LA ÚLTIMA FOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE RESUELVE LO EXPUESTO DENTRO DEL EXPEDIENTE PARLAMENTARIO LXIV 254/2022.





VOTACIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE **APRUEBA EL PROCEDIMIENTO Y EL CONVENIO POR EL QUE SE ESTABLECE EL LÍMITE TERRITORIAL ENTRE LOS MUNICIPIOS DE SAN JOSÉ TEACALCO Y HUAMANTLA**; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES.

		DISPENSA SEGUNDA LECTURA	VOTACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR
No.	DIPUTADOS	17-0	17-0
1 5	Ever Alejandro Campech Avelar	Grans To	√
2	Diana Torrejón Rodríguez	*	✓
3	Jaciel González Herrera	✓	✓
4	Mónica Sánchez Ángulo	✓	✓
5	Vicente Morales Pérez	√	✓
6	Lenin Calva Pérez	P	P
7	Gabriela Esperanza Brito Jiménez	✓	✓
8	Lupita Cuamatzi Aguayo	✓	✓
9	Maribel León Cruz	✓	✓
10	Miguel Ángel Caballero Yonca	√	✓
11	Fátima Guadalupe Pérez Vargas	✓	√
12	Brenda Cecilia Villantes Rodríguez	✓	✓
13	Bladimir Zainos Flores	✓	✓
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	X	X
15	María Guillermina Loaiza Cortero	✓	✓
16	José Gilberto Temoltzin Martínez	X	X
17	Fabricio Mena Rodríguez	X	X
18	Blanca Águila Lima	X	X
19	Juan Manuel Cambrón Soria	X	X
20	Lorena Ruíz García	✓	✓
21	Laura Alejandra Ramírez Ortíz	X	X
22	Rubén Terán Águila	X	X
23	Marcela González Castillo	- V	✓
24	Jorge Caballero Román	✓	✓
25	Reyna Flor Báez Lozano	✓	✓



6. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE **EXPIDE LA LEY DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA**; QUE PRESENTAN
LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, Y LA DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS

COMISIÓN DE MEDIO ANBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las comisiones que suscriben les fue turnado el expediente parlamentario número LXIV 008/2024, que contiene la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Áreas Naturales Protegidas del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, que presentó la diputada Marcela González Castillo integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala.



En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso Local, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, 81 y 82 fracciones XX y XXVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 36, 37 fracciones XX y XXVII, 57 fracción III, 62 ter fracción I, 83, 124 y 125 párrafo primero del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se procede a dictaminar con base en los siguientes:

RESULTANDOS

MR SUN

- 1. Con fecha veintidós de enero del año en curso, la Diputada Marcela González Castillo integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Áreas Naturales Protegidas del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.
- 2. Para motivar su iniciativa la diputada González Castillo refiere en la parte expositiva de su propuesta que, en concordancia con los instrumentos de planeación de carácter Nacional y Estatal, así como en la Ley General dl Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se establece la facultad para que las Entidades Federativas establezcan la legislación correspondiente en materia de las áreas naturales protegidas, previstas en la legislación local, incorporando en este esquema normativo, la participación de los gobiernos municipales.

Para ello, la Diputada iniciadora expresó, en esencia, lo siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho humano a un medio ambiente es reconocido por instrumentos internacionales, tales como la Agenda 2030 de las Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres, el Convenio de las Naciones Unidas sobre la



MISSIN

Diversidad Biológica (CDB), la Nueva Agenda Urbana, la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación, así como la CMNUCC, el Acuerdo de París aprobado en el marco de la Convención en la 21ª Conferencia de las Partes, la Declaración sobre las Responsabilidades de las Generaciones Actuales para con las Generaciones Futuras, la Declaración de Principios Éticos y los principios de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, todos reafirmados en el documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, "El futuro que queremos".

Además del marco internacional antes señalado, el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú), tiene por objeto luchar contra la desigualdad y la discriminación y garantizar los derechos de todas las personas a un medio ambiente sano y al desarrollo sostenible, dedicando especial atención a las personas y grupos en situación de vulnerabilidad y colocando la igualdad en el centro del desarrollo sostenible.

Mrs silv

Aunado a lo establecido en el Convenio de la Diversidad Biológica, suscrito en el año de 1993, como primer acuerdo de carácter internacional y al mismo tiempo multilateral, dedicado en su totalidad a la biodiversidad, reconociendo la importancia de su conservación y uso sustentable como un bien mundial de valor inestimable para asegurar la vida en la Tierra y el bienestar humano.

Con esta Ley se pretende contribuir a los objetivos prioritarios de este Convenio, favoreciendo la conservación de la diversidad biológica, el uso sostenible de los componentes de la biodiversidad, así como la participación justa y equitativa de los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos.



Dentro del marco normativo nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarto, párrafo quinto establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, siendo el Estado quien garantizará el acceso a este derecho; de igual forma enuncia que el daño y deterioro ambiental generará responsabilidades para quienes lo provoquen en los términos dispuestos por la Ley.

Consonante con el dispositivo Constitucional, como instrumento de gobernanza, se contempla en el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2019-2024, señalando que el derecho a un medio ambiente sano es el derecho fundamental de toda persona a la libertad, igualdad y a condiciones de vida satisfactoria, en un medio ambiente cuya calidad le permita vivir con dignidad y bienestar. A tal efecto, el Objetivo 2.5 del PND busca "Garantizar el derecho a un medio ambiente sano con enfoque de sostenibilidad de los ecosistemas, la biodiversidad, el patrimonio y los paisajes bioculturales."

Por su parte, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 1 establece como objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer los mecanismos de coordinación, inducción y concertación entre autoridades en materia ambiental. Asimismo, en su artículo 7º, fracción V, se reconoce como facultad de los Estados, la de establecer, regular, administrar y vigilar las áreas naturales protegidas previstas en la legislación local, con la participación de los gobiernos municipales.

Dado el basto marco normativo relacionado al derecho humano a un medio ambiente sano, y la obligación del Estado de llevar acciones necesarias para garantizar dicho derecho, es razón por la cual estimamos que la regulación de las áreas naturales protegidas (ANP) es de suma importancia para la conservación y el manejo sostenible de la biodiversidad, así como al bienestar humano, destacando como razones clave las siguientes:



- Conservación de la biodiversidad, ya que regular las ANP, implica la protección de flora y fauna, algunas de las cuales pueden ser endémicas o en peligro de extinción.
- Mantenimiento de servicios ecosistémicos.
- Investigación y educación, ya que las ANP proporcionan entornos naturales únicos que son fundamentales para la investigación científica.
- Turismo sostenible, minimizando el impacto negativo en el entorno y generando ingresos para las comunidades locales a través del ecoturismo.
- Prevención de la degradación del suelo y la erosión al prevenir la deforestación, la degradación del suelo y la erosión.

Por lo anterior, se estima necesario expedir una Ley que regule las áreas naturales protegidas en el Estado de Tlaxcala, y con ello garantizar la supervivencia a largo plazo de la biodiversidad, mantener los servicios ecosistémicos esenciales y promover el bienestar humano a través de prácticas sostenibles.

Por tanto, la presente propuesta de ley surge como respuesta a la necesidad imperante de fortalecer y consolidar la protección ambiental en nuestro país. A pesar de contar con una base sólida de instrumentos internacionales, Constituciones, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LEGEEPA**), y de legislación local en materia medioambiental, sigue existiendo un gran reto para la operación de la legislación medioambiental en nuestro estado.

En este sentido, como ciudadanos nos enfrentamos a la existencia de vacíos legales que generan ambigüedades y limitaciones en la aplicación efectiva de las disposiciones ambientales vigentes. Estos vacíos se traducen en un escenario donde no existe una obligación expresa y, sobre todo, específica sobre cómo llevar a cabo la operación de dichas leyes.

Es preciso destacar que estas carencias normativas han dejado áreas cruciales en el olvido, a pesar de haber sido decretadas hace un considerable periodo de tiempo. La falta de claridad y precisión en las obligaciones y responsabilidades establecidas ha propiciado un



desinterés y descuido en la implementación adecuada de medidas de protección ambiental en diversos sectores.

La presente iniciativa legislativa, busca abordar de manera integral estas deficiencias, estableciendo disposiciones claras y específicas que doten de eficacia y aplicabilidad a las normativas ambientales existentes. Con ello, se pretende garantizar una gestión ambiental más efectiva, fomentando la preservación de nuestros recursos naturales y la sostenibilidad a largo plazo, de manera que se contribuya a crear un Tlaxcala climáticamente resiliente, sustentable y sostenible.

3. En sesión ordinaria del Pleno del Congreso Estatal, celebrada el día veintitrés de enero de la anualidad que transcurre, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó turnar a estas comisiones la iniciativa de referencia, para su análisis y dictaminación correspondiente.

El turno indicado se concretó mediante el oficio sin número, precisamente, de fecha veintitrés de enero del presente año, presentado el mismo día, que giró el Secretario Parlamentario del Congreso Local, en el entendido de que con la iniciativa en cita se formó el expediente parlamentario número **LXIV 008/2024**.

Con los antecedentes descritos, las suscritas comisiones emiten los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. En el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala se establece que "Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. ...".



Asimismo, en el diverso 54 fracción I de la Máxima Ley de esta Entidad Federativa, se dispone que son facultades del Congreso Estatal "...Expedir las leyes necesarias para la mejor administración y gobierno interior del Estado, así como aquéllas cuyos ámbitos de aplicación no sean de la competencia expresa de funcionarios federales...".

La citada clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su fracción I define a la Ley como "...Norma jurídica que establece derechos y obligaciones a la generalidad de las personas...".

II. En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para "recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados", así como para "cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados"; respectivamente.

Específicamente, por lo que hace a la competencia de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, en el artículo 57 fracción III del Reglamento invocado, se establece que le corresponde "...el conocimiento de los asuntos siguientes: ...De las iniciativas de expedición, reformas, adiciones y derogaciones, a las leyes orgánicas y reglamentarias derivadas de la Constitución...".

Tratándose de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el numeral 62 Ter fracciones I y II del Reglamento aludido, se prevé que tiene atribuciones para: "... Dictaminar las iniciativas que se presenten en la materia de su competencia...", y para "... Adecuar el marco jurídico para la preservación del medio ambiente y de los recursos naturales...".



Por ende, dado que la materia a analizar consiste en una iniciativa tendente a emitir la Ley de Áreas Naturales Protegidas del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, la cual tiene el propósito de establecer el régimen normativo inherente, lo cual, por su naturaleza, le otorga el carácter de constituir un ley de carácter administrativo, cuyo propósito es acorde a la protección y preservación del ambiente, es de concluirse que las comisiones que suscriben son **COMPETENTES** para dictaminar al respecto.

III. Respecto del análisis y estudio de los contenidos de la presente iniciativa, es preciso señalar, en primer término, que un área natural protegida (ANP) es una porción del territorio terrestre o acuático, cuya finalidad es la de preservar la biodiversidad representativa y característica del ecosistema objeto de protección, con la finalidad de asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos y cuyas características no han sido esencialmente modificadas por el desarrollo urbano y el desequilibrio del que padece, prácticamente, todo el planeta tierra.

Estas zonas son delimitadas desde el texto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través de su norma general en donde se establece la definición, así como las actividades y obligaciones a las que el Estado deberá sujetarse, para su protección y salvaguarda, así como su sujeción a un régimen especial de conservación, protección, restauración y desarrollo, ajustado a sus características.

Desde el año 2010, nuestro país ha adquirido una serie de compromisos de carácter global a fin de establecer un marco jurídico, administrativo y operacional que permita una plena protección de estas áreas de su territorio; en este sentido, desde el año 2018 el planeta ha dado pasos sólidos en la consolidación de estas regiones, precisamente en el Informe "Planeta Protegido", elaborado por la Organización de las Naciones Unidas en coordinación con la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y la National Geographic Society, que es el instrumento en donde se establecen las metas a las que las naciones deben sujetarse respecto de la protección de estas regiones, se informa que la comunidad internacional ha logrado avances significativos hacia la meta global de cobertura de áreas protegidas y conservadas, pero se ha quedado corta en sus compromisos sobre la calidad de estas áreas.



En dicho documento se menciona que el 42% de los más de 22 millones de km2 de tierra y 28 millones de km2 de océano protegidos o conservados se agregaron en la última década al marco jurídico de las naciones para su protección, según el informe "Planeta Protegido del PNUMA y la UICN" (2021). Sin embargo, un tercio de las áreas clave de biodiversidad carecen de cobertura y menos de 8% de la tierra está protegida y conectada a la vez, como consecuencia, en muchos casos, de la falta de mecanismos de protección y coordinación de los gobiernos nacionales respecto de sus localidades.

Esta meta de protección, incluía el objetivo de salvaguardar al menos 17% de la tierra y las aguas continentales y 10% del medio marino. En la actualidad, 22,5 millones de km2 (16,64%) de ecosistemas terrestres y aguas continentales y 28,1 millones de km2 (7,74%) de aguas costeras y el océano se encuentran dentro de áreas protegidas y conservadas documentadas, un aumento de más de 21 millones de km2 desde 2010 (42% de la cobertura actual), revela el informe.

Sin embargo, el Informe Planeta Protegido concluye que el desafío será mejorar la calidad de la protección jurídica tanto de las áreas nuevas como de las existentes para lograr un cambio positivo para las personas y la naturaleza, ya que la biodiversidad continúa disminuyendo, incluso dentro de muchas áreas protegidas y esto implica, involucrar a los gobiernos locales en este importante mecanismo de protección, de ahí la necesidad de que en nuestro país, las Entidades Federativas cuenten con su respectivo marco jurídico, alineado a los contenidos y estandares de protección con que se cuenta en el orden federal.

Lo cual, permitirá, realizar acciones eficaces de coordinación entre los tres órdenes de gobierno, al contar cada Estado de la República, con su respectivo marco de actuación, dotando de certeza legal al actuar de quienes, como autoridades de los gobiernos locales, deben tener claras y debidamente conferidas sus atribuciones en sus respectivos marcos jurídicos.

De ahí que, para estas dictaminadoras, la expedición de esta Ley sea benéfica y abone en sus contenidos, mediante su correcta incorporación al complejo marco jurídico ambiental del Estado de Tlaxcala, el cual, es preciso señalarlo, ha sido reconstruido



desde sus bases funcionales, operativas y jurídicas, para convertirse en uno de los más actualizados e innovadores del país.

"En los últimos años se han logrado grandes avances en el fortalecimiento de la red global de áreas protegidas y conservadas, las cuales juegan un papel crucial para abordar la pérdida de biodiversidad. Sin embargo, designarlas y contabilizarlas no es suficiente; es necesario que se administren de manera eficaz y que se gestionen de manera equitativa para que sus múltiples beneficios se aprovechen a escala local y global y para asegurar un futuro mejor para las personas y el planeta", dijo Neville Ash, director de PNUMA-WCMC.

IV. Estas comisiones estiman que, para ser jurídicamente eficaces en la protección de las áreas protegidas y conservadas la legislación objeto de análisis debe incluir mecanismos claros de actuación por parte de las autoridades, así como un sólido marco sancionatorio, definiciones alineadas a la Ley General y sobre todo, el mecanismo de coordinación de acciones entre el Gobierno del Estado y los Municipios, en lo que respecta a la administración de las ANP, elementos que se cumplen a cabalidad en el instrumento legislativo que se analiza en el presente Dictamen.

Las ANP están conectadas entre sí ya que permiten que las especies se muevan y los procesos ecológicos funcionen, por lo que no responden a una lógica territorial o a una delimitación política, por ello un elemento clave de la ley será el de la declaratoria, establecimiento y administración de éstas como un mecanismo que garantiza que las áreas circundantes se gestionen adecuadamente para mantener los valores de la biodiversidad.

Con esta ley se protegerán las ANP existentes y podrán, mediante un procedimiento claro y apegado a la norma, designar nuevas áreas, identificar y reconocer las áreas protegidas y conservadas que ya existen bajo un nuevo y actualizado modelo legal, mediante la contabilización de los esfuerzos locales, las comunidades y las entidades privadas y el reconocimiento de sus derechos y responsabilidades. Los esfuerzos de conservación ya no seguirán siendo



infravalorados y subestimados, no obstante, la importancia de sus contribuciones para asegurar un futuro para la biodiversidad.

Bajo este orden de ideas, estas comisiones dictaminadoras consideran que, la iniciativa de ley objeto de análisis, se encuentra correcta y puntualmente alineada al sistema constitucional de protección y salvaguarda del medio ambiente establecido desde la propia norma fundamental, además de abonar de manera benéfica al conglomerado legal que implica la protección del equilibrio ecológico en el Estado.

Por los razonamientos expuestos, las suscritas comisiones someten a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

PROYECTO DE LEY DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Esta ley es de orden público e interés general; tiene por objeto regular las Áreas Naturales del Estado de Tlaxcala. Su observancia es obligatoria para las personas físicas y morales, de naturaleza pública o privada que en el mismo se señalan.

ARTÍCULO 2. Su interpretación, para fines administrativos, corresponderá a la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Tlaxcala, quien podrá pedir opinión técnica a cualquier instancia relacionada con algún aspecto específico que resulte necesario, con el objeto de actuar para la preservación, conservación, restauración y protección de las áreas naturales protegidas dentro del territorio del Estado.



ARTÍCULO 3. Se considerarán objeto de conservación, preservación, restauración y protección los espacios naturales en los que el entorno original no haya sido significativamente alterado por la actividad humana; los que, a pesar de la perturbación física por la actividad humana, representan especial relevancia para la Entidad, y las áreas verdes que el desarrollo urbano haya absorbido.

ARTÍCULO 4. La superficie de áreas naturales protegidas puede ser sometida a programas de preservación, conservación, remediación, recuperación, rehabilitación o restauración. Para tal efecto las autoridades emitirán declaratorias de protección correspondiente al área en la que no estará permitido realizar actividades, usos o aprovechamientos distintos a aquellos que se encuentren expresamente contemplados en el programa de manejo que para el efecto se emita de conformidad, de acuerdo con lo establecido en la presente ley.

ARTÍCULO 5. En las áreas naturales protegidas de la entidad se considerará necesaria la realización de actividades que tiendan a mejorar de manera efectiva las condiciones económicas, culturales, educativas, de salud, y en general de bienestar de las comunidades aledañas al área natural que se trate.

ARTÍCULO 6. Se entenderá que el uso o aprovechamiento es económica y socialmente necesario, cuando se pretenda obtener la satisfacción de la demanda real y directa en la Entidad de un elemento o recurso natural no susceptible de obtenerse de otra fuente dentro del territorio del Estado o de la República Mexicana. En tal supuesto, se procurará que la alteración del área natural protegida sea mínima y solo la necesaria.

ARTÍCULO 7. En caso de tratarse de una actividad de impacto ambiental, uso y aprovechamiento que se pretenda realizar dentro del perímetro de un área natural protegida de jurisdicción estatal deberán tomarse en cuenta las autorizaciones respectivas.

ARTÍCULO 8. Para los efectos de esta ley, se aplicarán las definiciones contenidas en la Ley de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala, además se entiende por:



- I. Administración. Conjunto de acciones de planeación, promoción, ejecución, control, conservación, protección y Coordinación de las actividades de investigación científica, recreación y educación que se lleven a cabo en el área.
- II. ANP. Área Natural Protegida.
- III. Declaratoria. Declaratoria de Protección de un Área Natural Protegida.
- IV. Ley. Ley de Áreas Naturales para el Estado de Tlaxcala.
- V. Ley de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible. Ley de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala.
- **VI. Protección.** El conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente, prevenir y controlar su deterioro.
- VII. Procuraduría. Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala.
- VIII. Secretaría. Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Tlaxcala.
- IX. Sistema. Sistema Estatal de Áreas Naturales Protegidas.

CAPÍTULO II

ADMINISTRACIÓN DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

ARTÍCULO 9. La administración de las áreas naturales protegidas estará a cargo de la Secretaría en coordinación con los municipios, de conformidad con lo establecido en el artículo 102 de la Ley de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del Estado.

ARTÍCULO 10. En la administración de las áreas naturales protegidas, se deberán adoptar:



- **I.** Lineamientos, mecanismos institucionales, programas, políticas y acciones.
- II. Medidas relacionadas con el financiamiento para su operación;
- III. Instrumentos para promover la coordinación entre los distintos niveles de gobierno, así como la concertación de acciones con los sectores público, social y privado, y
- **IV.** Acciones tendientes a impulsar la capacitación y formación del personal técnico de apoyo.

ARTÍCULO 11. Las autoridades estatales y municipales, organizaciones de los sectores social o privado y las comunidades podrán actuar en favor de la preservación, conservación, remediación, rehabilitación, recuperación, restauración y protección de las áreas naturales protegidas, la diversidad biológica y sus ecosistemas dentro del territorio del Estado.

ARTÍCULO 12. Tratándose de cualquier tipo de actividad, uso o aprovechamiento que se pretenda realizar dentro del perímetro de un área natural protegida de jurisdicción estatal se deberá tomar en cuenta para la autorización respectiva el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Estatal.

CAPÍTULO III

DE LA DECLARATORIA, ESTABLECIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

ARTÍCULO 13. Las áreas naturales protegidas tienen por objeto:

I. Preservar los ambientes naturales representativos de las diferentes regiones biogeográficas y ecológicas de los ecosistemas de mayor fragilidad para garantizar el equilibrio y la continuidad de los procesos biológicos y ecológicos que de esta ley y de la Ley de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible emanen.



- II. Asegurar el aprovechamiento racional de los ecosistemas y sus elementos, así como del cuidado de la biodiversidad del Estado que se realice de manera sostenible garantizando la preservación de especies en peligro de extinción, amenazadas o endémicas sujetas a protección.
- III. Salvaguardar la integridad genética de las especies silvestres que habitan en los centros de población y sus entornos, principalmente especies en peligro de extinción, amenazadas o endémicas sujetas a protección.
- IV. Proteger sitios escénicos para asegurar la calidad de la biodiversidad, del medio ambiente, fomentar y promover el turismo sostenible como parte de los servicios ambientales.
- V. Ofrecer a la población áreas naturales para su esparcimiento a fin de contribuir a formar conciencia ecológica sobre el valor e importancia de la biodiversidad, los elementos y los recursos naturales del Estado.
- VI. La restauración, remediación, y rehabilitación de los ecosistemas, especialmente los más representativos y aquellos que se encuentran sujetos a procesos de deterioro o degradación de urgente rescate y recuperación.

ARTÍCULO 14. El establecimiento de las áreas naturales protegidas podrá realizarse de conformidad con lo establecido en la Ley de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 15. Las ANP se establecerán mediante declaratoria que expida la persona titular del poder Ejecutivo Estatal, con la participación de los Municipios que correspondan conforme a esta y las demás leyes aplicables, según proceda.

ARTÍCULO 16. Las organizaciones civiles del Estado de Tlaxcala, podrán solicitar la declaratoria de un área natural protegida a través de los instrumentos de concertación celebrados con la Secretaría.

ARTÍCULO 17. Las declaratorias para el establecimiento, conservación, administración, desarrollo y vigilancia de las áreas naturales protegidas del Estado, además de los



elementos establecidos en el artículo 105 de la Ley de Protección al Ambiente y Desarrollo Sostenible, contendrán lo siguiente:

- Reglamento interior de cada ANP; y
- **II.** Prohibiciones de cada ANP, en caso de existir.

ARTÍCULO 18. Las declaratorias podrán establecer la expropiación de la superficie a declarar y/o la protección y conservación de la zona y se notificarán previamente a los propietarios o poseedores de los predios a declarase.

ARTÍCULO 19. La notificación de declaratoria de ANP se realizará de forma personal cuando se cuente con los domicilios y en caso contrario, mediante publicaciones en uno de los periódicos de mayor circulación en la región.

ARTÍCULO 20. Las declaratorias se inscribirán en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, quien tendrá la obligación de culminar con dicho trámite en un plazo no mayor de un año, el cual podrá ser prorrogable en caso de ser necesario.

ARTÍCULO 21. Todos los actos y convenios relativos a la propiedad o cualquier otro derecho relacionado con bienes inmuebles, ubicados en las zonas que fueren materia de declaratoria a que se refiere el artículo anterior, quedaran sujetas a la aplicación de las modalidades previstas en la propia declaratoria. Los notarios y cualquier otro fedatario público harán constar tal circunstancia al autorizar las escrituras públicas, actos, convenios o contratos en los que intervengan.

ARTÍCULO 22. Todos los actos, convenios y contratos relativos a la propiedad, posesión, usufructo, o cualquier otro derecho relacionado con bienes inmuebles ubicados en áreas naturales protegidas, deberán contener referencia de la declaratoria correspondiente y de sus datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado.



ARTÍCULO 23. En el caso de las áreas naturales protegidas estatales, deben respetarse la posesión de los inmuebles y los regímenes de propiedades que en las mismas existan, procediéndose, solo si se considera necesario, a expropiarlos, o a convenir su adquisición.

ARTÍCULO 24. La autorización para la exploración, explotación y aprovechamiento de los recursos de áreas naturales protegidas estatales y municipales o la realización de obras en ellas, estarán sujetas al programa de manejo de área, aprobada por la Secretaría en conjunto con las Dependencias involucradas y, en su caso, con los Municipios correspondientes.

CAPÍTULO IV

DE LAS CATEGORÍAS Y REGÍMENES DE PROTECCIÓN

ARTÍCULO 25. Se podrán declarar Áreas Naturales Protegidas de competencia estatal bajo las siguientes categorías:

- Las reservas ecológicas;
- II. Los parques estatales;
- III. Los santuarios del agua;
- Las zonas de conservación ecológica;
- V. Y las que determinen otras disposiciones aplicables.

Las autoridades municipales no podrán someter a ninguna categoría de protección áreas naturales protegidas, que se encuentren dentro del perímetro de una ya protegida por las autoridades estatales.

ARTÍCULO 26. Las reservas ecológicas serán aquellas zonas designadas para proteger la biodiversidad en las cuales habiten especies representativas de la diversidad biológica del Estado de Tlaxcala; con el fin de frenar las tendencias del deterioro ecológico y establecer las bases para propiciar un desarrollo sustentable con base en la investigación científica.



ARTÍCULO 27. En las reservas ecológicas sólo podrá autorizarse la realización de actividades de preservación de la biodiversidad con la que cuentan los ecosistemas, investigación científica, educación ambiental y limitarse o prohibirse aprovechamientos que alteren dichos ecosistemas.

Se preferirá el establecimiento de centros de investigación que contribuyan al desarrollo de las actividades señaladas en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 28. Los parques estatales se constituirán, por la importancia que tengan, por su belleza escénica, su valor científico, educativo, de recreo, su valor histórico y por la existencia de flora y fauna, por su aptitud para el desarrollo del turismo sostenible o bien por otras razones análogas de interés general.

ARTÍCULO 29. En los parques estatales sólo podrá permitirse la realización de actividades relacionadas con la protección de sus elementos naturales, el incremento de su flora y fauna, y en general con la preservación de los ecosistemas y de sus elementos, así como actividades de investigación, recreación, turismo, cultura y educación ambiental, previa autorización de la autoridad competente.

ARTÍCULO 30. Los santuarios del agua se constituirán en áreas biogeográficas relevantes en la jurisdicción del Estado, representativas de uno o más ecosistemas no alterados significativamente por la acción del ser humano o que requieran ser preservados y restaurados en los cuales habiten especies representativas de la diversidad biológica estatal.

ARTÍCULO 31. Las zonas de conservación ecológica de los centros de población se integran por los parques, corredores, andadores, camellones, y en general cualquier área de uso público en zonas industriales o circunvecinas de los asentamientos humanos en las que existan ecosistemas en buen estado que se destinen a preservar los elementos naturales indispensables para el equilibrio ecológico y el bienestar de la población de la localidad correspondiente.



ARTÍCULO 32. En el establecimiento, administración, manejo y desarrollo de las áreas naturales protegidas sometidas a cualquier categoría de protección a las que se refiere el artículo anterior cuando el área sea de jurisdicción del Ejecutivo Estatal las autoridades competentes impulsarán la participación de los Municipios, sus habitantes, propietarios o poseedores de terrenos que se ubiquen en ellas, pueblos autóctonos y en general de todo interesado con el objeto de propiciar el desarrollo integral de la comunidad y asegurar la protección y preservación de los ecosistemas, sus elementos y la biodiversidad.

Para los efectos establecidos en el párrafo anterior las autoridades podrán celebrar con lo s interesados todos aquellos acuerdos de concertación o colaboración que resulten necesarios.

ARTÍCULO 33. Con el propósito de preservar el patrimonio natural en la Entidad la Secretaría podrá celebrar acuerdos de concertación con grupos sociales y particulares interesados para facilitar el logro de los fines para los que se hubieren establecido las áreas naturales protegidas en el Sistema Estatal.

CAPÍTULO V PROGRAMAS DE MANEJO

ARTÍCULO 34. Cada una de las Áreas Naturales Protegidas de índole estatal deberá contar con un Programa de manejo que regule su funcionamiento y facilite su administración, observando en todo momento el cuidado a la biodiversidad.

ARTÍCULO 35. La Secretaría estará a cargo de elaborar los programas de manejo de cada una de las Áreas Naturales Protegidas, estos deberán elaborarse en periodo máximo de un año posterior a su declaratoria.

ARTÍCULO 36. Los programas de manejo deberán actualizarse cada diez años en función de facilitar su administración adaptándose a los cambios o modificaciones presentados a través del tiempo dentro de las Áreas Naturales Protegidas.



ARTÍCULO 37. Los Programas de Manejo de las Áreas Naturales Protegidas del Estado y sus actualizaciones deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO 38. La Secretaría podrá auxiliarse de las dependencias integrantes del Poder Ejecutivo Estatal para la elaboración de los programas de manejo, con la finalidad de precisar los elementos técnicos necesarios para su elaboración.

ARTÍCULO 39. Además de las dependencias integrantes del Poder Ejecutivo Estatal, la Secretaría podrá convenir con instituciones educativas, de investigación y sociedad civil para la elaboración y actualización de los programas de manejo.

ARTÍCULO 40. Los Programas de manejo deberán contener como mínimo, los requisitos que a continuación se enlistan:

- I. Nombre oficial;
- II. Categoría de la ANP;
- III. Objetivos generales del Programa de Manejo;
- IV. Objetivos específicos del Programa de Manejo;
- V. Síntesis del decreto de creación y de los decretos modificatorios;
- VI. Levantamiento topográfico;
- VII. Amplia descripción de la biodiversidad;
- VIII. Descripción socio cultural del entorno;
- IX. Actividades permitidas;
- X. Actividades prohibidas; y
- XI. Las demás que la Secretaría considere pertinentes.

CAPÍTULO VI



SISTEMA ESTATAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

ARTÍCULO 41. El Sistema al que se refiere esta Ley observará lo previsto en el artículo 110 de la Ley de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 42. El Sistema de Áreas Naturales Protegidas contendrá la información suficiente que permita identificar la situación jurídica, social y ecológica de cada una de las áreas sujetas a protección estatal, el cual deberá contener como mínimo lo siguiente:

- I. Nombre oficial;
- **II.** Decreto de creación;
- III. Decreto modificatorio, si fuera el caso;
- IV. Ubicación geográfica;
- V. Levantamiento topográfico;
- VI. Programa de Manejo;
- VII. En caso de contar con endemismos se deberán reportar en el Sistema; y
- VIII. Las demás que la Secretaría estime pertinentes.

ARTÍCULO 43. El Sistema será de carácter público y de fácil acceso a la ciudadanía, cumpliendo lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO 44. La Secretaría deberá mantener actualizada la información del Sistema de cada una de las Áreas Naturales Protegidas declaradas en alguna de las categorías que enuncia la presente Ley.

CAPÍTULO VII EDUCACIÓN AMBIENTAL, INVESTIGACIÓN,



RECREACIÓN Y ESPARCIMIENTO

ARTÍCULO 45. En materia de educación ambiental, las Áreas Naturales Protegidas Estatales proporcionarán al público en general los siguientes servicios:

- Visitas guiadas a grupos de escolares;
- II. Proyecciones sobre temas ambientales y biológicos;
- III. Exposición de buenas prácticas de conservación;
- IV. Cursos de Educación ambiental; y
- V. Eventos culturales.

ARTÍCULO 46. Las instituciones de investigación y educación superior del país establecidas dentro de las Áreas Naturales Protegidas, deberán realizar actividades en pro del medio ambiente con previo conocimiento de la Secretaría.

ARTÍCULO 47. Las actividades de recreación y esparcimiento al interior de las Áreas Naturales Protegidas del Estado, sólo podrán realizarse en las áreas verdes asignadas para dicho fin.

CAPÍTULO VIII ACTIVIDADES PROHIBIDAS DENTRO DE LAS ANP

ARTÍCULO 48. En las áreas naturales protegidas del Estado quedará expresamente prohibido:

Verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso o acuífero, así como desarrollar cualquier actividad contaminante en la que no se internalicen los costos ambientales y no se aprueben programas de restauración específicos a cada actividad;



- II. Interrumpir, rellenar, desecar o desviar los flujos hidráulicos;
- **III.** Ejecutar actividades cinegéticas o de explotación y aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestres sin la autorización correspondiente;
- IV. Realizar actividades de pastoreo que perturben los recursos naturales;
- V. Desarrollar actividades lucrativas y/o especulación mercantil; y
- **VI.** Ejecutar acciones que contravengan lo dispuesto por el presente capítulo, la declaratoria respectiva y las demás disposiciones que de ellas se deriven y demás ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO IX

SANCIONES

ARTÍCULO 49. Al servidor público que incumpla con lo dispuesto en esta Ley, Programa de Manejo o las Declaratorias de las Áreas Naturales Protegidas se le impondrá una multa de 100 a 500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, sin perjuicio de las acciones y sanciones penales y civiles que pudieran derivarse de su actuar.

ARTÍCULO 50. A las personas físicas que contravengan los preceptos enunciados en esta Ley, Programa de Manejo o declaratorias de las Áreas Naturales Protegidas se le impondrá una multa de 10 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, sin perjuicio de las acciones y sanciones penales y civiles que pudieran derivarse de su actuar.

ARTÍCULO 51. A las personas morales que contravengan los preceptos enunciados en esta Ley, Programa de Manejo o declaratorias de las Áreas Naturales Protegidas se le impondrá una multa de 50 a 750 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, sin perjuicio de las acciones y sanciones penales y civiles que pudieran derivarse de su actuar.

El importe de las multas previstas en los artículos 49, 50 y 51 se determinará considerando el impacto de la afectación al área natural protegida y el costo de su saneamiento.



ARTÍCULO 52. El cobro de las sanciones impuestas en los artículos anteriores se realizará a través del Gobierno del Estado mediante la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO 53. Para la imposición de las sanciones, se observará lo dispuesto en la Ley de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible. En caso de reincidencia el monto de la sanción podrá ser hasta el doble de lo establecido en la presente Ley.

ARTÍCULO 54. Los recursos recaudados por la aplicación de esta Ley se destinarán al Fondo Estatal de Protección al Ambiente, y serán utilizados en la administración y cuidado de las Áreas Naturales Protegidas del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO 55. Contra las resoluciones y actos administrativos de las autoridades que contravengan lo previsto en este ordenamiento, podrán interponerse los recursos y medios de impugnación, en términos de lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado promoverá la aplicación de los recursos presupuestarios para el desarrollo, conservación y vigilancia de las áreas naturales protegidas de interés estatal con la participación de los tres niveles de gobierno y de los sectores público, social y privado, así como de los propietarios o poseedores de predios comprendidos dentro de las áreas naturales protegidas.



TERCERO. Se derogan las disposiciones que contravengan lo establecido en esta Ley.

AL EJECUTIVO PARA QUE LA SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintiséis días del mes de febrero del dos mil veinticuatro.

POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS

DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO
PRESIDENTA

DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH CABALLERO

DIP.

JORGE

AVELAR

VOCAL

ROMÁN

VOCAL

DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO DIP. MARIBEL LEÓN
JIMÉNEZ CRUZ

VOCAL VOCAL



DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ DIP. MÓNICA SÁNCHEZ ORTIZ **ANGULO VOCAL** VOCAL

DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN

DIP. LENIN CALVA

MARTÍNEZ

PÉREZ

VOCAL

VOCAL

DIP. JUAN MANUEL CAMBRÓN DIP. VICENTE MORALES PÉREZ SORIA

VOCAL

VOCAL

DIP. DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ

ÁGUILA

DIP. RUBÉN TERÁN

VOCAL

VOCAL

POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



DIP. MARCELA GONZÁLEZ CASTILLO PRESIDENTA

DIP. FÁTIMA GUADALUPE PÉREZ DIP. DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ
VARGAS
VOCAL

Última hoja del dictamen con proyecto de Ley, derivado del expediente parlamentario número **LXIV 008/2024.**

EN VIRTUD DE LA VOTACIÓN EMITIDA EN LO **GENERAL Y EN LO PARTICULAR**, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO; EN CONSECUENCIA, SE ORDENA A LA SECRETARÍA ELABORE EL DECRETO Y AL SECRETARIO PARLAMENTARIO LO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU SANCIÓN Y PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.



VOTACIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE **EXPIDE LA LEY DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA;** QUE PRESENTAN LAS

COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, Y LA DE PUNTOS

CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

		DISPENSA SEGUNDA LECTURA	VOTACIÓN EN LO GENERAL	VOTACIÓN EN LO PARTICULAR
No.	DIPUTADOS	20-0	20-0	20-0
1	Ever Alejandro Campech Avelar	✓	✓	✓
2	Diana Torrejón Rodríguez	Meson	√	✓
3	Jaciel González Herrera	V	√	✓
4	Mónica Sánchez Ángulo	√	✓	✓
5	Vicente Morales Pérez	✓	√	✓
6	Lenin Calva Pérez	P	P	P
7	Gabriela Esperanza Brito Jiménez	✓	✓	✓
8	Lupita Cuamatzi Aguayo	✓	✓	✓
9	Maribel León Cruz	✓	✓	✓
10	Miguel Ángel Caballero Yonca	✓	✓	✓
11	Fátima Guadalupe Pérez Vargas	✓	✓	✓
12	Brenda Cecilia Villantes Rodríguez	✓	✓	✓
13	Bladimir Zainos Flores	✓	✓	✓
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	X	X	X
15	María Guillermina Loaiza Cortero	✓	✓	✓
16	José Gilberto Temoltzin Martínez	✓	✓	✓
17	Fabricio Mena Rodríguez	X	X	X
18	Blanca Águila Lima	✓	\checkmark	✓
19	Juan Manuel Cambrón Soria	X	X	X
20	Lorena Ruíz García	✓	\checkmark	✓
21	Laura Alejandra Ramírez Ortíz	X	X	X
22	Rubén Terán Águila	✓	✓	✓
23	Marcela González Castillo		✓	✓
24	Jorge Caballero Román	✓	✓	✓
25	Reyna Flor Báez Lozano	✓	✓	✓



7. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

CORRESPONDECIA 27 DE FEBRERO DE 2024.

- 1.- Oficio SM/INT/OFI/0010/2024, que envía el Ing. Alfredo Ponce Hernández, Presidente Municipal de Atlangatepec, mediante el cual informa a este Congreso que en sesión extraordinaria de cabildo se ratificó al Licdo. Francisco Vázquez Salvatierra, como Secretario del Ayuntamiento.
- 2.- Copia del oficio SM/041/2024, que dirige la Lic. Brenda Ahuatzi López, Síndico del Municipio de La Magdalena Tlaltelulco, al C. Marco Antonio Pluma Meléndez, Presidente Municipal, quien le solicita proporcionar al extesorero municipal las facilidades para, que pueda solventar cada una de las observaciones que emitió el Órgano de Fiscalización Superior.
- 3.- Oficio PCSFC_10/24, que envía Crisóforo Cuamatzi Flores, Presidente de Comunidad de San Felipe Cuauhtenco, Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, a través del cual solicita a este Congreso tomar en cuenta diversos puntos con las acciones y anomalías que han realizado Marcela Flores Cuamatzi y la Comisión para la Elección del Presidente de Comunidad y para el trámite de transición y entrega-recepción del presidente de comunidad electo.
- 4.- Copia del oficio 03/2024, que dirige el C.P. Carlos Meléndez Pluma, Extesorero del Ayuntamiento de La Magdalena Tlaltelulco, al C. Marco Antonio Pluma Meléndez, Presidente Municipal, quien le manifiesta la disponibilidad para coadyuvar en la propuesta de solventación emitida por el Órgano de Fiscalización Superior.



- 5.- Oficio SGT/181/2024, que envía el Lic. Luis Antonio Ramírez Hernández, Secretario de Gobierno del Estado de Tlaxcala, mediante el cual devuelve con observaciones el Decreto número 330, por el que se reforma el artículo 2 de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala.
- 6.- Escrito que envía Ana Laura Hernández Mena, a través del cual solicita a este Congreso se emita el dictamen para la desaparición del Ayuntamiento de Mazatecochco de José María Morelos.
- 7.- Copia del escrito que dirige Hilario Huerta Beristain, al C. Ángelo Gutiérrez, Presidente Municipal de Apetatitlan de Antonio Carvajal, quien le hace diversas manifestaciones en relación a la invasión de la calle roseta.

MIS SILM

- 8.- Circular HCE/SAP/003/2024, que envía el Dr. Remedio Cerino Gómez, Secretario de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios del Congreso del Estado de Tabasco, a través del cual informa de la clausura del Primer Periodo de Receso del Tercer Año de Ejercicio Constitucional, y de la elección de la Mesa Directiva del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones y de su respectivo receso del Tercer Año de Ejercicio Constitucional.
- 9.- Oficio SGT/195/2024, que envía el Lic. Luis Antonio Ramírez Hernández, Secretario de Gobierno del Estado de Tlaxcala, mediante el cual somete a consideración de este Congreso la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se autoriza el esquema de concesión del "Libramiento de Calpulalpan", en el que se otorguen los derechos para construir (incluyendo el diseño, permisos y liberación de derecho de vía), operar, conservar, mantener y explotar, por un plazo de treinta años.



8. ASUNTOS GENERALES.

